

**INFORME
DEL
COMITE DE DESARME**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 27 (A/38/27)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1983

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	1
II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE	2 - 22	1
A. Período de sesiones de 1983 del Comité	2 - 4	1
B. Participantes en los trabajos del Comité	5	1
C. Agenda y programa de trabajo para las partes primera y segunda del período de sesiones de 1983	6 - 13	1
D. Participación de Estados no miembros del Comité	14 - 15	6
E. Examen de las modalidades de revisión de la composición del Comité	16 - 19	6
F. Propuestas para mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento del Comité	20	7
G. Designación del órgano multilateral de negociación como conferencia	21	7
H. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales	22	7
III. LABOR SUSTANTIVA DEL COMITE DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1983	23 - 97	8
A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares	27 - 32	10
B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear; prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas	33 - 73	21
C. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas	74 - 76	33
D. Armas químicas	77 - 80	46
E. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas	81 - 86	101
F. Programa Comprensivo de Desarme	87 - 88	124

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
G. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	89 - 94	150
H. Examen de otras esferas relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y demás medidas pertinentes	95	152
I. Examen y aprobación del informe anual del Comité y de cualesquiera otros informes pertinentes a la Asamblea General de las Naciones Unidas	96 - 97	152

Apéndices

I.	Lista general de los participantes en los trabajos del Comité	153
II. <u>1/</u>	Lista y texto de los documentos publicados por el Comité de Desarme	
III. <u>1/</u>	Indice de declaraciones por países y por temas y actas literales del Comité de Desarme	

1/ Se publicarán en volúmenes separados del presente informe.

I. INTRODUCCION

1. El Comité de Desarme presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su trigésimo octavo período de sesiones, su informe anual sobre su período de sesiones de 1983, junto con los documentos y actas pertinentes.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE

A. Período de sesiones de 1983 del Comité

2. El Comité se reunió del 1° de febrero al 29 de abril y del 14 de junio al 30 de agosto de 1983. Durante este período, el Comité celebró 50 sesiones plenarias oficiales, en las que los Estados miembros, así como los Estados no miembros invitados a participar en los debates, expusieron sus opiniones y recomendaciones sobre las cuestiones sometidas a la consideración del Comité.

3. El Comité celebró además 27 reuniones informales sobre su agenda, programa de trabajo y la organización y los procedimientos, así como sobre algunos temas de su agenda y otros asuntos.

4. De conformidad con el artículo 9 del reglamento, desempeñaron la Presidencia del Comité los siguientes Estados miembros: Mongolia, durante el mes de febrero; Marruecos, durante el mes de marzo; Países Bajos, durante el mes de abril y el período comprendido entre las partes primera y segunda del período de sesiones de 1983; Nigeria, durante el mes de junio; Pakistán, durante el mes de julio, y Perú, durante el mes de agosto y el período comprendido hasta el período de sesiones de 1984 del Comité.

B. participantes en los trabajos del Comité

5. Participaron en los trabajos del Comité los representantes de los siguientes Estados miembros: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Islámica del Irán, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zaire. La lista general de participantes en las partes primera y segunda del período de sesiones se incluye como apéndice I al informe.

C. Agenda y programa de trabajo para las partes primera y segunda del período de sesiones de 1983

6. En la 206a. sesión plenaria, celebrada el 24 de marzo de 1983, el Presidente presentó una propuesta sobre la agenda provisional para el período de sesiones de 1983, de conformidad con el artículo 29 del reglamento, e hizo la siguiente declaración (CD/PV.206):

"Respecto de la aprobación de la agenda para el año 1983, queda entendido que la cuestión de las armas nucleares neutrónicas está comprendida en el tema 2 de la agenda y puede ser objeto de examen con arreglo a ese tema."

7. En la misma sesión plenaria, el Comité aprobó su agenda. Algunas delegaciones hicieron declaraciones al respecto.

8. En la 207a. sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1983, el Presidente presentó también una propuesta relativa al programa de trabajo para la primera parte del período de sesiones de 1983, de conformidad con el artículo 29 del reglamento del Comité. En la misma sesión, el Comité aprobó el programa de trabajo.

9. A continuación figuran los textos de la agenda y el programa de trabajo aprobados por el Comité (documentos CD/356 y Adición 1):

"El Comité de Desarme, como órgano multilateral de negociación, promoverá la realización del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

El Comité, teniendo en cuenta en particular las disposiciones pertinentes de los documentos de los períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo de la Asamblea General dedicados al desarme, examinará la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y del desarme, así como otras medidas pertinentes en las siguientes esferas:

- I. Armas nucleares en todos los aspectos;
- II. Armas químicas;
- III. Otras armas de destrucción en masa;
- IV. Armas convencionales;
- V. Reducción de los presupuestos militares;
- VI. Reducción de las fuerzas armadas;
- VII. El desarme y el desarrollo;
- VIII. El desarme y la seguridad internacional;
- IX. Medidas colaterales; medidas para fomentar la confianza; métodos efectivos de verificación relacionados con medidas de desarme apropiadas y aceptables para todas las partes interesadas;
- X. Programa comprensivo de desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Dentro del marco señalado, el Comité de Desarme aprueba para 1983 la siguiente agenda donde se incluyen los temas que deberá examinar, de conformidad con lo dispuesto en la sección VIII de su reglamento:

1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
2. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear; prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.

3. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
4. Armas químicas.
5. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
6. Programa comprensivo de desarme.
7. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
8. Examen y aprobación del informe anual y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Programa de trabajo

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, el Comité de Desarme aprueba asimismo el siguiente programa de trabajo para la primera parte de su período de sesiones de 1983:

- | | |
|--------------------------------|---|
| 1° de febrero
a 31 de marzo | (Declaraciones en sesión plenaria. Examen de la agenda y
(del programa de trabajo, así como el establecimiento de
(órganos auxiliares para el estudio de los temas de la
(agenda.
(
(Armas químicas.
(
(Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
(
(La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el
(desarme nuclear.
(
(Programa comprensivo de desarme. |
| 4 a 8 de abril | Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. |
| 11 a 15 de abril | Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas. |
| 18 a 22 de abril | Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. |
| 25 a 29 de abril | Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas. |

El Comité celebrará reuniones oficiosas para continuar el examen de la revisión de su composición, así como de las propuestas que presenten los miembros con miras a un funcionamiento mejor y eficaz del Comité. También se examinará en las reuniones oficiosas la sección II de la resolución 37/99 K de la Asamblea General, relativa a la designación del Comité.

Las reuniones de grupos de trabajo ad hoc se convocarán previa consulta entre el Presidente del Comité y los presidentes de los grupos de trabajo ad hoc, habida cuenta de las circunstancias y las necesidades de los grupos.

El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunió del 7 al 18 de febrero.

Al aprobar su agenda y programa de trabajo, el Comité ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento."

10. En la 207a. sesión plenaria el Comité adoptó también una decisión sobre el restablecimiento de grupos de trabajo ad hoc para el período de sesiones de 1983. La decisión está redactada como sigue:

"El Comité decide restablecer, por la duración de su período de sesiones de 1983, los grupos de trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares, sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, sobre las armas químicas y sobre las armas radiológicas, y designar al Embajador Herder, de la República Democrática Alemana, como Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares; al Embajador Ahmad, del Pakistán, como Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas; al Embajador McPhail, del Canadá, como Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas, y al Embajador Lidgard, de Suecia, como Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas.

Queda entendido que los grupos de trabajo ad hoc podrán comenzar su labor con arreglo a sus anteriores mandatos. El mandato del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares podrá revisarse más adelante, si así lo decide el Comité, que estudiará la cuestión con la urgencia requerida.

Los grupos de trabajo ad hoc informarán al Comité sobre la marcha de sus actividades antes de la terminación del período de sesiones de 1983."

11. En su 213a. sesión plenaria el Comité decidió iniciar la segunda parte del período de sesiones de 1983 el 14 de junio de 1983.

12. En la segunda parte del período de sesiones del Comité en 1983, el Presidente presentó en la 217a. sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 1983, una propuesta sobre el programa de trabajo para la segunda parte del período de sesiones. En la misma sesión, el Comité aprobó el programa de trabajo propuesto por el Presidente (CD/382). Dicho programa está redactado como sigue:

"De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, el Comité de Desarme aprueba el siguiente programa de trabajo para la segunda parte de su período de sesiones de 1983:

14 a 17 de junio Declaraciones en las sesiones plenarias. Examen del programa de trabajo par la segunda parte del período de sesiones de 1983.

20 a 24 de junio	Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
27 de junio a 1° de julio	La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
4 a 8 de julio	Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.
11 a 15 de julio	Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
18 a 22 de julio	Armas químicas.
25 a 29 de julio	Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
1° a 5 de agosto	Programa comprensivo de desarme.
8 a 12 de agosto	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
15 a 19 de agosto	Informes de los grupos de trabajo <u>ad hoc</u> ; cuestiones de organización.
22 a 26 de agosto) 29 a 31 de agosto) (en caso necesario)	Examen y aprobación del informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Se celebrarán reuniones informales del Comité para proseguir el examen de la cuestión relativa a su composición, así como de las propuestas presentadas por los Estados miembros con miras a un funcionamiento mejor y más eficaz. Asimismo, en las reuniones informales se examinará la sección II de la resolución 37/99 K de la Asamblea General relativa a la denominación del Comité.

Según las circunstancias y las necesidades de los diversos grupos, se convocarán reuniones de los grupos de trabajo ad hoc, previa consulta entre el presidente del Comité y los presidentes de esos grupos de trabajo.

Conforme a la decisión adoptada por el Comité en su 211a. sesión plenaria, el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunirá del 11 al 22 de julio.

Al aprobar su programa de trabajo, el Comité ha tenido presente lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento."

13. En su 237a. sesión plenaria, celebrada el 26 de agosto de 1983, el Comité decidió clausurar su período de sesiones de 1983 el 30 de agosto de 1983.

D. Participación de Estados no miembros del Comité

14. De conformidad con el artículo 32 del reglamento, asistieron a las sesiones plenarias del Comité los siguientes Estados no miembros: Austria, Burundi, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Santa Sede, Senegal, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Viet Nam.

15. El Comité recibió y examinó solicitudes para participar en sus trabajos de Estados no miembros del Comité. De conformidad con su reglamento, el Comité invitó:

a) A los representantes de Austria, Burundi, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega y Senegal a participar durante 1983 en las sesiones plenarias y en las reuniones informales del Comité dedicadas al examen de los temas sustantivos que figuran en su agenda, así como en las reuniones de los grupos de trabajo ad hoc establecidos para el período de sesiones de 1983;

b) Al representante de Portugal a participar durante 1983 en las sesiones plenarias y en las reuniones informales del Comité dedicadas al examen de los temas sustantivos de la agenda, así como en las reuniones de los grupos de trabajo ad hoc sobre un programa comprensivo de desarme y sobre las armas químicas;

c) Al representante de Turquía a participar durante 1983 en las sesiones plenarias y en las reuniones informales del Comité dedicadas al examen de los temas sustantivos de la agenda, así como en las reuniones de los grupos de trabajo ad hoc sobre un programa comprensivo de desarme y sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares;

d) Al representante de Túnez a participar durante 1983 en las reuniones de los grupos de trabajo ad hoc sobre un programa comprensivo de desarme y sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

e) Al representante de Suiza a participar durante 1983 en las sesiones plenarias y en las reuniones informales del Comité dedicadas al estudio de las armas químicas, así como en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc establecido en relación con ese tema;

f) Al representante de Viet Nam a hacer una declaración sobre las armas químicas en la 213a. sesión plenaria, celebrada el 19 de abril de 1983; y

g) A los representantes de Austria, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza a participar en la reunión informal celebrada para examinar las pertinentes medidas complementarias a las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

E. Examen de las modalidades de revisión de la composición del Comité

16. Durante la segunda parte de su período de sesiones, el Comité examinó las modalidades de revisión de su composición, incluida la cuestión de una ampliación, como había solicitado la Asamblea General y teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte I de la resolución 37/99 K de la Asamblea General y el interés manifestado por algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas en llegar a ser miembros del Comité.

17. En relación con esta cuestión, la República Federal de Alemania presentó el documento CD/404, de fecha 4 de agosto de 1983, en el que se sostiene que el procedimiento más eficaz para solucionar el problema de la composición sería una ampliación escalonada a lo largo del tiempo.

18. El Comité tuvo presentes las opiniones expresadas en el capítulo IV del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en particular que "a fin de lograr la máxima eficacia ... sería conveniente que el número de miembros del órgano de negociación fuese relativamente reducido", y que existe "la necesidad continua de disponer de un único foro multilateral de negociación sobre el desarme, de composición limitada, que adopte sus decisiones por consenso".

19. Teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y, entre otras cosas, la necesidad de asegurar que su funcionamiento sea eficaz, el Comité acepta en principio una ampliación limitada de su composición, a reserva de que el Comité llegue a un acuerdo acerca de la selección de nuevos miembros y teniendo presente la necesidad de mantener el equilibrio en el Comité de Desarme. Habida cuenta de todos los factores pertinentes, el Comité opina que su composición puede incrementarse en cuatro Estados, como máximo. El Presidente del Comité celebrará las consultas que proceda con los miembros del Comité, individual o colectivamente, según la práctica establecida, a fin de llegar a una decisión acerca de la selección de los miembros adicionales. El Comité notificará seguidamente el acuerdo alcanzado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones.

F. Propuestas para mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento del Comité

20. Se presentaron diversas propuestas con miras a mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento del Comité. Los resultados del examen de esas propuestas por el Grupo de Contacto con miras a mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento del Comité se recogen en el documento de trabajo No. 100, de fecha 5 de agosto de 1983. El Comité tiene el propósito de proseguir el examen de esta cuestión durante su próximo período anual de sesiones.

G. Designación del órgano multilateral de negociación como conferencia

21. El Comité, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sección II de la resolución 37/99 K de la Asamblea General, decidió pasar a designarse "Conferencia de Desarme". Esta decisión surtirá efecto a partir de la fecha del comienzo del período anual de sesiones de 1984, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. La nueva denominación no tendrá consecuencias financieras ni estructurales, y no afectará al reglamento que seguirá siendo el mismo, salvo que las palabras "Comité de Desarme" se sustituirán por las palabras "Conferencia de Desarme".

H. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales

22. De conformidad con el artículo 42 del reglamento, se distribuyeron en el Comité listas de todas las comunicaciones procedentes de organizaciones no gubernamentales y de particulares (documentos CD/NGO.7 y 8 y Add.1).

III. LABOR SUSTANTIVA DEL COMITE DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1983

23. La labor sustantiva del Comité durante su período de sesiones de 1983 se basó en la agenda y en el programa de trabajo aprobados para el año. El apéndice II del informe contiene la lista de los documentos publicados por el Comité, así como los textos de esos documentos. Como apéndice III del informe figura un índice de las actas taquigráficas por países y temas, con una enumeración de las declaraciones hechas por las delegaciones durante 1983, así como el texto de las actas taquigráficas de las sesiones del Comité.

24. El Comité tuvo a la vista una carta del Secretario General de las Naciones Unidas de 1° de febrero de 1983 (CD/336), por la que se transmitían todas las resoluciones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1982, y en particular las que encomendaban responsabilidades concretas al Comité de Desarme:

- 37/72 "Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares"
- 37/73 "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares"
- 37/77 A "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas"
- 37/78 C "Armas nucleares en todos los aspectos"
- 37/78 E "Prohibición del arma nuclear neutrónica"
- 37/78 F "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones"
- 37/78 G "Informe de la Comisión de Desarme"
- 37/78 I "Prevención de una guerra nuclear"
- 37/80 "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"
- 37/81 "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"
- 37/83 "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre"
- 37/85 "Cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares"
- 37/98 A "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)"
- 37/98 B "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

25. En la 194a. sesión plenaria del Comité, celebrada el 15 de febrero de 1983, el Secretario General de las Naciones Unidas hizo una declaración en la que subrayó la gran responsabilidad que recaía en el Comité como único órgano multilateral de negociación de medidas de desarme, y la importancia decisiva de la etapa actual en la historia de los esfuerzos en pro del desarme.

26. Además de los documentos que se enumeran separadamente en relación con temas concretos, el Comité recibió los documentos siguientes:

- a) Documento CD/337, de 1° de febrero de 1983, presentado por la delegación de Rumania y titulado "La posición de Rumania sobre el desarme";
- b) Documento CD/338, de 1° de febrero de 1983, presentado por la delegación de Checoslovaquia y titulado "Declaración política de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia";
- c) Documento CD/339, de 1° de febrero de 1983, presentado por la delegación de la República Popular Mongola y titulado "Declaración del Gobierno de la República Popular Mongola sobre los resultados de la Conferencia del Comité Político Consultivo de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Praga el 4 y 5 de enero de 1983";
- d) Documento CD/354, de 18 de marzo de 1983, presentado por la delegación de la India y titulado "Texto del mensaje de Nueva Delhi y pasajes de la declaración política aprobada en la séptima Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983";
- e) Documento CD/372, de 7 de abril de 1983, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Declaración formulada por la República Federal de Alemania al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre las armas bacteriológicas";
- f) Documento CD/373, de 11 de abril de 1983, presentado por la delegación de Checoslovaquia y titulado "Fragmentos del comunicado aprobado en la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización del Tratado de Varsovia, hecho público en Praga el 7 de abril de 1983";
- g) Documento CD/379, de 25 de abril de 1983, presentado por la delegación del Japón y titulado "Verificación del cumplimiento de acuerdos de control de armamentos y de desarme";
- h) Documento CD/385, de 23 de junio de 1983, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Resolución del Soviet Supremo de la URSS relativa a la situación internacional y la política exterior de la Unión Soviética";
- i) Documento CD/386, de 30 de junio de 1983, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Declaración Conjunta aprobada en la reunión de los dirigentes del partido y del Estado de la República Popular de Bulgaria, la República Popular Húngara, la República Democrática Alemana, la República Popular Polaca, la República Socialista de Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Socialista Checoslovaca, celebrada en Moscú el 28 de junio de 1983";

- j) Documento CD/391, de 13 de julio de 1983, presentado por la delegación de Mongolia y titulado "Declaración del Gobierno de la República Popular Mongola sobre los resultados de la reunión de los dirigentes de Partido y de Estado de los países miembros del Tratado de Varsovia, celebrada en Moscú";
- k) Documento CD/420, de 23 de agosto de 1983, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Extracto del comunicado de la Agencia Tass referente a la entrevista de Y.V. Andropov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, con un grupo de senadores de los Estados Unidos".

A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares

27. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", del 1° de febrero al 31 de marzo y del 20 al 24 de junio de 1983.

28. El Comité tuvo a la vista los informes sobre la marcha de los trabajos del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos en sus períodos de sesiones 15° y 16°, que figuraban en los documentos CD/348 y CD/399. El Grupo ad hoc se reunió del 7 al 18 de febrero y del 11 al 22 de julio de 1983, bajo la Presidencia del Dr. Ola Dahlman, de Suecia. En sus 211a. y 230a. sesiones plenarias, celebradas el 12 de abril y el 2 de agosto de 1983, respectivamente, el Comité aprobó las recomendaciones contenidas en los informes sobre la marcha de los trabajos del Grupo ad hoc en sus 15° y 16° período de sesiones. Varias delegaciones hicieron observaciones acerca de estos informes.

29. El 15 de junio de 1983, el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) dirigió una carta al Presidente del Comité de Desarme en respuesta a una comunicación de este último, de fecha 31 de agosto de 1982, relativa a la utilización del Sistema Mundial de Telecomunicaciones (SMT) de la Vigilancia Meteorológica Mundial (VMM) con carácter periódico, para la transmisión de datos específicos con objeto de detectar e identificar fenómenos sísmicos. En esa carta, el Secretario General informaba al Presidente del Comité de que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, en su 35° período de sesiones, celebrado en Ginebra en mayo y junio de 1983 había aprobado la recomendación 18 (CBS-VIII) - inclusión de boletines sísmicos en el programa mundial de intercambio - y decidido que se llevara a la práctica lo antes posible, y, en todo caso, a más tardar el 1° de diciembre de 1983. Esta información se señaló a la atención del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos.

30. Cuando se restableció el Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares (véase el párr. 10 supra), el Comité acordó que la cuestión del mandato del Grupo de Trabajo ad hoc se examinaría en la 209a. sesión plenaria, que se celebraría el 5 de abril de 1983. En esa sesión, algunas delegaciones hicieron declaraciones en relación con esta cuestión. Al terminar la sesión, el Presidente hizo constar que el debate no había desembocado en un consenso sobre la revisión del mandato del Grupo de Trabajo. Observó también que

se habían recibido nuevas propuestas acerca del mandato, presentadas por un grupo de países socialistas 2/ y por el Grupo de los 21 3/, y que esas propuestas serían objeto de consultas oficiosas.

31. La lista de los nuevos documentos presentados al Comité durante su período de sesiones de 1983 en relación con el tema de la agenda figura en el informe presentado por el Grupo de Trabajo ad hoc.

32. En su 236a. sesión plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1983, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre el tema de la agenda, restablecido por el Comité en su 207a. sesión plenaria (véase el párr. 10 supra). Ese informe (CD/412) forma parte integrante del presente informe y dice lo siguiente:

I. INTRODUCCION

1. De conformidad con la decisión aprobada por el Comité en su 207a. sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1983, que figura en el documento CD/358, el Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares se restableció sobre la base de su mandato anterior, para continuar el análisis y para definir, mediante un examen de fondo, las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento, a fin de realizar nuevos progresos hacia la prohibición de los ensayos nucleares. El Comité también decidió que el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares podría más adelante revisarse, si así lo decidía el Comité, que estudiaría la cuestión con la urgencia oportuna. Además, decidió que el Grupo de Trabajo ad hoc informase al Comité sobre la marcha de sus actividades antes de la terminación de su período de sesiones de 1983.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

2. En su 207a. sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1983, el Comité de Desarme designó al Embajador Gerhard Herder, de la República Democrática Alemana, Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc. En su 218a. sesión plenaria, celebrada el 16 de junio de 1983, el Comité decidió que el nuevo representante de la República Democrática Alemana, Embajador Harald Rose, sucediera al Embajador Herder como Presidente del Grupo de Trabajo. El Sr. Victor Slipchenko, del Departamento de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, actuó como Secretario del Grupo de Trabajo.

3. Al igual que ocurrió en 1982, no participaron en el Grupo de Trabajo ad hoc, las delegaciones de dos Estados poseedores de armas nucleares. Varias delegaciones lamentaron esa decisión y expresaron la esperanza de que se volviera a estudiar.

2/ Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

3/ Argelia, Argentina, Birmania, Brasil, Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Islámica del Irán, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.

4. El Comité de Desarme decidió invitar a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc a los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité que lo habían solicitado: Austria, Burundi, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Senegal y Turquía.

5. Del 8 de abril al 16 de agosto de 1983, el Grupo de Trabajo ad hoc celebró 17 sesiones.

6. Durante el período de sesiones de 1983 se presentaron al Comité de Desarme los documentos oficiales siguientes en relación con el tema 1 de su agenda:

- Documento CD/346, de fecha 16 de febrero de 1983, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Carta de fecha 14 de febrero de 1983 dirigida al Comité de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten las "disposiciones fundamentales de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares";
- Documento CD/381, de fecha 14 de junio de 1983, presentado por Suecia y titulado "Proyecto de tratado por el que se prohíben todas las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios";
- Documento CD/383, de fecha 17 de junio de 1983, presentado por el Reino Unido y titulado "Documento de trabajo: las explosiones nucleares con fines pacíficos en relación con una prohibición de los ensayos nucleares";
- Documento CD/384, de fecha 20 de junio de 1983, presentado por Australia y titulado "Disposiciones institucionales para un sistema de verificación de una prohibición completa de los ensayos nucleares: lista indicativa de cuestiones";
- Documento CD/388, de fecha 8 de julio de 1983, presentado por el Japón y titulado "Verificación y observancia de una prohibición de los ensayos nucleares";
- Documento CD/389, fechado el 8 de julio de 1983, presentado por el Japón y titulado "Opiniones sobre un sistema de intercambio internacional de datos sismológicos";
- Documento CD/390, de fecha 8 de julio de 1983, presentado por el Japón y titulado "Documento de trabajo sobre una contribución a un sistema internacional de vigilancia mediante un pequeño complejo de sismógrafos instalado recientemente en el Japón";
- Documento CD/395, de fecha 19 de julio de 1983, presentado por Noruega y titulado "Documento de trabajo: el papel del intercambio internacional de datos sísmicos en virtud de una prohibición completa de los ensayos nucleares";
- Documento CD/400, de fecha 22 de julio de 1983, presentado por Australia y titulado "Grupo internacional de gestión";

- Documento CD/402, de fecha 1° de agosto de 1983, presentado por el Reino Unido y titulado "Aspectos concernientes a la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos";
- Documento CD/403, de fecha 3 de agosto de 1983, presentado por Suecia y titulado "Documento de trabajo: vigilancia internacional de la radiactividad atmosférica (VIRA)";
- Documento CD/405, de fecha 4 de agosto de 1983, presentado por Australia y titulado "Propuesta relativa al ámbito de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

Durante el período de sesiones de 1983 se distribuyeron al Grupo de Trabajo los documentos de trabajo siguientes:

- CD/NTB/WP.3, presentado por el Reino Unido y titulado "Documento de trabajo: las explosiones nucleares con fines pacíficos en relación con una prohibición de los ensayos nucleares" (distribuido también con la signatura CD/383);
- CD/NTB/WP.4, presentado por Australia y titulado "Disposiciones institucionales para un sistema de verificación de una prohibición completa de los ensayos nucleares: lista indicativa de cuestiones" (distribuido también con la signatura CD/384);
- CD/NTB/WP.5, presentado por Bélgica y titulado "Análisis de 20 años de observación en Bélgica de la radiactividad atmosférica";
- CD/NTB/WP.6, presentado por Australia y titulado "Grupo internacional de gestión" (distribuido también con la signatura CD/400);
- CD/NTB/WP.7, presentado por el Reino Unido y titulado "Documento de trabajo: aspectos concernientes a la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos" (distribuido también con la signatura CD/402);
- CD/NTB/WP.8, presentado por Australia y titulado "Propuesta relativa al ámbito de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares" (distribuido también con la signatura CD/405);
- CD/NTB/WP.9, presentado por Suecia y titulado "Documento de trabajo: vigilancia internacional de la radiactividad atmosférica (VIRA)" (distribuido también con la signatura CD/403).

Se distribuyeron asimismo al Grupo de Trabajo durante su período de sesiones de 1983 los documentos de sesión siguientes:

- CD/NTB/CRP.2, titulado "Anotación del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares acerca de los medios de verificación de un tratado sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares";
- CD/NTB/CRP.3, titulado "Programa de trabajo del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares";

- CD/NTB/CRP.4, titulado "Anotación del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre prohibición de los ensayos de armas nucleares acerca de los procedimientos y mecanismos de consulta y cooperación y acerca del Comité de Expertos (temas 3 y 4 del programa de trabajo)";
- CD/NTB/CRP.5, titulado "Anotación del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares acerca de los procedimientos para la presentación de denuncias y la realización de inspecciones in situ (temas 5 y 6 del programa de trabajo)";
- CD/NTB/CRP.6, modificado, titulado "Proyecto de informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares" (publicado también con la signatura CD/412).

III. LABOR SOBRE CUESTIONES DE FONDO REALIZADA EN EL PERIODO DE SESIONES DE 1983

7. En su cuarta sesión, celebrada el 29 de abril de 1983, el Grupo de Trabajo ad hoc aprobó el siguiente programa de trabajo:

"En el cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares examinará las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento de una prohibición de los ensayos nucleares, a fin de realizar nuevos progresos hacia la concertación de un tratado pertinente que no sea discriminatorio y pueda contar con la adhesión más amplia posible.

Al examinar las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento deberá prestarse atención a todos los aspectos pertinentes de un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares.

Tras un debate general sobre el tema que se le ha confiado, el Grupo de Trabajo ad hoc examinará los siguientes seis temas en el orden indicado. Dicho examen se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. En caso necesario, el Presidente presentará anotaciones relativas a los distintos temas.

1. Requisitos y elementos de la verificación.
2. Medios de verificación, en particular:
 - a) Medios técnicos nacionales;
 - b) Intercambio internacional de datos sismológicos.
3. Procedimientos y mecanismos de consulta y de cooperación.
4. Comité de Expertos.
5. Procedimientos para la presentación de denuncias.
6. Inspección in situ.

De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares tendrá en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras. Además, el Grupo de Trabajo recurrirá a los conocimientos y a la experiencia adquiridos a lo largo de los años merced al examen de una prohibición completa de los ensayos en los sucesivos órganos multilaterales de negociación y en el curso de las negociaciones trilaterales. El Grupo de Trabajo también tendrá en cuenta la labor realizada por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos."

8. En relación con la aprobación del programa de trabajo, varias delegaciones expresaron el criterio de que el acuerdo alcanzado contribuiría a un examen fructífero y racional de las cuestiones confiadas al Grupo de Trabajo de conformidad con su mandato. Algunas delegaciones formularon reservas en el sentido de que su asentimiento a que se incluyera en el programa de trabajo una fórmula general relativa a un futuro tratado sobre la prohibición de los ensayos nucleares no debía prejuzgar en modo alguno las negociaciones acerca de ese tratado.

9. El Grupo de Trabajo ad hoc debatió y examinó varios documentos presentados al Comité durante su período de sesiones de 1983 por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (CD/346), Suecia (CD/381), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CD/383), Australia (CD/384 y CD/400), el Japón (CD/388, CD/389 y CD/390), Bélgica (CD/NTB/WP.5) y Noruega (CD/395). También tuvo ante sí los documentos presentados hacia el final del período de sesiones por el Reino Unido (CD/402), Suecia (CD/403) y Australia (CD/405). Varias delegaciones, al referirse a determinadas propuestas y en particular a las "Disposiciones fundamentales de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares", presentadas por la URSS (CD/346) y al "Proyecto de tratado por el que se prohíben todas las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios", presentado por Suecia (CD/381), mantuvieron que aportaban material suficiente para proceder sin más demora a celebrar negociaciones sobre un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. Algunas delegaciones manifestaron su desacuerdo con esta opinión.

10. De conformidad con el programa de trabajo, las delegaciones intercambiaron opiniones con respecto al alcance de una prohibición de los ensayos nucleares. Varias de las delegaciones dijeron que los Estados poseedores de armas nucleares partes en el Tratado de prohibición parcial de los ensayos, de 1963, estaban legalmente comprometidas por el preámbulo de ese instrumento a concertar un tratado por el que se prohibieran los ensayos de armas nucleares en todos los medios para siempre, y ya habían reconocido anteriormente la distinción entre las explosiones nucleares con fines pacíficos y los ensayos de armas nucleares. Esas delegaciones mantuvieron que la actitud adoptada por determinadas delegaciones con respecto a las explosiones nucleares con fines pacíficos no se ajustaba a las obligaciones que habían contraído en relación con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en virtud de acuerdos en la esfera de la limitación de armamentos, e introducía un elemento de discriminación que era totalmente inaceptable. Sostuvieron que la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos se podía resolver fácilmente mediante la aplicación del criterio de finalidad general. Expresaron además la opinión de que las

explosiones nucleares con fines pacíficos distaban mucho de plantear un problema excepcional a ese respecto y observaron que, de hecho, por lo que respectaba a la mayor parte de las medidas de desarme, sobre todo a la prohibición de las armas nucleares, el criterio de la finalidad era el aceptado generalmente por la comunidad internacional como base para resolver los problemas planteados por las posibles aplicaciones militares de la tecnología o los materiales pertinentes. La cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos era, como tal, una cuestión periférica que no debería plantearse para desviar al Comité de la cuestión central de lograr una prohibición de los ensayos nucleares cuyo objetivo primordial fuera poner freno a la carrera de armamentos nucleares.

Varias delegaciones, entre ellas las de los Estados poseedores de armas nucleares, consideraron indispensable que toda prohibición futura de los ensayos nucleares abarcara tanto los ensayos de armas nucleares como las explosiones nucleares con fines pacíficos. Adujeron que esa actitud, que habían mantenido siempre, se ajustaba a las disposiciones del Tratado de prohibición parcial de los ensayos de 1963, y se basaba en su convencimiento de que no podía establecerse una distinción entre una explosión de ensayo de un arma nuclear y una explosión nuclear con fines pacíficos. A su juicio, en la práctica era imposible elaborar un régimen para realizar explosiones nucleares con fines pacíficos que impidiera la adquisición de ventajas militares. Esas delegaciones sostuvieron que se trataba de una cuestión verdaderamente preocupante con respecto al alcance y la verificabilidad de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. Consideraron que sería imposible aplicar el criterio de finalidad general a una prohibición de los ensayos nucleares, pues estaban convencidas de que todo dispositivo nuclear explosivo con fines pacíficos podía también emplearse como arma.

Las delegaciones de dos Estados poseedores de armas nucleares rechazaron categóricamente las afirmaciones hechas explícita o implícitamente por otras delegaciones, que constan en otras secciones de este párrafo acerca de sus políticas nacionales en materia de explosiones nucleares con fines pacíficos y respecto de toda obligación que hubieran contraído en acuerdos internacionales respecto de las explosiones nucleares. Esas delegaciones señalaron que no existía ninguna forma viable de garantizar que no se obtuvieran ventajas militares de cualquier explosión nuclear, y que para que cualquier prohibición de los ensayos nucleares tuviera eficacia como medida de control de los armamentos, debía comprender todas las explosiones nucleares. A su juicio, ninguna de las tentativas hechas para argumentar lo contrario había sido persuasiva. Lamentaron que se introdujeran cuestiones que, a su juicio, no guardaban relación con la labor del Grupo de Trabajo.

Un cierto número de delegaciones, entre ellas las de un Estado poseedor de armas nucleares, opinó que un tratado de prohibición de los ensayos nucleares debería prohibir todas las explosiones de ensayo de armas nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre. A fin de facilitar la rápida concertación de un tratado de esa índole propusieron que se estableciera una moratoria de las explosiones nucleares con fines pacíficos hasta que se elaborasen disposiciones adecuadas para la realización de esas explosiones. Esas delegaciones compartían la opinión de que la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos no debería emplearse con el objeto de desviar la atención de la urgente necesidad de concertar un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares.

Observaron que, si bien dos Estados poseedores de armas nucleares habían aceptado anteriormente establecer una distinción clara entre los ensayos de armas nucleares y las explosiones nucleares con fines pacíficos y prever que se trataran de forma distinta en un tratado, ahora defendían la prohibición de todas las explosiones nucleares. Esas delegaciones consideraron asimismo que la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos era periférica en comparación con el objetivo de la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares, y podría resolverse en el contexto de unas negociaciones después de que se hubiera concertado un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares.

11. También se produjo un intercambio de opiniones acerca de la participación en una prohibición de los ensayos nucleares. Se reconoció en general que la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares era importante para el logro de un tratado eficaz de prohibición de los ensayos nucleares. Varias delegaciones consideraron indispensable que todos los Estados poseedores de armas nucleares fueran partes en ese tratado desde el principio. Otras delegaciones, conscientes de la necesidad de alcanzar rápidamente un acuerdo sobre un tratado de prohibición de los ensayos nucleares, sostuvieron que bastaría con la adhesión de únicamente la Unión Soviética, el Reino Unido y los Estados Unidos entre los Estados poseedores de armas nucleares, como requisito para que el tratado entrase en vigor. Los dos Estados restantes poseedores de armas nucleares deberían después adherirse al tratado dentro de un plazo concreto.

12. Con arreglo a su programa de trabajo, el Grupo de Trabajo ad hoc procedió a un examen del fondo de todos los temas incluidos en el programa. Para contribuir a una deliberación y una definición ordenadas de las cuestiones que entraban en el mandato del Grupo de Trabajo, el Presidente presentó anotaciones sobre cinco de los temas (CD/NTB/CRP.2, 4 y 5). Algunas delegaciones comentaron verbalmente o por escrito las anotaciones del Presidente. A continuación se exponen los resultados de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre cada uno de los temas de su programa de trabajo.

13. Requisitos y elementos de la verificación

En cuanto a los requisitos de la verificación, un cierto número de delegaciones mantuvo que un sistema de verificación de la prohibición de los ensayos nucleares no debía ser discriminatorio y sí basarse en la total igualdad de derechos y obligaciones de las partes en el tratado. Ese sistema debería negociarse en un foro multilateral y debería garantizar la igualdad de acceso a todos los Estados.

Se opinó en general que los requisitos de un sistema de verificación de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares dependían del ámbito de ese tratado. A este respecto, varias delegaciones señalaron que no podía llegarse a ningún acuerdo relativo a los requisitos de un sistema de verificación sino en el contexto más amplio de unas negociaciones efectivas sobre un tratado. Sin embargo, otras delegaciones mantuvieron que aunque no hubiera negociaciones, podría llegarse a algún entendimiento en común sobre los requisitos de la verificación.

En cuanto a los elementos básicos de un sistema de verificación de una prohibición de los ensayos nucleares se reconoció en general que ese sistema debería basarse en una combinación de medidas nacionales e internacionales y podría incluir, entre otras cosas, las siguientes: a) medios técnicos nacionales; b) un intercambio internacional de datos sismológicos; c) procedimientos y mecanismos de consulta y cooperación; d) un órgano o unos órganos multilaterales de los Estados Partes; e) un procedimiento para la presentación de denuncias, y f) inspección in situ.

14. Medios de verificación

Un cierto número de delegaciones, entre ellas la de un Estado poseedor de armas nucleares, reafirmaron que los medios de verificación de que ya se disponía eran suficientes para dar seguridades razonables de cumplimiento de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. A este respecto, se remitieron a la declaración hecha a la CCD por el Secretario General de las Naciones Unidas el 29 de febrero de 1972, en la cual dijo, entre otras cosas, que todos los aspectos técnicos y científicos del problema habían sido estudiados tan a fondo que lo único que se necesitaba para lograr un acuerdo final era una decisión política. Otras delegaciones, entre ellas las de dos Estados poseedores de armas nucleares, reiteraron no obstante su opinión de que la cuestión de la idoneidad de los medios de verificación no la podía definir sino cada Estado individualmente sobre la base de sus necesidades nacionales.

Un cierto número de delegaciones reafirmó su opinión de que al Grupo de Trabajo le sería útil estudiar las disposiciones institucionales y administrativas necesarias para un sistema de verificación de una prohibición de los ensayos nucleares. Sin embargo, otras delegaciones opinaron que no debían estudiarse esas disposiciones más que en el contexto de las negociaciones sobre un tratado.

a) Medios técnicos nacionales. Se opinó en general que los medios técnicos nacionales podían desempeñar un papel importante en la verificación del cumplimiento de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. A este respecto un cierto número de delegaciones destacó la necesidad de asegurar que todas las partes en un tratado gozaran de igualdad de acceso a la información obtenida por medios técnicos nacionales. No obstante, algunas delegaciones mantuvieron que esa información no podía proporcionarse más que con carácter voluntario.

b) Intercambio internacional de datos sismológicos. Se reconoció en general que el intercambio internacional de datos sismológicos constituía un elemento indispensable de un sistema de verificación de una prohibición de los ensayos nucleares. Se reconoció, además que al establecer ese intercambio deberían utilizarse como base las recomendaciones del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación nacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos.

Conforme a esas recomendaciones, un intercambio internacional de datos sismológicos podría tener los siguientes elementos principales: i) una red de estaciones sísmicas; ii) un intercambio internacional de datos sismológicos mediante el Sistema Mundial de Telecomunicaciones de la OMM, y iii) centros internacionales de datos.

Varias delegaciones sostuvieron que para que un sistema internacional de intercambio de datos sismológicos fuera eficaz debería disponer de la mayor cobertura mundial posible y emplear una tecnología avanzada que pudiera garantizar la detección y la identificación de fenómenos sísmicos de escasa magnitud. Algunas de ellas señalaron que la cobertura mundial de los posibles sistemas sismológicos internacionales debería mejorarse en las zonas en que actualmente era deficiente, entre otras en zonas del hemisferio Sur. Varias delegaciones mantuvieron que ese sistema debería ser plenamente operacional en el momento en que entrase en vigor el tratado. Sin embargo, otras delegaciones sostuvieron que no podían elaborarse disposiciones detalladas relativas a un intercambio internacional de datos sismológicos hasta que se supiera qué países serían partes en el tratado, es decir, después de que el tratado entrase en vigor. También creían que, para que el sistema fuera accesible a todas las partes, debería basarse en una tecnología de utilización generalizada que todas las partes pudieran permitirse. A este respecto, adujeron que la tecnología de que ya se disponía era perfectamente suficiente para verificar el cumplimiento de un tratado. Esas delegaciones mantuvieron además que existía una estrecha relación entre las negociaciones políticas sobre un tratado de prohibición de los ensayos nucleares y el trabajo técnico en el sistema de verificación, y que este último no debería realizarse como si se tratara de algo sin plazo, que pudiese durar indefinidamente, con objeto de tener en cuenta todos los avances científicos y tecnológicos. A juicio de esas delegaciones, no deberían emplearse cuestiones técnicas para aplazar indefinidamente las negociaciones sobre el tratado. Sin embargo, otras delegaciones subrayaron que no existía una opinión común acerca de los problemas técnicos relativos a la verificación de una prohibición de los ensayos nucleares y que debían mantenerse en estudio los avances científicos y tecnológicos a fin de hacer que el sistema previsto de intercambio de datos fuera lo más eficaz y efectivo posible.

Algunas delegaciones señalaron determinadas mejoras que, a su juicio, deberían introducirse en los medios ya existentes de verificación a fin de lograr que un sistema de verificación fuera más eficaz. A este respecto, varias delegaciones mantuvieron que, además de una red de vigilancia sismológica, entre los medios de verificación de una prohibición de los ensayos nucleares debería figurar otra red análoga que vigilase la radiactividad atmosférica. Sin embargo, otras delegaciones pusieron en tela de juicio la necesidad de establecer esa red.

15. Procedimientos y mecanismos de consulta y de cooperación

Se reconoció en general que los procedimientos y los mecanismos de consulta y de cooperación constituirían un importante medio de resolver cuestiones del cumplimiento de un tratado por las partes en él. A este respecto, varias delegaciones mantuvieron que las consultas deberían celebrarse en primer lugar con carácter bilateral y que únicamente en el caso de que esas consultas no resolvieran los problemas, las partes deberían recurrir después a procedimientos multilaterales. Una delegación sugirió que, a su juicio, sería aconsejable dirigir las peticiones de consultas en primer lugar a un órgano multilateral de las partes.

16. Comité de Expertos

Se compartió en general la opinión de que convendría que en un tratado de prohibición de los ensayos nucleares se estableciera un órgano multilateral de los Estados Partes que facilitara las consultas y la cooperación entre esos Estados. Se reconoció además que ese órgano podría contar con los órganos auxiliares oportunos. Un cierto número de delegaciones mantuvo que un órgano multilateral debería contar con la asistencia de un grupo de expertos técnicos y la de una secretaría permanente. Sin embargo, otras delegaciones pusieron en tela de juicio la necesidad de establecer un mecanismo complicado financiado por los Estados Partes. Se formularon varias sugerencias respecto al carácter y las funciones de un órgano multilateral y de sus posibles órganos auxiliares.

17. Procedimientos para la presentación de denuncias

Se reconoció en general que un tratado de prohibición de los ensayos nucleares podría contener procedimientos para la presentación de denuncias. A este respecto, cierto número de delegaciones expresó la opinión de que la posibilidad de presentar denuncias al Consejo de Seguridad constituiría una garantía adicional de cumplimiento de un tratado. Algunas delegaciones sugirieron que las denuncias también podrían presentarse a un órgano multilateral de los Estados Partes.

18. Inspección in situ

Se opinó en general que un sistema de verificación de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares debería comprender una disposición sobre la inspección in situ. Cierta número de delegaciones expresó la firme opinión de que las inspecciones in situ deberían realizarse por denuncia o con carácter voluntario. Algunas delegaciones sostuvieron que era de importancia crítica el que una petición de inspecciones in situ no tropezara con la negativa de un Estado Parte en cuyo territorio debiera realizarse. Se hicieron varias sugerencias respecto de los procedimientos de las inspecciones in situ, así como de los derechos y las funciones del personal de inspección.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

19. De conformidad con su programa de trabajo, el Grupo de Trabajo ad hoc celebró un debate estructurado con objeto de definir las cuestiones relativas a la verificación y el cumplimiento, con miras a seguir avanzando hacia la prohibición de los ensayos nucleares. Un gran número de delegaciones consideró que el Grupo de Trabajo ad hoc había desempeñado su mandato al debatir y definir todas las cuestiones relativas a la verificación y el cumplimiento de una prohibición de los ensayos nucleares durante sus períodos de sesiones de 1982 y 1983, y sostuvieron que debería modificarse el mandato del Grupo de Trabajo con objeto de que éste pudiera pasar sin más demora a celebrar negociaciones sobre un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. Sin embargo, algunas delegaciones sostuvieron que el tema no se había agotado y que durante los debates se habían expresado varias opiniones que requerían continuar el examen.

Al no haber consenso, el Grupo de Trabajo ad hoc recordó la decisión del Comité de Desarme en el sentido de que "el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares podrá revisarse más adelante, si así lo decide el Comité, que estudiará la cuestión con la urgencia requerida" (CD/358). A este respecto, un gran número de delegaciones pidió que el Comité de Desarme se ocupara de este asunto al comienzo de su período de sesiones de 1984."

B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear; prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas

33. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear; prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas", del 1° de febrero al 31 de marzo, del 25 al 29 de abril y del 27 de junio al 8 de julio de 1983.

34. Durante el período de sesiones de 1983, se presentaron al Comité en relación con el tema los documentos siguientes:

- a) Documento CD/340, de fecha 7 de febrero de 1983, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas titulado "Respuestas de Y.V. Andropov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, a las preguntas formuladas por un corresponsal del diario Pravda";
- b) Documento CD/341, de fecha 4 de febrero de 1983, titulado "Documento de trabajo del Grupo de los 21 sobre la prevención de la guerra nuclear";
- c) Documento CD/344, de fecha 10 de febrero de 1983, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana en nombre de un grupo de Estados socialistas y titulado "Prohibición del arma nuclear neutrónica";
- d) Documento CD/345, de fecha 14 de febrero de 1983, presentado por el grupo de países socialistas y titulado "Garantía del desarrollo de la energía nuclear en condiciones de seguridad";
- e) Documento CD/347, de fecha 18 de febrero de 1983, presentado por la delegación de Francia y titulado "Pasajes del discurso pronunciado por el Sr. François Mitterrand, Presidente de la República francesa, ante el Bundestag, el 20 de enero de 1983";
- f) Documento CD/351, de fecha 2 de marzo de 1983, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Respuestas del Gobierno de la República Democrática Alemana a una reciente iniciativa de Suecia sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares tácticas en Europa";
- g) Documento CD/352, de fecha 7 de marzo de 1983, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Carta de fecha 16 de febrero de 1983, dirigida por el Canciller de la República Federal de Alemania, Helmut Kohl, al Secretario General del Comité Central del

Partido de Unidad Socialista de Alemania y Presidente del Consejo de Estado de la República Democrática Alemana, Erich Honecker, en relación con la creación de una zona libre de armas nucleares en Europa central";

- h) Documento CD/355, de fecha 21 de marzo de 1983, presentado por un grupo de Estados socialistas y titulado "Prevención de la guerra nuclear";
- i) Documento CD/357, de fecha 28 de marzo de 1983, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas";
- j) Documento CD/380, de fecha 25 de abril de 1983, presentado por la delegación de Bélgica y titulado "Prevención de la guerra nuclear: medidas de fomento de la confianza";
- k) Documento CD/385, de fecha 23 de junio de 1983, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que contenía una "Resolución del Soviet Supremo de la URSS" sobre "La situación internacional y la política exterior de la Unión Soviética";
- l) Documento CD/386, de fecha 30 de junio de 1983, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que contenía una "Declaración conjunta" aprobada en la Reunión de los dirigentes del Partido y Estado de la República Democrática Alemana, la República Popular de Bulgaria, la República Popular Húngara, la República Popular Polaca, la República Socialista Checoslovaca, la República Socialista de Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas soviéticas, celebrada en Moscú el 28 de junio de 1983;
- m) Documento CD/394, de fecha 18 de julio de 1983, presentado por la delegación de Francia y titulado "Congelación de los armamentos nucleares";
- n) Documento CD/406, de fecha 4 de agosto de 1983, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Documento de trabajo que contiene una lista de temas que podrían ser examinados en sesiones informales del Comité de Desarme sobre la prevención de la guerra nuclear";
- o) Documento CD/409, de fecha 8 de agosto de 1983, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Respuestas del Ministro de Defensa de la URSS, Mariscal D.F. Ustinov, a las preguntas de un corresponsal de la Agencia Tass";
- p) Documento CD/411, de fecha 11 de agosto de 1983, presentado por las delegaciones de Australia, Bélgica, Italia, Japón, los Países Bajos y la República Federal de Alemania, titulado "Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas".

35. El Comité también tuvo ante sí el documento CD/398, de fecha 20 de julio de 1983, titulado "Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas". Esta recopilación fue preparada por la Secretaría a petición del propio Comité (CD/PV.226).

36. De conformidad con la decisión adoptada en su 213a. sesión plenaria, el Comité celebró una reunión informal el 25 de abril a fin de examinar, entre otras cosas, propuestas para el establecimiento de grupos de trabajo ad hoc sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.

37. Las propuestas que tuvo ante sí el Comité para su examen figuraban en los documentos CD/4, presentado por un grupo de países socialistas y titulado "Negociaciones sobre la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y la reducción gradual de los arsenales de esas armas hasta su completa destrucción", CD/64, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Declaración del Grupo de los 21 sobre la creación de grupos de trabajo en relación con los temas de la agenda anual del Comité de Desarme en 1980", CD/116, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Documento de trabajo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", CD/180, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Declaración del Grupo de los 21 sobre el tema 2 de la agenda del Comité de Desarme titulado: "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", CD/213, presentado por China y titulado "Algunos puntos de vista sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", CD/219, presentado por un grupo de países socialistas y titulado "Declaración de un grupo de países socialistas acerca de la necesidad de establecer con urgencia, en el Comité de Desarme, un grupo de trabajo ad hoc sobre la cuestión de la prohibición de la producción, el almacenamiento, el emplazamiento y el empleo de armas nucleares neutrónicas", CD/259, presentado por la República Democrática Alemana y titulado "Proyectos de mandato para los grupos de trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares y sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", y CD/344 presentado por la República Democrática Alemana en nombre de un grupo de Estados socialistas y titulado "Prohibición del arma nuclear neutrónica". Dos grupos de Estados y algunos otros Estados propusieron que se estableciera un grupo de trabajo ad hoc para celebrar negociaciones sobre la cesación de la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear. Algunas delegaciones propusieron también que se creara un grupo de trabajo ad hoc sobre el arma nuclear neutrónica. Otras delegaciones estimaron improcedente que se constituyeran los grupos de trabajo propuestos y continuaron sosteniendo la opinión de que era preferible celebrar debates de fondo sobre la cesación de la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear en reuniones informales del Comité. No se llegó a un consenso durante el período de sesiones de 1983.

38. Diversas delegaciones se ocuparon de distintos problemas relacionados con la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear en sesiones plenarias del Comité.

39. Los miembros del Grupo de los 21 reafirmaron su convicción de que era extremadamente necesario emprender con urgencia negociaciones multilaterales para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear mediante la adopción de medidas concretas. En opinión del Grupo de los 21, hacía mucho tiempo que debían haberse iniciado negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear, y la condición fundamental para el éxito de las mismas era la voluntad política de los Estados, en particular de los Estados poseedores de armas nucleares, de iniciar esas negociaciones. El Grupo de los 21 subrayó igualmente que la carrera de armamentos nucleares, lejos de contribuir al fortalecimiento de la seguridad de todos los Estados, menoscababa, por el contrario, tal seguridad e incrementaba el peligro de que estallara una guerra nuclear. Además, la carrera de armamentos nucleares frustraba los esfuerzos encaminados a lograr una mayor relajación de las

tensiones internacionales. Por otra parte, la obtención de progresos en la esfera del desarme nuclear contribuiría a garantizar la paz y la seguridad internacionales, lo que a su vez facilitaría ulteriores progresos. El Grupo de los 21 reiteró su convicción de que todas las naciones, fueran o no poseedoras de armas nucleares, tenían un interés vital en las medidas del desarme nuclear, ya que la existencia de armas nucleares en los arsenales de unas pocas Potencias ponía en peligro, directa y fundamentalmente, la seguridad de todo el mundo. El Grupo de los 21 rechazó categóricamente, por ser injustificable desde el punto de vista político y moral, que la seguridad de todo el mundo estuviera supeitada a la manera en que los Estados poseedores de armas nucleares y sus aliados concibieran sus exigencias de seguridad. La obligación de iniciar negociaciones urgentes para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear derivaba de la propia naturaleza de esas armas, sin depender de ningún otro factor, como la estabilidad y seguridad internacionales o las normas de comportamiento internacional. El Grupo de los 21, si bien reconoció la utilidad de las negociaciones entre los Estados poseedores de armas nucleares, observó que éstos no habían podido detener hasta la fecha la acumulación cuantitativa y el perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares y que, mientras la carrera de armas nucleares había continuado a un ritmo constante, incesante y acelerado, las negociaciones para limitar y reducir esas armas habían sido intermitentes y vacilantes y, en ocasiones, se habían suspendido en respuesta a las veleidades de las relaciones existentes entre los Estados poseedores de armas nucleares. Se afirmó también que, en cualquier caso, las negociaciones bilaterales, dado lo limitado de su ámbito y del número de partes que intervenían en ellas, jamás podían reemplazar ni excluir la búsqueda genuinamente multilateral de medidas concretas de desarme. El Grupo de los 21 subrayó su firme convicción de que el Comité de Desarme, entre cuyos miembros figuraban todos los Estados poseedores de armas nucleares, así como Estados no poseedores de esas armas, debería continuar e intensificar su búsqueda de un enfoque común que le permitiera cumplir las tareas que le había encomendado en la esfera del desarme nuclear la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por todas estas razones, y con miras a la aplicación de las resoluciones aprobadas a este respecto por la Asamblea General, el Grupo de los 21 reiteró la propuesta que había formulado en el documento CD/180 acerca de la creación de un grupo de trabajo ad hoc con el mandato de detallar el párrafo 50 del Documento Final y de identificar cuestiones sustantivas para negociaciones multilaterales, como se sugería en el documento CD/116.

40. Un grupo de países socialistas reiteró su propuesta de que se celebrasen negociaciones para poner término a la producción de todos los tipos de armas nucleares y reducir gradualmente los arsenales de esas armas hasta su completa destrucción. Esos países señalaron que tales negociaciones deberían celebrarse con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares y de cierto número de Estados no poseedores de esas armas, de conformidad con el párrafo 28 del Documento Final. El grado de participación de los distintos Estados poseedores de armas nucleares en las medidas, en cada etapa, debería determinarse teniendo en cuenta la importancia cuantitativa y cualitativa de los arsenales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares y de los demás Estados interesados. En opinión de ese grupo de países socialistas, el equilibrio existente en la esfera del poderío nuclear debería permanecer inalterado en todas las etapas, al tiempo que se redujeran constantemente los niveles de poderío nuclear. Esos Estados propugnaron que se elaborara, adoptara y aplicara gradualmente un programa de desarme nuclear. A este respecto, esos Estados eran partidarios de la propuesta formulada por el Estado poseedor de armas nucleares perteneciente a ese grupo de que todas las Potencias poseedoras de armas nucleares congelaran en forma

simultánea, tanto cuantitativa como cualitativamente, todas las armas nucleares de que dispusieran. Subrayaron que esa congelación podía entrar en vigor inicialmente con respecto a la Unión Soviética y a los Estados Unidos en una fecha determinada que se conviniera, en la inteligencia de que las demás Potencias poseedoras de armas nucleares obrarían de modo análogo. Esto crearía, en su opinión, una situación más favorable para el logro de acuerdos mutuamente aceptables en las conversaciones que estaban celebrando la Unión Soviética y los Estados Unidos sobre la limitación y reducción de armas estratégicas y sobre la limitación de armas nucleares en Europa, de conformidad con el principio de la igualdad y de la seguridad igual. Esas delegaciones subrayaron la importancia de dichas negociaciones para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y expresaron su profunda preocupación respecto de la falta de progresos conseguidos en ellas. Esos Estados propugnaron un enfoque en virtud del cual deberían realizarse simultáneamente en diversas esferas esfuerzos conducentes al desarme nuclear. De ese modo, propusieron la celebración de negociaciones bilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, además de las mencionadas conversaciones bilaterales, y a tal efecto se pronunciaron a favor del establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc. Este grupo de delegaciones reiteró su propuesta de que el Comité emprendiera negociaciones sobre una convención para prohibir las armas nucleares neutrónicas y de que se estableciera un grupo de trabajo ad hoc a tal efecto.

41. Algunas otras delegaciones, incluidas las de tres Estados poseedores de armas nucleares, mantuvieron que las conversaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción de armas estratégicas y fuerzas nucleares de alcance intermedio constitúan actualmente el marco más adecuado para lograr progresos en la esfera del control de armamentos y el desarme nuclear. Consiguientemente, estimaron que el Comité debería continuar ocupándose de las cuestiones relativas al desarme nuclear en sesiones plenarias y reuniones informales, en lugar de emprender negociaciones en un grupo de trabajo ad hoc. Esas delegaciones sostuvieron asimismo que no podía considerarse el desarme nuclear con independencia de las medidas de desarme y control de armamentos convencionales y que debería intentar lograrse el desarme nuclear de tal modo que se acrecentaran la estabilidad y la seguridad internacionales. Por consiguiente, los acuerdos para el control de las armas nucleares y el desarme debían, a su juicio, basarse necesariamente en determinados principios fundamentales de comportamiento internacional, en especial los consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. En relación con la propuesta de una congelación de las armas nucleares, esas delegaciones opinaron que, aun cuando al parecer era atrayente, menoscabaría los esfuerzos que ya se estaban realizando para reducir el arsenal nuclear y perpetuarían y acentuarían peligrosas asimetrías en el equilibrio estratégico. En su opinión, una congelación no constituiría una base suficiente para proceder a reducciones principales o lograr un equilibrio más estable, al tiempo que entrañaba importantes problemas de verificación.

42. Un Estado poseedor de armas nucleares perteneciente a este grupo de delegaciones declaró que su potencial nuclear estaba limitado al nivel mínimo estrictamente necesario para garantizar su seguridad e independencia. Declaró igualmente que, una vez que los arsenales de la Unión Soviética y de los Estados Unidos se hubieran reducido a niveles verificados de tal modo que pudiera considerarse que se había modificado la naturaleza de la diferencia de potenciales existente y se hubieran logrado progresos considerables en la reducción genuina de los desequilibrios de armamentos convencionales y en la eliminación de la amenaza de las armas químicas, estaría dispuesto a sumarse a los esfuerzos encaminados a la limitación y reducción de los arsenales nucleares.

43. Otro Estado poseedor de armas nucleares reafirmó su posición en favor de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares. A este respecto, reiteró su opinión de que tenía especial importancia que los dos Estados que poseían los mayores arsenales nucleares pusieran inmediatamente fin a su carrera de armamentos nucleares y adoptaran medidas eficaces de desarme nuclear. Reiteró también la declaración que había hecho en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme en el sentido de que si los dos Estados que poseían los mayores arsenales nucleares adoptaban la iniciativa de poner fin al desarrollo, perfeccionamiento y producción de armas nucleares y reducir en un 50% todos los tipos de sus armas nucleares y vectores de las mismas, estaría dispuesto, por su parte, a contraer obligaciones, mediante negociaciones con todos los demás Estados poseedores de armas nucleares, para poner fin al ensayo, perfeccionamiento y producción de armas nucleares y reducir consiguientemente éstas a una proporción racional hasta su total destrucción. Declaró asimismo que, pese a las negociaciones bilaterales que se estaban celebrando entre la Unión Soviética y los Estados Unidos, el Comité de Desarme, en cuanto único órgano internacional encargado de negociaciones multilaterales de desarme, debería desempeñar su función y ocuparse de la cuestión urgente de promover el desarme nuclear, por lo que apoyaba el establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc sobre esta materia.

44. Diversas delegaciones, si bien reconocieron que incumbía una responsabilidad especial a los Estados que poseían los arsenales nucleares más importantes, consideraron que la cesación efectiva de la carrera de armamentos nucleares significaba que todos los Estados que actualmente poseían esas armas deberían estar dispuestos a poner fin al ulterior ensayo y desarrollo de sus arsenales nucleares.

45. Otras delegaciones estimaron que las negociaciones encaminadas a poner fin a los ensayos de explosivos nucleares debían considerarse dentro del marco general de los esfuerzos para la reducción de armamentos nucleares que se estaban desarrollando. Un Estado poseedor de armas nucleares recordó su posición con arreglo a la cual la cesación de los ensayos de armas nucleares debería, de conformidad con el párrafo 51 del Documento Final, insertarse en el marco de un proceso efectivo de desarme nuclear. Otras delegaciones desintieron de esta interpretación del párrafo 51 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. A este respecto, el Grupo de países socialistas reafirmó su posición de que la concertación de un tratado de prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares revestía la más alta prioridad y debía convenirse lo antes posible.

46. Algunos Estados sostuvieron la posición de que la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados redundaría en interés de la humanidad y aportaría una contribución significativa al objetivo de poner fin al perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares y el desarrollo de nuevos tipos de esas armas y prevenir la proliferación de las armas nucleares. Por consiguiente, deberían realizarse toda clase de esfuerzos para concertar, como importante medida prioritaria, un tratado multilateral de prohibición de los ensayos de armas nucleares lo más pronto posible.

47. A este respecto, se señaló que hacía mucho tiempo que la comunidad internacional consideraba que la cesación de los ensayos de armas nucleares era una cuestión de la más alta prioridad. Se declaró también que insertar este problema en el contexto de una cesación de los ensayos de los "explosivos nucleares" era un intento de desviar la atención de la cuestión fundamental de lograr la cesación de

los ensayos de armas nucleares por parte de todos los Estados y para siempre, y de obstaculizar el acceso de los países en desarrollo a la gama completa de adelantos tecnológicos para el desarrollo económico y social. Otras delegaciones señalaron que la cuestión de la prohibición de los ensayos nucleares había sido investigada con arreglo al tema 1 de la agenda.

48. Algunas delegaciones sostuvieron que las armas nucleares, al ser armas de destrucción en masa, no debían utilizarse en sustitución de las armas convencionales y que, por consiguiente, la adopción de medidas para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear no debería depender de que se realizaran progresos en la esfera del desarme convencional. Si bien esas delegaciones reconocían que la situación internacional influía evidentemente en las negociaciones de desarme, señalaron que la continuación de la carrera de armamentos era contraria a los esfuerzos por mitigar las tensiones y promover la cooperación internacional. Por otra parte, la realización de progresos en el desarme, especialmente el desarme nuclear, contribuiría considerablemente a la mejora de la situación internacional y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

49. Se expresó la opinión de que era necesario iniciar negociaciones con el fin de reducir el número de armas nucleares tácticas a fin de lograr en última instancia su abolición. A este respecto, varias delegaciones se refirieron a la propuesta de establecer en Europa una zona libre de armas nucleares tácticas. Algunas delegaciones, si bien compartieron la preocupación sobre la alta concentración de armas nucleares en Europa, atribuyeron especial importancia a la creación de tal zona en ambos lados de la línea divisoria entre la OTAN y la Organización del Tratado de Varsovia. Esos Estados subrayaron que deberían llevarse a cabo todos los esfuerzos posibles para reducir y, de hecho, eliminar por completo las armas nucleares en Europa. En su opinión, la propuesta relativa al establecimiento de una zona libre de armas nucleares tácticas en Europa ofrecía una oportunidad para aproximarse en mayor grado a este objetivo y aminorar considerablemente el enfrentamiento militar en Europa. Dicha propuesta se ajustaba también a su convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en diversas partes de Europa podía disminuir el peligro de guerra nuclear y aportar nuevo impulso a la distensión y a una cooperación recíprocamente beneficiosa. La delegación de un país perteneciente a este grupo de Estados declaró que su gobierno estaba dispuesto a incluir la totalidad de su territorio en dicha zona cuando se estableciera ésta, siempre que se observara el principio de la igualdad y de la seguridad igual. La delegación de un Estado poseedor de armas nucleares manifestó también una actitud positiva hacia esta propuesta. Diversas otras delegaciones observaron que su criterio principal para juzgar todas las propuestas de control de armamentos y de desarme, incluida la creación de zonas libres de armas nucleares, era la contribución que pudieran aportar a la prevención de cualquier guerra, incluido un conflicto con armas convencionales en Europa, y observaron que dicha iniciativa no satisfacía esta exigencia. Indicaron asimismo que el factor determinante para que un territorio se viera sometido a una amenaza nuclear no era el de que estuvieran emplazadas en él armas nucleares sino el de que no hubiera armas nucleares apuntadas contra él. Por consiguiente, la celebración de negociaciones cuyo resultado fuera simplemente el de distanciar más los arsenales nucleares en Europa no acrecentaría la estabilidad sino que tan sólo crearía la ilusión de una mayor seguridad. Dichas negociaciones menoscabarían las que ya se estaban celebrando sobre la reducción de armas nucleares, y harían así más difícil obtener prontamente resultados.

50. También se subrayó en este contexto la importancia de zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo, incluso en Europa; se mencionaron iniciativas de diferentes Estados.

51. Se recordó a los Estados poseedores de armas nucleares que intervenían en las negociaciones bilaterales sobre armas nucleares la petición contenida en la resolución 37/78 A de la Asamblea General para que transmitieran al Secretario General de las Naciones Unidas, antes del 1° de septiembre de 1983, un informe conjunto o dos informes separados sobre la etapa a que habían llegado en sus negociaciones. A este respecto, se expresó la opinión de que debería también presentarse un informe conjunto o dos informes separados al Comité de Desarme.

52. Algunas delegaciones deploraron el hecho de que, aunque el Comité de Desarme fuera el único foro multilateral de negociación en la esfera del desarme, y de que las armas nucleares fueran una cuestión de la más alta prioridad, no se hubiera podido establecer un grupo de trabajo para iniciar negociaciones multilaterales, dada la oposición de algunos Estados poseedores de armas nucleares y de sus aliados, que basaban su política de seguridad en la posibilidad de utilizar tales armas. En opinión de esas delegaciones, los intercambios de opiniones en sesiones plenarias o reuniones informales del Comité no podían promover, como demostraba la experiencia pasada del Comité, la búsqueda de un enfoque común que permitiera al Comité desempeñar su función de negociación. Otras delegaciones mantuvieron la opinión de que la manera más adecuada de determinar tal enfoque común sería en reuniones informales. En este contexto, esas delegaciones señalaron también a la atención la descripción de su enfoque del control de armamentos y el desarme tal como se expone en el párrafo 40 supra. Gran número de delegaciones afirmaron a este respecto que no podía utilizarse la manera en que algunos Estados concibieran su seguridad y enfocaran el "control de armamentos" y el desarme como excusa para oponerse al establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc sobre la cesación de la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear.

53. En relación con la "prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas", se examinaron cuestiones sustantivas en sesiones plenarias del Comité. En los documentos de trabajo CD/341 y CD/355, se puso de relieve la necesidad de negociaciones urgentes sobre medidas adecuadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear. A este respecto, el Grupo de los 21 propuso el establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc sobre la prevención de la guerra nuclear. Esa propuesta recibió el apoyo del grupo de Estados socialistas. También obtuvo el apoyo de otro Estado poseedor de armas nucleares. Otras delegaciones dijeron que, a su juicio, resultaba prematuro establecer un grupo de trabajo y sugirieron que el Comité celebrase un debate estructurado sobre esta cuestión en una serie de reuniones informales. Algunas de esas delegaciones sugirieron en el documento CD/411 que en esas reuniones informales se determinarían posibles medidas negociables, prácticas y adecuadas en esta esfera. En relación con esa sugerencia, muchos Estados Miembros opinaron que esas reuniones informales no servirían de nada y no podían reemplazar, en ninguna circunstancia, el examen de la cuestión en un grupo de trabajo.

54. El Grupo de los 21 reafirmó la opinión de que el mayor peligro con que se enfrentaba actualmente el mundo era la amenaza de destrucción por una guerra nuclear, que tendría consecuencias devastadoras tanto para los beligerantes como para los no beligerantes. Los miembros del Grupo reiteraron el mensaje de la VII Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno celebrada en Nueva Delhi en marzo de 1983, en el que, entre otras cosas, se formulaba la petición de que "se detenga

inmediatamente la tendencia a un conflicto nuclear que amenaza no sólo el bienestar actual de la humanidad sino también el de generaciones futuras". Los miembros del Grupo subrayaron también que no podían aceptar que la seguridad de sus países y la supervivencia de la humanidad estuvieran en un peligro constante y cada vez mayor a causa de los actos de unos pocos Estados poseedores de armas nucleares. En su opinión, como las consecuencias de una guerra nuclear serían catastróficas para toda la humanidad, todas las naciones tendrían un interés vital en la negociación urgente de medidas prácticas y adecuadas para prevenirla. Por ello, el Grupo de los 21 pidió que se iniciaran negociaciones multilaterales en el Comité de Desarme y, a tal efecto, propuso que se estableciera un grupo de trabajo ad hoc.

55. Un grupo de países socialistas subrayó también la importancia y la urgencia de adoptar medidas concretas para la prevención de la guerra nuclear. Esos países denunciaron determinados conceptos y doctrinas estratégicos basados en la hipótesis de que era posible alcanzar la victoria en una guerra nuclear. Señalaron que esas doctrinas también propugnaban la necesidad de ser los primeros en emplear las armas nucleares. En ese aspecto, destacaron la importancia del compromiso unilateral contraído por el Estado poseedor de armas nucleares pertenecientes a ese grupo de no ser jamás el primero en emplear armas nucleares, y expresaron la esperanza de que los otros Estados poseedores de armas nucleares que todavía no había contraído ese compromiso llegaran a revisar sus posiciones. También expresaron su preocupación ante los planes de emplazar nuevos misiles de alcance intermedio en Europa occidental. Esas delegaciones pidieron que se estableciera un grupo de trabajo ad hoc con miras a celebrar negociaciones sobre la elaboración de medidas concretas para la prevención de la guerra nuclear.

56. Consideraron que, en primer lugar, sería necesario elaborar las medidas prácticas que ya gozaban de un amplio apoyo internacional y para cuya aplicación hacía falta sobre todo la voluntad política de los correspondientes Estados. A su juicio, entre esas medidas prioritarias figuraban las siguientes: renuncia por todos los Estados poseedores de armas nucleares a ser los primeros en emplear armas nucleares; congelación por todos los Estados poseedores de armas nucleares, de la producción y el emplazamiento de esas armas y de sus vectores, así como de la producción de material fisiónable para la fabricación de diversos tipos de armas nucleares, como primera medida encaminada a la reducción y, con el tiempo, eliminación de sus arsenales nucleares, y declaración, por todos los Estados poseedores de armas nucleares, de una moratoria sobre todas las explosiones nucleares, hasta que se concertara un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares.

57. A su entender, otra medida importante sería la celebración de un tratado mundial sobre el no empleo de la fuerza en las relaciones internacionales. Formularon la propuesta de que se concertara un tratado entre los Estados Miembros de las dos principales alianzas militares y políticas sobre la renuncia recíproca al empleo de la fuerza armada y sobre el mantenimiento de relaciones de paz, cuyo elemento fundamental sería el compromiso mutuo de no ser los primeros en emplear armas nucleares ni convencionales, unos contra otros, y, por ende, de no ser los primeros en emplear la fuerza militar, en general, unos contra otros. Esas delegaciones apoyaron también la propuesta de celebrar una convención sobre la prohibición del empleo de las armas nucleares, y se mostraron dispuestas a examinar otras medidas multilaterales encaminadas a la prevención de la guerra nuclear, como la prevención del empleo accidental o no autorizado de armas nucleares, y evitar la posibilidad de efectuar ataques por sorpresa. A su juicio, en las negociaciones pertinentes entre los Estados interesados deberían examinarse las medidas de carácter bilateral.

58. Un cierto número de delegaciones, entre ellas las de tres Estados poseedores de armas nucleares, compartieron plenamente la inquietud de otras delegaciones en cuanto a la necesidad de prevenir el peligro de la guerra nuclear, pero subrayaron que la cuestión tenía que examinarse en el contexto más amplio de la prevención de todas las guerras. A este respecto, subrayaron la suprema importancia de que todos los Estados cumplieran las obligaciones que les imponía la Carta de las Naciones Unidas, en particular la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, conforme al Artículo 2. Esas delegaciones destacaron asimismo la enorme importancia de establecer y mantener el equilibrio militar y la estabilidad estratégica, y la importancia que en ese contexto tenían unas negociaciones de desarme que llevaran a grandes reducciones de los arsenales nucleares. Las mismas delegaciones recordaron su criterio de que la congelación nuclear y el compromiso de no ser el primero en emplear las armas nucleares, limitado a esas armas, no servirían para prevenir efectivamente los conflictos armados. Al mismo tiempo, reafirmaron la postura de sus Estados en el sentido de que jamás utilizarían ninguna de sus armas, nucleares ni convencionales, salvo en respuesta a un ataque armado. Esas delegaciones subrayaron que los arsenales nucleares tenían una sola función: la prevención de la guerra y el mantenimiento de la paz y la seguridad mediante la estrategia de la disuasión. Los elementos de disuasión y de defensa, junto con el control de armamentos y el desarme, eran elementos integrantes del mantenimiento de la paz y la seguridad.

59. En el documento CD/357 se insistió en la necesidad de que todos los Estados aplicaran una política de moderación y de arreglo pacífico de sus controversias e hicieran pleno uso de los acuerdos regionales de seguridad y de una amplia gama de otras medidas prácticas que mejorarían el clima político internacional y, por consiguiente, reducirían el peligro de guerra, incluida la guerra nuclear; en el documento CD/357 también se reflejó la utilidad de las medidas contra los ataques por sorpresa y de las medidas encaminadas a reducir el riesgo del empleo accidental de las armas nucleares, así como otras medidas específicas y concretas, aspectos que se desarrollaron en el documento CD/380.

60. Esas delegaciones propusieron que el Comité celebrara en reuniones informales un debate estructurado y amplio sobre el tema, habida cuenta de todas las propuestas e ideas expuestas, a fin de determinar medidas adecuadas y práctica para la prevención de la guerra nuclear en todos sus aspectos.

61. El Grupo de los 21 señaló que su experiencia de esos debates en reuniones informales era desalentadora. En 1981 el Comité había celebrado reuniones informales de ese tipo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear sin ningún resultado. Pese a ello, el Grupo de los 21 dijo que estaba dispuesto a aceptar una serie de reuniones informales del Comité siempre que esas reuniones llevaran a iniciar el proceso de negociación mediante el mecanismo aceptado de un grupo de trabajo para concertar un acuerdo sobre medidas prácticas y efectivas adecuadas para la prevención de la guerra nuclear. Un grupo de Estados socialistas compartió esa opinión, y en el documento CD/406 se presentó una lista de temas con objeto de facilitar el examen y la negociación de medidas prácticas para la prevención de la guerra nuclear. Otro grupo de Estados no aceptó que se pudiera prejuzgar el resultado de unas reuniones informales sobre la cuestión de la prevención de la guerra nuclear, pero reiteró que estaba dispuesto, como se había expresado entre otros lugares en el documento CD/411, a celebrar cuanto antes esas consultas informales.

62. Otras delegaciones observaron que existía una contradicción entre, por una parte, la expresión de preocupación por el peligro de guerra nuclear y, por la otra, el mezclar la tarea urgente de prevenir la guerra nuclear con una serie de cuestiones generales. Además, la tentativa de introducir cuestiones más amplias y a largo plazo relativas a la prevención de todas las guerras en el estudio de la cuestión de la prevención de la guerra nuclear equivalía a no tener en cuenta la prioridad que la Asamblea General había asignado unánimemente a la cuestión de la prevención de la guerra nuclear. Esas delegaciones destacaron además que la situación exigía medidas para impedir que se hiciera una guerra nuclear y no limitarse a evitar el riesgo del empleo accidental de armas nucleares.

63. Algunas delegaciones, entre ellas las autoras de los documentos de trabajo mencionados en el párrafo 59, rechazaron esos argumentos y señalaron la interrelación necesaria entre los conflictos nucleares y los convencionales, dado especialmente el riesgo de que cualquier guerra convencional, incluso en regiones del tercer mundo, pudiera degenerar en un intercambio nuclear. Su enfoque no pretendía en absoluto apartarse de los peligros de la guerra nuclear ni negar su especificidad, sino que estaba encaminado a trabajar en pro de la prevención de la guerra nuclear desde una perspectiva amplia y realista. Si se observaban las posibles causas de guerra, era evidente que, tanto desde el punto de vista lógico como desde el práctico, resultaba difícil separar las distintas formas de conflictos que podrían acabar por producirse. A su juicio, ese era el motivo de que el Comité hubiera decidido formular el tema de la agenda tal como lo había hecho. Esas delegaciones señalaron también que, a su entender, el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas prohibía recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en todas sus formas.

64. El Grupo de los 21 rechazó esa interpretación del tema 2 de la agenda y mantuvo que ese tema concreto se refería especialmente al desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear. Ese Grupo recordó que siempre había insistido en que la prevención de la guerra nuclear se incluyera como tema separado de la agenda. El grupo de países socialistas compartió esa opinión.

65. Un cierto número de delegaciones declararon que la colocación del examen de la prevención de la guerra nuclear en el contexto de la prevención de todas las guerras constituía una tentativa por parte de algunos Estados poseedores de armas nucleares y sus aliados, que se apoyaba en el posible empleo de armas nucleares como pilar de su política de seguridad, para oscurecer las diferencias fundamentales entre la guerra nuclear y la guerra convencional, diferencia inherente en la excepcional capacidad de destrucción de las armas nucleares. Esas delegaciones también se refirieron al reciente informe publicado por la Organización Mundial de la Salud, titulado "Efectos de la guerra nuclear sobre la salud y los servicios de salud", que daba abundantes pruebas de las consecuencias devastadoras de la utilización de armas nucleares. Esas delegaciones subrayaron la declaración que figuraba en el informe en el sentido de que "la aparición de las armas nucleares ha dado una dimensión totalmente nueva a la guerra". A su juicio, y dado que las armas nucleares eran armas de destrucción en masa, en ninguna circunstancia podía invocarse el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas para justificar el empleo de armas nucleares en ejercicio del derecho de legítima defensa contra un ataque armado convencional, pues la guerra nuclear pondría en peligro la supervivencia misma de la humanidad.

66. Otras delegaciones sostuvieron que no había en la Carta de las Naciones Unidas ninguna disposición que menoscabara el derecho de los Estados a utilizar los medios que considerasen más adecuados, a reserva de los acuerdos internacionales vigentes, en ejercicio de su derecho inmanente de legítima defensa, individual y colectiva, como se reconocía en el Artículo 51.

67. A este respecto, el Grupo de países socialistas recordó que en la Declaración Política de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, aprobada en Praga el 5 de enero de 1983, se decía que: "todo cálculo acerca de la posibilidad de alcanzar la victoria, tras desencadenar una guerra nuclear, es un desatino" y que "esa guerra conducirá inevitablemente a la destrucción de pueblos enteros, ocasionará daños enormes y tendrá consecuencias catastróficas para la civilización y para la vida misma en la Tierra". Se destacó además la necesidad de que la política militar de los Estados, y en particular las Potencias nucleares, "se base exclusivamente en objetivos defensivos y tenga en cuenta los intereses legítimos de la seguridad de todos los Estados. Esa política no deberá obstaculizar el logro de acuerdos conducentes a la limitación eficaz de las fuerzas armadas y los armamentos, observando escrupulosamente el principio de la igualdad y de la seguridad igual".

68. Un Estado poseedor de armas nucleares mantuvo que, con el fin de reducir y eliminar el peligro de guerra nuclear, no sólo era necesario adoptar medidas para poner término a la carrera de armamentos nucleares y proceder al desarme nuclear, sino también que todos los Estados observaran estrictamente los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y se abstuvieran de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otros Estados. A su juicio, los dos Estados que poseían los mayores arsenales nucleares deberían dar el ejemplo y lograr una reducción considerable en sus arsenales. Ese Estado mantuvo la opinión de que debería prohibirse el uso de armas nucleares hasta que se llegara al desarme nuclear y reiteró su posición de que nunca, y en ninguna circunstancia, sería el primero en utilizar armas nucleares y de que se comprometía incondicionalmente a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados no poseedores de esas armas. También sostuvo que para lograr la prevención de la guerra nuclear deberían examinarse medidas apropiadas de desarme convencional paralelamente con los esfuerzos en pro del desarme nuclear.

69. Un Estado miembro recordó que desde abril de 1982, en la opinión que había transmitido al Secretario General en respuesta a la solicitud que había formulado la Asamblea General en la resolución 36/81 B, y que figuraba en el documento CD/282, venía insistiendo en que la mejor forma de prevenir una guerra nuclear sería aprobar medidas eficaces como las que figuraban en los párrafos 47 y 50 del Documento Final. El representante de ese Estado, en la intervención que dedicó enteramente a este tema en la 234a. sesión plenaria, celebrada el 16 de agosto, describió cinco medidas concretas como ejemplo del carácter de las que, a su juicio, merecían calificarse de "medidas apropiadas y prácticas" para el objetivo perseguido, de conformidad con la recomendación de la Asamblea General. Las primeras cuatro medidas ya las habían examinado durante algún tiempo la Asamblea General, el Comité de Desarme o ambos órganos. La quinta y última medida, en cambio, era totalmente nueva, pues consistiría en lo siguiente: a) fundir en un solo foro las dos series de negociaciones bilaterales que desde hacía ya tiempo venían efectuando en Ginebra los Estados Unidos y la Unión Soviética; b) ampliar la esfera de esas negociaciones de manera que no sólo abarcasen las armas estratégicas y las llamadas armas de alcance intermedio, sino también las armas nucleares tácticas, de las que había varios millares emplazadas en Europa en posiciones de

avanzada; c) ampliar también el número de participantes en esas negociaciones mediante la inclusión en ellas de un Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas, que cumpliría una doble función: por una parte, se encargaría de velar por la salvaguardia de los legítimos intereses de los Estados que no poseían armas nucleares ni pertenecían a ninguna de las dos grandes alianzas militares; por otra parte, podría también, siempre que ello pareciera aconsejable, ayudar a los dos poderosos interlocutores a salir de los puntos muertos en que con frecuencia caían sus conversaciones. Muchos Estados Miembros compartieron las opiniones expresadas supra.

70. La delegación de los Estados Unidos opinó que los asuntos mencionados eran de su competencia. Manifestó comprender las opiniones y las preocupaciones expresadas supra y reafirmó la importancia que concedía a la prevención de la guerra nuclear y al logro de reducciones considerables de las fuerzas nucleares estratégicas y de alcance intermedio hasta llegar a niveles más bajos y más estables.

71. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas compartió las preocupaciones expuestas supra acerca de la espiral en constante crecimiento de la carrera de armamentos nucleares. Reafirmó que la Unión Soviética estaba dispuesta a llegar a un acuerdo en virtud del cual no quedarán en Europa armas nucleares - de mediano alcance ni tácticas -, así como a congelar todos los componentes de los arsenales nucleares, comprendidos los estratégicos, de la Unión Soviética y de los Estados Unidos, como primera medida para su reducción drástica y su ulterior eliminación.

72. Otras delegaciones recordaron que la Asamblea General, en su resolución 37/78 A, de 9 de diciembre de 1982, había pedido "a las dos partes negociadoras que tengan constantemente presente que no sólo sus intereses nacionales, sino también los intereses vitales de todos los pueblos del mundo, están en juego en esta cuestión".

73. El Comité examinó las propuestas para el establecimiento de un Grupo de Trabajo ad hoc contenidas en los documentos CD/341 y CD/355 pero no se llegó a un consenso al respecto.

C. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

74. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas", del 4 al 8 de abril y del 11 al 15 de julio de 1983.

75. Los nuevos documentos presentados al Comité durante su período de sesiones de 1983 en relación con el tema de la agenda figuran en el informe presentado por el Grupo de Trabajo ad hoc.

76. En su 236a. sesión plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1985, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc restablecido por el Comité en relación con el tema de la agenda en su 207a. sesión plenaria (véase el párrafo 10 supra). Ese informe (CD/417) forma parte integrante del present informe y dice lo siguiente:

"I. Introducción

1. En su 207a. sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1983, el Comité de Desarme adoptó en relación con el tema 3 de su agenda la decisión siguiente contenida en el documento CD/358, cuyo texto dice entre otras cosas:

"...

El Comité decide restablecer, por la duración de su período de sesiones de 1983, los grupos de trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares, sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, sobre las armas químicas y sobre las armas radiológicas ...

Queda entendido que los grupos de trabajo ad hoc podrán comenzar su labor con arreglo a sus anteriores mandatos. El mandato del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares podrá revisarse más adelante, si así lo decide el Comité, que estudiará la cuestión con la urgencia requerida.

Los grupos de trabajo ad hoc informarán al Comité sobre la marcha de sus actividades antes de la terminación del período de sesiones de 1983."

II. Organización de los trabajos y documentación

2. En su 207a. sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1983, el Comité de Desarme nombró Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc al Embajador Mansur Ahmad, representante del Pakistán. Los Sres. S.K. Buo y M. Cassandra, del Departamento de Asuntos del Desarme de las Naciones Unidas, ocuparon el puesto de Secretario del Grupo de Trabajo ad hoc durante la primera y la segunda parte del período de sesiones de 1983, respectivamente.

3. El Grupo de Trabajo ad hoc celebró nueve sesiones del 26 al 29 de abril y del 16 de junio al 22 de agosto de 1983.

4. En su 208a. sesión plenaria celebrada el 31 de marzo de 1983, el Comité de Desarme decidió invitar, a petición suya, a los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité a que participaran en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc durante el período de sesiones de 1983: Austria, Finlandia y Noruega.

5. En el desempeño de su mandato, el Grupo de Trabajo ad hoc tuvo en cuenta el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en el que "... se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas a fin de dar garantías a los Estados que no poseen esas armas contra su uso o la amenaza de su uso. La Asamblea General toma nota de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares y los insta a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas". En el curso de su labor, el Grupo de Trabajo tuvo también en cuenta otros párrafos pertinentes del Documento Final.

6. El Grupo de Trabajo ad hoc tomó nota asimismo de la carta del Secretario General contenida en el documento CD/336 por la que se transmitían resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, y tomó nota en particular de las resoluciones 37/80 y 37/81. Los párrafos 3, 4 y 5 de la resolución 37/80 dicen lo siguiente:

"3. Pide al Comité de Desarme que, en su período de sesiones de 1983, continúe las negociaciones sobre la cuestión del fortalecimiento de las garantías de seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares;

4. Exhorta una vez más a todos los Estados que participan en esas negociaciones a que se esfuercen por elaborar y concertar un instrumento internacional de carácter jurídicamente obligatorio, tal como una convención internacional, sobre esta materia;

5. Exhorta una vez más a todos los Estados que poseen armas nucleares a que hagan declaraciones solemnes, idénticas en cuanto al fondo, en relación con la no utilización de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que no tengan armas de esa clase en sus territorios, como una primera medida hacia la celebración de una convención internacional y recomienda que el Consejo de Seguridad examine dichas declaraciones y, en caso de que concuerden con el objetivo mencionado, apruebe una resolución apropiada en la que haga suya esas declaraciones."

Los párrafos 3, 4 y 5 de la resolución 37/81 dicen lo siguiente:

"3. Hace un llamamiento a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional que sea jurídicamente obligatorio;

4. Recomienda que se realicen más esfuerzos intensivos para encontrar ese enfoque común o esa fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en el Comité de Desarme, se exploren más a fin de superar las dificultades;

5. Recomienda que el Comité de Desarme continúe activamente las negociaciones con miras a lograr prontamente un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo."

7. Además de los documentos anteriores, enumerados en el documento CD/SA/WP.1/Rev.4, que tuvo ante sí el Grupo de Trabajo ad hoc, volvieron a distribuirse al Grupo dos documentos del período de sesiones de 1981: un documento de trabajo presentado por los Países Bajos (CD/SA/CRP.6) y otro presentado por el Pakistán (CD/SA/CRP.7). La Secretaría preparó un documento de trabajo durante el período de sesiones de 1983 titulado "Declaraciones sobre las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares, formuladas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares, comprendidas las referencias a las zonas libres de armas nucleares; y Protocolo II del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares en la América Latina" (CD/SA/WP.10) 1/, en el que se actualizaban las declaraciones de los Estados poseedores de armas nucleares contenidas en el documento CD/SA/WP.2. El Grupo de los 21 hizo una declaración sobre el tema (CD/407) ante el Comité 2/. La Secretaría preparó también un documento, de fecha 20 de abril de 1983, titulado "Compilación de declaraciones hechas durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y durante el trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en 1982 sobre la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas".

Negociaciones de fondo

8. En el cumplimiento de la tarea que se le había confiado, el Grupo de Trabajo tuvo especialmente presente el informe especial que había preparado al Comité de Desarme con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (CD/281/Rev.1), en el que se examinaban las negociaciones de fondo celebradas sobre el tema "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" durante los períodos de sesiones de 1979, 1980 y 1981 del Comité de Desarme, así como el estado de las negociaciones celebradas acerca de esta cuestión antes del segundo período extraordinario de sesiones en 1982. El Grupo de Trabajo no había vuelto a reunirse desde la presentación de dicho informe hasta su restablecimiento en 1983, cuando se debatieron las posibilidades de realizar ulteriores progresos sobre este tema.

9. Algunas delegaciones lamentaron en general que se hubieran obtenido escasos resultados positivos en las negociaciones sobre esta cuestión desde que el Grupo se había reunido por última vez hacía un año, y reiteraron la opinión del Grupo de los 21, contenida en el documento CD/280, de que era improbable que rindieran fruto ulteriores negociaciones en el Grupo mientras los Estados poseedores de armas nucleares no dieran muestras de una genuina voluntad política de llegar a un acuerdo satisfactorio. Opinaron que los Estados poseedores de armas nucleares estaban obligados a garantizar en términos claros y categóricos que los Estados no poseedores de armas nucleares no serían víctimas de amenazas ni de ataques con esas armas. Un Estado poseedor de armas nucleares destacó que en esas opiniones se debería tener plenamente en cuenta la evolución de su posición ocurrida en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al

1/ Véase el anexo I.

2/ Véase el anexo II.

desarme. Muchas delegaciones incluidas las de dos Estados poseedores de armas nucleares, compartieron la opinión de que la voluntad política era el requisito clave para lograr progresos acerca de esta cuestión. A este respecto, otras delegaciones señalaron las dificultades concretas que se habían revelado en las negociaciones, debido a las diferentes formas en que algunos de los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares percibían sus intereses de seguridad, cuyas dificultades revelaban, a su juicio, que la cuestión de las garantías negativas de seguridad no se podía, de hecho, separar de las cuestiones más amplias de la seguridad general. Algunas delegaciones manifestaron que, a su entender, ese concepto era inadmisibles, y dijeron que no se podían utilizar las percepciones de los intereses en materia de seguridad como excusa para no conceder garantías negativas ni para poner condiciones a esas declaraciones. Un Estado poseedor de armas nucleares declaró que su compromiso unilateral de no emplear ni amenazar con emplear jamás armas nucleares contra los Estados que habían renunciado a la producción y la adquisición de esas armas y no las tenían en sus territorios era efectiva, fidedigna y satisfacía los intereses vitales de los Estados no poseedores de armas nucleares. Varias delegaciones de Estados no poseedores de armas nucleares sostuvieron que la inflexibilidad de los Estados poseedores de esas armas interesados en cuanto a eliminar las limitaciones, las condiciones y las excepciones contenidas en sus declaraciones unilaterales reducían a la nada la credibilidad de esas declaraciones. Tres Estados poseedores de armas nucleares rechazaron ese argumento y dijeron que las seguridades que habían dado se habían dado solemne y oficialmente y seguían teniendo plena vigencia.

10. Algunas delegaciones sostuvieron que las declaraciones unilaterales de dos Estados poseedores de armas nucleares eran incompatibles con las obligaciones que imponía a esos Estados el Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco. Esas delegaciones señalaron además que la eficacia del Tratado había quedado disminuida por las declaraciones interpretativas de los protocolos que, a su juicio, imponían condiciones opuestas a la letra y al espíritu del Tratado y dimanaban de instrumentos multilaterales que, a su entender eran inherentemente discriminatorias. También dijeron que las declaraciones interpretativas equivalían a reservas, pues modificaban los términos del Tratado de Tlatelolco y recordaban a ese respecto las disposiciones del artículo IV del Protocolo Adicional II. Los Estados poseedores de armas nucleares interesados no aceptaron que existiera esa incompatibilidad. Mantuvieron que las declaraciones hechas al ratificar los protocolos adicionales del Tratado de Tlatelolco eran plenamente coherentes con lo dispuesto en esos protocolos y en el Tratado.

11. Se reafirmó la importancia de prestar garantías eficaces de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares. Se sostuvo ampliamente la urgente necesidad de llegar a un acuerdo sobre una "fórmula común" que pudiera incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Tampoco hubo objeción, en principio, a la iniciativa de una convención internacional, sin embargo de lo cual se señalaron también las dificultades inherentes. Algunas delegaciones opinaron que el Grupo de Trabajo había agotado sus debates sobre el tema.

12. El Presidente sugirió tres enfoques que no se excluían entre sí para su posible adopción por el Grupo de Trabajo en su examen de esta cuestión, a saber: 1) continuar las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre una

fórmula común que pudiera incluirse en un instrumento internacional de carácter jurídicamente vinculante; 2) examinar la pertinencia y las consecuencias directas de la promesa de no ser los primeros en utilizar las armas nucleares con respecto a las denominadas garantías negativas de seguridad; y 3) adoptar cualquier otro enfoque que pudiera ayudar a resolver algunos de los problemas.

13. Algunas delegaciones opinaron que el Grupo de Trabajo debía proceder de inmediato a la elaboración concreta de una convención internacional. Se indicó, no obstante, que un acuerdo previo sobre el contenido de las garantías facilitaría un acuerdo sobre su forma.

14. Se procedió a un intercambio de opiniones sobre la pertinencia de la promesa de no ser los primeros en utilizar armas nucleares con respecto a las garantías de seguridad ofrecidas a los Estados no poseedores de esas armas. Algunas delegaciones estimaron que la promesa de no ser los primeros en hacer tal uso equivalía evidentemente a una clara garantía de que no se utilizarían armas nucleares contra los Estados no poseedores de las mismas, ya que esos Estados, al no poseer esas armas, jamás podrían provocar represalias.

15. Una serie de delegaciones subrayaron la importancia de las obligaciones de no ser los primeros y señalaron que, si todos los Estados poseedores de armas nucleares, sin excepción, hicieran una declaración unilateral de no ser los primeros en utilizar esas armas, ello constituiría una importante medida destinada a fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares, por lo que sería pertinente y tendría consecuencias directas para la labor del Grupo. Algunas otras delegaciones dijeron que el compromiso de no ser los primeros en emplear armas nucleares no podía constituir una garantía eficaz y fidedigna para los Estados no poseedores de armas nucleares, en la medida en que su validez erga omnes podía verse puesta en tela de juicio en cualquier momento por los actos de otro Estado poseedor de armas nucleares.

16. En el curso de los debates, y con miras a aclarar la cuestión, se formuló una propuesta en el sentido de que el asunto se examinara conforme a las categorías de Estados no poseedores de armas nucleares contenidas en las cinco declaraciones unilaterales de las Potencias poseedoras de armas nucleares. Esas categorías serían: 1) Estados no poseedores de armas nucleares miembros de una alianza militar con Estados poseedores de esas armas; 2) Estados no poseedores de armas nucleares miembros de una alianza militar y en cuyo territorio hubiera estacionadas armas nucleares; 3) Estados no poseedores de armas nucleares miembros de una alianza militar y en cuyo territorio no hubiera estacionadas armas nucleares; 4) Estados no poseedores de armas nucleares que no son miembros de una alianza militar pero que tienen concertados acuerdos militares con un Estado poseedor de armas nucleares que entrañan garantías concernientes a esas armas; 5) Estados no poseedores de armas nucleares que no son miembros de una alianza militar y gozan de una condición desnuclearizada por el hecho de su participación en una zona libre de armas nucleares. En este contexto, se señaló que algunas de las declaraciones unilaterales ya formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares se referían concretamente a los Estados no poseedores de esas armas que eran partes en el Tratado de no proliferación, o en otros compromisos internacionalmente vinculantes de no adquirir dispositivos nucleares explosivos. Muchas delegaciones señalaron que debía proporcionarse a los Estados no poseedores de armas nucleares en su conjunto garantías claras e

inequívocas contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares. Algunas delegaciones reiteraron su posición de que, habida cuenta de las dificultades manifiestas que suponía dar garantías eficaces a todos los Estados no poseedores de armas nucleares, deberían recibir tales garantías por lo menos aquellos de esos Estados que no pertenecieran a ninguna de las alianzas militares. Sin embargo, no se llegó a ninguna conclusión al debatir esta sugerencia.

17. Algunas delegaciones, al aludir a lo que, a su juicio, había llegado a conocerse como la proliferación geográfica de las armas nucleares, señalaron que debía evitarse la creciente introducción y emplazamiento de armas nucleares en varias zonas del mundo, ya que tenía consecuencias graves para los Estados no poseedores de armas nucleares en sus regiones respectivas. Otras delegaciones dijeron que ese concepto de la proliferación geográfica no tenía en cuenta las asimetrías geográficas existentes.

18. Un Estado poseedor de armas nucleares reiteró que se comprometía incondicionalmente a no usar ni amenazar con usar armas nucleares contra los Estados no poseedores de esas armas ni contra las zonas libres de armas nucleares.

19. Un Estado poseedor de armas nucleares destacó la importancia de su obligación unilateral de no ser el primero en emplear esas armas. El mismo Estado poseedor de armas nucleares confirmó que seguía teniendo plena vigencia su compromiso unilateral de no emplear ni amenazar con emplear jamás armas nucleares contra los Estados que habían renunciado a la producción y la adquisición de esas armas y que no las tenían en sus territorios.

20. Un Estado poseedor de armas nucleares recordó la evolución considerable de su posición expuesta durante el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que figuraba en el documento CD/SA/WP.10.

21. Dos Estados poseedores de armas nucleares señalaron que sus garantías unilaterales se habían ofrecido en respuesta a las preocupaciones expresadas por los Estados no poseedores de armas nucleares y en reconocimiento de esas preocupaciones, y que esas garantías eran creíbles y fidedignas, y representaban declaraciones de una política en firme.

22. En relación con esas declaraciones unilaterales, algunas delegaciones expresaron la opinión de que no se podía invocar el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas para justificar el empleo ni la amenaza del empleo de las armas nucleares en el ejercicio del derecho de legítima defensa en caso de un ataque armado en el que no intervinieran las armas nucleares. Otras delegaciones mantuvieron que en la Carta de las Naciones Unidas no existía ninguna disposición que limitara el derecho de los Estados a utilizar los medios que considerasen más adecuados, a reserva de los acuerdos internacionales vigentes, en el ejercicio de su derecho inherente de legítima defensa individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51.

23. Muchas delegaciones reiteraron su convicción de que el desarme nuclear constituía la garantía de seguridad más eficaz contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares. Algunas delegaciones afirmaron además que si los Estados no poseedores de armas nucleares se veían obligados a aceptar

declaraciones unilaterales como garantía suficiente de seguridad, entonces los Estados poseedores de esas armas deberían aceptar las declaraciones unilaterales de los Estados no poseedores de armas nucleares como garantía suficiente de que no poseían armas nucleares ni se proponían adquirir esas armas.

Conclusiones y recomendaciones

24. El Grupo de Trabajo ad hoc reafirmó que los Estados no poseedores de armas nucleares deberían recibir garantías eficaces de los Estados poseedores de esas armas contra el uso o la amenaza del uso de las mismas, en espera de la adopción de medidas efectivas de desarme nuclear. Sin embargo, las negociaciones sobre el fondo de los acuerdos eficaces pusieron de manifiesto que persistían dificultades concretas relacionadas con las diferentes maneras de enfocar los intereses de seguridad de algunos Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares, y que el carácter complejo de las cuestiones que intervenían en la elaboración de una fórmula común aceptable para todos seguían impidiendo que se llegara a un acuerdo sobre esa fórmula y sobre una convención internacional. En esas circunstancias, no se lograba avanzar.

25. Dada esta situación, el Grupo de Trabajo recomienda al Comité de Desarme que se investiguen modos y formas de superar las dificultades con que se ha tropezado en las negociaciones para llegar a un entendimiento adecuado sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. En consecuencia, debería restablecerse un grupo de trabajo al comienzo del período de sesiones de 1984, y deberían celebrarse consultas a fin de determinar el rumbo de acción más adecuado, incluida la reanudación de las actividades del propio Grupo de Trabajo."

Anexo I

"DECLARACIONES SOBRE LAS GARANTIAS DE SEGURIDAD A LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES, FORMULADAS POR LOS CINCO ESTADOS POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES, COMPRENDIDAS LAS REFERENCIAS A LAS ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES; Y PROTOCOLO II DEL TRATADO PARA LA PROHIBICION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA

I. Declaraciones sobre garantías de seguridad

CHINA: "Mientras no tenga lugar la prohibición total y la destrucción sistemática del armamento nuclear, todos los países que poseen armas nucleares deben comprometerse sin condiciones a no utilizar o amenazar con utilizar tales armas contra los países que no las poseen ni contra las zonas libres de armas nucleares.

Como todo el mundo sabe, desde hace ya mucho tiempo el Gobierno chino viene declarando, por su propia iniciativa y unilateralmente, que China no será en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia la primera en utilizar armas nucleares, y que se compromete sin condiciones a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los países que no poseen tales armas ni contra las zonas libres de armas nucleares".

Carta sobre la prevención de la guerra nuclear dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Gobierno de China, 28 de abril de 1982, A/S-12/11, de 4 de mayo de 1982.

FRANCIA declara que "En lo que a ella concierne ... no utilizará armas nucleares en contra de un Estado que no las posea y que esté comprometido a no adquirirlas, excepto en el caso de una agresión cometida en asociación o en alianza con un Estado poseedor de armas nucleares contra Francia o contra un Estado con el cual Francia tenga un compromiso de seguridad".

Discurso pronunciado por el Sr. Claude Cheysson, Ministro de Relaciones Exteriores, ante la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el 11 de junio de 1982, A/S-12/PV.9, págs. 69 y 70.

Además, sigue estando dispuesta a "negociar con los participantes en zonas libres de armas nucleares para concertar compromisos eficaces y vinculantes, cuando proceda, para excluir todo uso o amenaza de uso de armas nucleares contra los Estados de esas zonas".

CD/SA/WP.2, de 25 de junio de 1980.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS: "Desde la tribuna de este período extraordinario de sesiones, nuestro país declara que la Unión Soviética nunca utilizará armas nucleares contra aquellos Estados que hayan renunciado a la producción y adquisición de tales armas y que no las tengan en sus territorios.

Tenemos plena conciencia de la responsabilidad que sobre nosotros recae como resultado de tal obligación, pero estamos convencidos de que tal paso para satisfacer los deseos de los Estados no nucleares, a fin de que las garantías de seguridad sean mayores, favorece la paz en el sentido más lato de la palabra. Esperamos que la buena voluntad manifestada en esta forma por nuestro país conduzca a una participación más activa de un mayor número de Estados para robustecer el régimen de la no proliferación.

La Unión Soviética está dispuesta a participar en un acuerdo bilateral apropiado con cualquier Estado no nuclear. Encarecemos a todas las demás Potencias nucleares a seguir nuestro ejemplo".

Discurso pronunciado por el Sr. A. Gromyko, Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética, ante la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, 26 de mayo de 1978, Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período extraordinario de sesiones, sesiones plenarias, actas taquigráficas, quinta sesión, párrs. 84 a 86, pág. 80.

REINO UNIDO: "El Reino Unido está ahora dispuesto a dar oficialmente la siguiente seguridad ... a los Estados no nucleares que son partes del Tratado sobre la no proliferación u otros compromisos internacionalmente obligatorios de no fabricar ni adquirir artefactos explosivos nucleares: Gran Bretaña se compromete a no utilizar armas nucleares contra dichos Estados salvo en el caso de un ataque contra el Reino Unido, sus territorios dependientes, sus fuerzas armadas o sus aliados por ese Estado asociado o aliado con un Estado que posea armas nucleares".

Documento de trabajo preparado por el Reino Unido sobre el tema de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. CD/177, 10 de abril de 1981.

ESTADOS UNIDOS: "Los Estados Unidos no emplearán armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o en cualquier compromiso comparable, internacionalmente vinculante, de no adquirir artefactos explosivos nucleares, excepto en caso de ataque a los Estados Unidos, sus territorios o fuerzas armadas, o sus aliados, por uno de esos Estados aliados a un Estado poseedor de armas nucleares, o asociado con un Estado poseedor de armas nucleares para realizar o sostener el ataque".

"Reafirmado por última vez por el Sr. Eugene Rostow, Director del Organismo de Control de Armamentos y Desarme de los Estados Unidos, en la 152a. sesión plenaria del CD, celebrada el 9 de febrero de 1982 (CD/PV.152, págs. 18 y 19)."

II. Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

Protocolo Adicional II

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes de sus respectivos Gobiernos,

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares,

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo, y

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y favorecer y consolidar la paz del mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

El estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, del cual este instrumento es anexo, será plenamente respetado por las Partes en el presente Protocolo en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

Artículo 2

Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, por consiguiente, a no contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado de conformidad con el artículo 4, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el artículo 1 del Tratado.

Artículo 3

Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Artículo 4

El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del cual es anexo, y a él se aplican las definiciones del territorio y de las armas nucleares contenidas en los artículos 3 y 5 del Tratado, así como las disposiciones relativas a ratificación, reservas y denuncia, textos auténticos y registro que figuran en los artículos 26, 27, 30 y 31 del propio Tratado.

Artículo 5

El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieran ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo Adicional en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Extraído de Situación de los
acuerdos multilaterales de
regulación de armamentos y
de desarme, Suplemento
Especial del Anuario de las
Naciones Unidas sobre
Desarme, vol. II: 1977;
págs. 63 y 64, No. de
venta: S.78.IX.2."

Anexo II

"DECLARACION DEL GRUPO DE LOS 21 SOBRE UNOS ACUERDOS INTERNACIONALES EFICACES QUE DEN GARANTIAS A LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES CONTRA EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ESAS ARMAS

1. En su declaración (CD/280), de 14 de abril de 1982, el Grupo de los 21 dijo que consideraba "poco probable que nuevas negociaciones en el Grupo de Trabajo ad hoc sean fructíferas mientras los Estados poseedores de armas nucleares no muestran una verdadera voluntad política de lograr un acuerdo satisfactorio. Así pues, el Grupo insta a los Estados poseedores de armas nucleares interesados a que revisen su política y presenten posiciones revisadas sobre el tema en el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de la Asamblea General, en la cual debe tener plenamente en cuenta la posición de los Estados no alineados, neutrales y otros Estados no poseedores de armas nucleares".
2. En el segundo período extraordinario de sesiones, los Estados poseedores de armas nucleares no atendieron a las preocupaciones del Grupo de los 21 a este respecto.
3. En ulteriores conversaciones celebradas en el Grupo de Trabajo, los Estados poseedores de armas nucleares han mantenido persistentemente sus declaraciones unilaterales anteriores, que reflejan su propio criterio subjetivo, con el resultado de que las negociaciones sobre este tema no pueden avanzar más.
4. El Grupo de los 21 lamenta mucho esta situación.
5. El Grupo de los 21 reitera su creencia de que el desarme nuclear y la prohibición del empleo de armas nucleares constituyen las garantías de seguridad más eficaces contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares. El Grupo de los 21 reafirma su fidelidad a los principios enunciados en la declaración del Grupo (CD/280), de 14 de abril de 1982, acerca de un acuerdo sobre la cuestión de "unos acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas".
6. Los Estados poseedores de armas nucleares están obligados a garantizar en términos claros y tajantes que los Estados no poseedores de esas armas no serán objeto de amenazas ni de ataques con armas nucleares. La inflexibilidad de los Estados poseedores de armas nucleares en cuanto a eliminar las limitaciones, las condiciones y las excepciones contenidas en sus declaraciones unilaterales van en contra de sus obligaciones de dar garantías fidedignas a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. El consiguiente punto muerto impide al Grupo de Trabajo pasar a elaborar una fórmula común o un criterio común aceptables para todos que se puedan incluir en un instrumento internacional, como se ha pedido en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.
7. En consecuencia, el Grupo de los 21 exhorta una vez más a los Estados poseedores de armas nucleares interesados a que den muestras de la comprensión y de la voluntad política necesarias a este respecto, lo cual permitiría al Grupo de Trabajo reanudar sus actividades al comienzo del próximo período de sesiones."

"I. Introducción

1. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité de Desarme en su 207a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1983, según consta en el documento CD/358, el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas fue restablecido por la duración del período de sesiones de 1983 con arreglo a su anterior mandato. El Comité decidió también que el Grupo de Trabajo ad hoc le informaría sobre la marcha de sus actividades antes de la terminación del período de sesiones de 1983.

II. Organización de los trabajos y documentación

2. En su 207a. sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1983, el Comité de Desarme designó al Embajador D.S. McPhail, del Canadá Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc. El Sr. Abdelkader Bensmail, Oficial Superior de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos del Desarme de las Naciones Unidas, continuó desempeñando las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo.

3. El Grupo de Trabajo ad hoc celebró 23 sesiones, del 6 de abril al 22 de agosto de 1983. Durante el período del 22 de junio al 22 de julio de 1983, el Grupo de Trabajo contó con la presencia de expertos nacionales en las delegaciones. Además, el Presidente celebró varias consultas oficiosas con las delegaciones.

4. En la 216a. sesión plenaria del Comité de Desarme, el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc informó sobre la marcha de las actividades de éste.

5. Los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité de Desarme participaron, a petición suya, en la labor del Grupo de Trabajo: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Portugal, Suiza y Viet Nam."

D. Armas químicas

77. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Armas químicas", del 1° de febrero al 31 de marzo y del 18 al 22 de julio de 1983.

78. La lista de los nuevos documentos presentados al Comité durante su período de sesiones de 1983 en relación con este tema de la agenda figura en el informe presentado por el Grupo de Trabajo ad hoc. Además de los documentos examinados por el Grupo de Trabajo ad hoc, el Comité tuvo ante sí, en relación con este tema, el documento CD/419, de 23 de agosto de 1983, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Seminario sobre la verificación de la destrucción de los arsenales de armas químicas".

79. En su 236a. sesión plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1983, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, restablecido por el Comité en relación con el tema de la agenda en su 207a. sesión plenaria (véase el párrafo 10 supra). Ese informe (CD/416) forma parte integrante del presente informe y dice lo siguiente:

"6. Durante el período de sesiones de 1983 se presentaron al Comité de Desarme los siguientes documentos oficiales relativos a las armas químicas:

- Documento CD/338, de fecha 1° de febrero de 1983, titulado "Carta de 24 de enero de 1983 por la que el Representante Permanente de la República Socialista Checoslovaca transmite el texto de la Declaración Política de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia aprobada en Praga el 5 de enero de 1983";
- Documento CD/342, de fecha 8 de febrero de 1983, titulado "Informe del Grupo de Trabajo ad hoc acerca de la labor realizada durante el período del 17 al 28 de enero de 1983";
- Documento CD/343, de fecha 10 de febrero de 1983, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Consideraciones detalladas sobre el contenido de una prohibición de las armas químicas";
- Documento CD/349, de fecha 21 de febrero de 1983, presentado por la República de Cuba y titulado "Carta de fecha 21 de febrero de 1983 del Representante Permanente de la República de Cuba por la que se transmite el informe resumido final del Simposio Internacional sobre la utilización de herbicidas y defoliantes en la guerra: sus efectos a largo plazo sobre el hombre y la naturaleza, celebrado en la ciudad de Ho Chi Minh, del 13 al 20 de enero de 1983";
- Documento CD/350, de fecha 28 de febrero de 1983, presentado por España y titulado: "Documento de trabajo: aspectos técnicos de una convención sobre las armas químicas";
- Documento CD/353, de fecha 8 de marzo de 1983, presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "Verificación de la no producción de las armas químicas";
- Documento CD/378, de fecha 21 de abril de 1983, presentado por China y titulado "El régimen de prohibición en la futura convención sobre la prohibición de las armas químicas";
- Documento CD/387, de fecha 6 de julio de 1983, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Ejemplos de procedimientos de inspección in situ para la verificación de la destrucción de los arsenales de armas químicas";
- Documento CD/392, de fecha 13 de julio de 1983, presentado por Finlandia y titulado "Carta de fecha 11 de julio de 1983 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia, por la que se transmite un documento titulado "Identificación sistemática de agentes de guerra química: identificación de precursores de agentes de guerra, productos de degradación de agentes no fosforados y algunos posibles agentes"";
- Documento CD/393, de fecha 13 de julio de 1983, presentado por Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo sobre algunos aspectos técnicos del proceso de verificación en una Convención sobre las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP/55);

- Documento CD/396, de fecha 19 de julio de 1983, presentado por Noruega y titulado "Documento de trabajo: verificación de una Convención sobre las armas químicas; muestreo y análisis de agentes de guerra química en condiciones invernales";
- Documento CD/397, de fecha 19 de julio de 1983, presentado por Noruega y titulado "Documento de trabajo sobre la verificación de la no producción de armas químicas";
- Documento CD/401, de fecha 29 de julio de 1983, presentado por Yugoslavia y titulado "Precursores - precursores "clave" (distribuido también con la signatura CD/CW/CRP.82);
- Documento CD/408, de fecha 9 de agosto de 1983, presentado por Egipto y titulado "Propuestas para promover el respeto de la Convención sobre las armas químicas y el cumplimiento de sus disposiciones";

7. Además, se distribuyeron al Grupo de Trabajo los documentos de trabajo siguientes:

- CD/CW/WP.45, titulado "Informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas acerca de la labor realizada durante el período del 17 al 28 de enero de 1983";
- CD/CW/WP.46, presentado por los Países Bajos y titulado "Lista propuesta de los precursores clave, con inclusión de los que pueden utilizarse en los sistemas de armas químicas policomponentes";
- CD/CW/WP.47, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Consideraciones acerca de las consultas técnicas sobre las armas químicas celebradas en enero de 1983";
- CD/CW/WP.48, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Hipótesis de trabajo sobre la inspección internacional sistemática in situ de la destrucción de las existencias declaradas";
- CD/CW/WP.49, titulado "Declaración del Coordinador del Grupo de Contacto A";
- CD/CW/WP.50, presentado por Polonia y titulado "Opiniones de la delegación de Polonia sobre los resultados de las consultas con delegaciones acerca de problemas técnicos celebradas en el marco del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas, durante el período comprendido entre el 17 de enero y el 4 de febrero de 1983";
- CD/CW/WP.51, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Prevención de la producción ilegal de precursores clave del gas neurotóxico";
- CD/CW/WP.52, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas";
- CD/CW/WP.53, presentado por Bulgaria y titulado "Hipótesis de trabajo sobre la verificación de la destrucción de las existencias declaradas";

- CD/CW/WP.54 presentado por Francia y titulado "Precursores y precursores clave";
- CD/CW/WP.55, presentado por Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo sobre algunos aspectos técnicos del proceso de verificación en una Convención sobre las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/393);
- CD/CW/WP.56, titulado "Proyecto de informe del Grupo de Trabajo ad hoc al Comité de Desarme";
- CD/CW/WP.57, presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas".

8. También se presentaron al Grupo de Trabajo los siguientes documentos de sesión:

- CD/CW/CRP.66, titulado "Programa del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas para la quincena del 17 al 28 de enero de 1983";
- CD/CW/CRP.67, titulado "Calendario para las consultas que ha de celebrar el Presidente del 17 de enero al 4 de febrero de 1983, sobre las cuestiones técnicas que figuran en el párrafo 12 del informe del Grupo de Trabajo (CD/334), de 15 de septiembre de 1982";
- CD/CW/WP.68, titulado "Calendario de reuniones - abril de 1983";
- CD/CW/CRP.69, presentado por Suecia y titulado "Declaración hecha por el Sr. J. Lundin, de la delegación de Suecia, en el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas, el martes 11 de abril de 1983, respecto de la cuestión de la "no preparación militar para el empleo de armas químicas";
- CD/CW/CRP.70*, titulado "Grupo de Contacto C: Documento presentado por el Coordinador";
- CD/CW/CRP.71, titulado "Grupo de Contacto C: Documento presentado por el Coordinador: criterios para la verificación objetiva e imparcial de una prohibición de la utilización de las armas químicas";
- CD/CW/CRP.72, titulado "Recapitulación, hecha por el Presidente, de los debates celebrados en el Grupo de Contacto A en abril de 1983";
- CD/CW/CRP.73, titulado "Informe del Coordinador sobre la marcha de los trabajos";
- CD/CW/CRP.74 y Rev.1 y 2, titulado "Propuestas del Coordinador : Procedimiento para alcanzar la posesión o no posesión de armas químicas y sus posibles componentes";
- CD/CW/CRP.75*, titulado "Propuestas del Coordinador: Destrucción o desviación de las existencias de armas químicas";

- CD/CW/CRP.76 y Corr.1, presentado por Yugoslavia y titulado "Definición de los precursores "clave";
- CD/CW/CRP.77, presentado por Australia y titulado "Desviación de existencias de armas químicas";
- CD/CW/CRP.78, presentado por Australia y titulado "Cuestiones relativas a la posible utilización con fines civiles de sustancias químicas que contengan el enlace metilfosfórico";
- CD/CW/CRP.79, titulado "Informe del Coordinador sobre los "Criterios para la verificación objetiva e imparcial de la prohibición de la utilización de las armas químicas";
- CD/CW/CRP.80, y Rev.1, 2, 3 y 4, titulado "Propuesta del Coordinador: Cuestiones referentes a la inclusión de la prohibición del uso en el alcance de la Convención";
- CD/CW/CRP.80/Rev.5, "Informe del Coordinador sobre cuestiones referentes a la inclusión de la prohibición del uso en el alcance de la Convención";
- CD/CW/CRP.81/Rev.1, presentado por Australia/Países Bajos y titulado "Lista de precursores de sustancias químicas letales supertóxicas y sustancias químicas incapacitantes";
- CD/CW/CRP.82, presentado por Yugoslavia y titulado "Precursores - precursores "clave" (distribuido también con la signatura CD/401);
- CD/CW/CRP.83, presentado por Checoslovaquia y titulado "Concepto de precursores en la Convención sobre las armas químicas";
- CD/CW/CRP.84, presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Confección de una lista de precursores clave";
- CD/CW/CRP.85, titulado "Informe del Coordinador sobre los resultados de los trabajos del Grupo de Contacto A";
- CD/CW/CRP.86, titulado "Informe del Coordinador sobre los trabajos del Grupo de Contacto D";
- CD/CW/CRP.87, titulado "Informe del Coordinador sobre la estructura y las funciones del Comité Consultivo y sus órganos subsidiarios".

III. Labor sustantiva durante el período de sesiones de 1983

9. Durante su período de sesiones de 1983, el Grupo de Trabajo intensificó sus esfuerzos para elaborar una Convención sobre la base de la documentación existente y de las nuevas propuestas formuladas por las delegaciones. Las tareas principales del Grupo fueron tratar de solucionar las cuestiones principales de fondo respecto de las cuales subsiste desacuerdo y hacer constar el contenido esencial del acuerdo en los casos en que éste ya ha sido logrado. A tal efecto, aceptó la propuesta del Presidente de establecer cuatro grupos de contacto que se ocupasen de aspectos específicos de las siguientes esferas de la Convención:

- a) Grupo de Contacto A: Arsenales existentes
(Coordinador: Sr. J. Cialowicz, Polonia)
- b) Grupo de Contacto B: Disposiciones referentes al cumplimiento y cuestiones relativas a la verificación
(Coordinador: Sr. S. Duarte, Brasil)
- c) Grupo de Contacto C: Prohibición del empleo
(Coordinador: Sr. R.J. Akkerman, Países Bajos)
- d) Grupo de Contacto D: Definiciones
(Coordinador: Sr. J. Lundin, Suecia).

10. Después de examinar y remitir estas cuestiones a Grupos de Contacto, el propio Grupo de Trabajo examinó las dos principales cuestiones pendientes que fueron tratadas en 1983, a saber, la destrucción de los medios existentes de producción y la no producción, así como algunas cuestiones de menos importancia que requerían atención. No se examinaron detalladamente algunas esferas en las que, al parecer, se había llegado a un consenso - gran parte del alcance de la prohibición, muchas definiciones, algunas medidas de cooperación y de fomento de la confianza, ciertos aspectos de la aplicación nacional y de la verificación internacional y disposiciones del preámbulo y disposiciones adicionales relativas al fondo - pero, por supuesto, se tomaron en cuenta, sobre la base de anteriores trabajos, en las conclusiones extraídas por el Grupo de Trabajo en 1983. Concretamente, el Grupo examinó las cuestiones siguientes:

a) Medios existentes de producción

Las diferencias en esta esfera son de las más difíciles de resolver; existen problemas con respecto a la declaración de las fábricas; se investigó la necesidad de inspeccionar, clausurar y precintar las fábricas declaradas, así como criterios para su eliminación; se examinaron también problemas concernientes a la coyuntura de las declaraciones, la especificación de la ubicación, el método de eliminación y posibles exigencias especiales para instalaciones binarias; se formularon propuestas para una verificación internacional sistemática;

b) No producción de armas químicas en la industria química

Subsisten diferencias fundamentales en esta esfera, sobre todo con respecto a posibles restricciones de sustancias químicas para fines permitidos y la elaboración de listas, por ejemplo, de precursores clave, y las medidas de verificación que podrían aplicarse. (Cuestión remitida posteriormente al Grupo de Contacto D.);

c) Prohibición de transferencia

Se llegó al acuerdo de que se restringirían las transferencias, salvo a efectos de eliminación, pero deben seguir examinándose las circunstancias y cantidades autorizadas respecto de esas transferencias;

Si bien existe acuerdo en que debe prohibirse el futuro desarrollo de armas químicas, parece difícil la verificación mediante cualquier medio sistemático, dada la necesidad de mantener el derecho a realizar actividades con fines de protección u otros fines permitidos.

El Grupo de Trabajo examinó otras materias, incluidas ciertas definiciones, la producción en pequeña escala con fines de protección u otros fines permitidos, la eliminación de arsenales, los preparativos militares para el uso de armas químicas y la Comisión preparatoria, y en algunos de estos casos se remitió de nuevo la cuestión a los Grupos de Contacto existentes, mientras que en otros se reconfirmó simplemente la situación de que ya se había dado cuenta en anteriores informes de los Grupos de Contacto.

11. Las conclusiones convenidas del Grupo de Trabajo sobre las cuestiones de fondo se exponen de manera sistemática e integrada en el anexo I para ser sometidas a la consideración de los gobiernos. En el anexo aparecen las opiniones sobre las distintas disposiciones de una convención respecto de las cuales existe acuerdo o desacuerdo. Sin embargo, en el anexo I no se tienen plenamente en cuenta determinados casos que requieren un ulterior análisis acerca de los distintos entendimientos u obligaciones. En particular, ello es cierto por lo que se refiere a las definiciones de "precursor", "precursor clave" e "instalaciones de producción", los arsenales existentes de armas químicas y la gama de posibles aplicaciones de la inspección in situ.

IV. Conclusiones acerca del contenido esencial de una posible convención

12. El Grupo de Trabajo ad hoc recomienda al Comité de Desarme:

a) Que los puntos de vista expuestos en el anexo I del presente informe, disposiciones sustantivas que deberán incluirse en una convención sobre las armas químicas, se utilicen como base para la labor ulterior del Grupo de Trabajo;

b) Que las opiniones consignadas en los informes de 1983 de los Grupos de Contacto, que figuran como anexo II al presente informe, incluidos los proyectos de formulaciones para su posible utilización en una futura convención, junto con otros anteriores informes y documentos pertinentes del Comité y los que puedan presentarse en lo sucesivo, se utilicen asimismo en la ulterior elaboración de una convención, y

c) Que el Grupo de Trabajo reanude inmediatamente las negociaciones al iniciarse el período de sesiones de 1984 del Comité de Desarme, a fin de celebrar negociaciones intensivas con miras a la elaboración definitiva de una convención en la fecha más cercana posible."

El Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas considera que en una convención sobre las armas químicas debe incluirse las siguientes disposiciones sustantivas (las partes sobre las cuales no se ha llegado a un acuerdo entre todas las delegaciones van sangradas y precedidas de la siguiente indicación:

1. y, en el caso en que existan más propuestas;
2. o, en los casos en que haya variantes de otros textos).

I. DISPOSICIONES GENERALES

A. Objetivo y compromisos

1. Objetivo general de la convención

Un compromiso de prohibir las armas químicas

2. Compromisos fundamentales

a) Un compromiso de no desarrollar armas químicas ni producirlas, adquirirlas, almacenarlas, retenerlas o transferirlas de otra forma.

b) Un compromiso:

De excluir el empleo de armas químicas en cualquier conflicto armado mediante la aplicación de las disposiciones de la convención, que complementan las prohibiciones del Protocolo de Ginebra de 1925.

o de no emplear armas químicas en ningún conflicto armado
o de no emplear armas químicas en ninguna circunstancia
o por los Estados no Partes en el Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del empleo de armas químicas de observar lo establecido en sus disposiciones, y por los Estados Partes en el Protocolo de recordar los compromisos que éste les impone.

c) Un compromiso de eliminar* los arsenales existentes de armas químicas.

d) Un compromiso de eliminar" las instalaciones existentes de producción de armas químicas.

e) Un compromiso de no ayudar, estimular ni inducir a nadie a realizar actividades prohibidas por la convención, y

Un compromiso de no emprender preparativos militares de ningún tipo para el empleo de armas químicas.

* Como se indica en la página 55.

B. Definiciones y criterios

1. Definiciones

Un entendimiento en el sentido de que, de conformidad con el criterio de finalidad general de la convención

a) La expresión "armas químicas" significa:

i) sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales y otras sustancias químicas nocivas, y sus precursores, independientemente del método de producción, salvo las destinadas a fines permitidos, siempre que los tipos y las cantidades de que se trate se ajusten a esos fines

o agentes de guerra química y sus precursores;

ii) las municiones o los dispositivos destinados expresamente a producir la muerte u otras lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias químicas liberadas como consecuencia del empleo de esas municiones o dispositivos; o

iii) cualquier equipo

o sustancia química

destinados expresamente a ser empleados directamente en relación con el uso de esas municiones o dispositivos.

Y b) La expresión "agentes de guerra química" significa: por ejemplo, las sustancias químicas tóxicas cuyos tipos y cantidades sirven para fines hostiles y militares y cuyos efectos tóxicos se emplean para afectar directamente a las funciones normales de los seres humanos, los animales y las plantas de modo que les produzca la muerte, la incapacidad temporal, lesiones permanentes, otras lesiones y, a los efectos de la convención, los agentes de guerra química se pueden dividir en tres categorías: supertóxicos letales, otros agentes letales y otras sustancias químicas nocivas.

c) La expresión "fines permitidos" significa:

i) fines no hostiles, es decir, las actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas u otras actividades para fines pacíficos, para el mantenimiento del orden o para fines de protección, y

ii) fines militares que no estén relacionados con las armas químicas.

- y d) La expresión "fines de protección" significa: fines directamente relacionados con la protección contra armas químicas.
- e) La expresión "instalación de producción" significa: todo edificio o equipo que en cualquier medida se hayan ideado, construido o empleado para la producción de cualquier sustancia química, comprendidos los precursores clave, utilizables primordialmente para su empleo en armas químicas, o ideado, construido o empleado para cargar armas químicas.
- o (se determinará más adelante)
- f) La expresión "precursor" significa: una sustancia química que, por cualquier reacción interviene en la producción de un producto tóxico final* que a los efectos de la convención es el que se define como sustancia química de conformidad con el criterio de la finalidad general.
- g) La expresión "precursor clave" significa: un precursor que desempeña un papel muy importante en la producción del producto final** o en la determinación de las características de éste y tiene poca utilidad con fines pacíficos 1/ y que se emplea en la última fase de la síntesis.

2. Criterios de toxicidad

Un entendimiento en el sentido de que, a los fines de clasificar las sustancias químicas según su toxicidad, se apliquen los criterios siguientes 2/:

- a) Una "sustancia química supertóxica letal" tiene una dosis letal media inferior o igual a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o 2.000 mg-min/m³ (inhalación).

* O, posiblemente, un agente de guerra química (se determinará, véase esta misma página).

** O, posiblemente, un agente de guerra química (véase la pág. 53).

1/ Tal como se determina en un anexo a la convención que se menciona infra, en el cual se indican los criterios de inclusión y las medidas para asegurar la observancia de la convención.

2/ Determinada según un método convenido expuesto en un anexo a la convención.

- b) "Otra sustancia química letal" tiene una dosis letal media superior a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o 2.000 mg-min/m³ (inhalación) o inferior o igual a 10 mg/kg (administración subcutánea) o 20.000 mg-min/m³ (inhalación).
- c) "Otra sustancia química nociva" tiene una dosis letal media superior a 10 mg/kg (administración subcutánea) o 20.000 mg-min/m³ (inhalación).

C. Cumplimiento

1. Medios nacionales de aplicación

Un compromiso de adoptar medidas de conformidad con los procedimientos constitucionales para aplicar la convención, vigilar su cumplimiento y prohibir y prevenir toda actividad bajo la autoridad o el control nacionales contraria a ella.

2. Medios técnicos nacionales

Un entendimiento en el sentido de que todos los procedimientos técnicos para la obtención de información sobre cumplimiento que estén bajo control nacional se utilizarán conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos.

3. Procedimientos internacionales sistemáticos

Un compromiso de asegurar la verificación sistemática del cumplimiento de las disposiciones de la convención mediante:

a) Comunicación de datos

Suministro de datos sobre producción, utilización y otra información al Comité Consultivo de manera periódica 3/, y

b) Inspecciones in situ

Vigilancia in situ mediante instrumentos automáticos y/o inspecciones obligatorias por un cuerpo internacional de inspectores 4/

- i) "con carácter inmediato", es decir, mediante una visita de inspectores tan pronto como sea viable,
- ii) "con carácter constante", es decir, mediante la presencia constante de inspectores durante todos los momentos de una operación,

3/ De conformidad con las declaraciones que se mencionan más adelante y las listas de sustancias químicas contenidas en anexos a la convención, que podrá revisar el Comité Consultivo.

4/ Según los procedimientos convenidos y expuestos en un anexo a la convención.

- iii) "con carácter periódico", es decir, mediante visitas periódicas a una operación a intervalos fijos determinados por el Comité Consultivo,
- iv) "mediante cuota", es decir, con un número convenido de visitas periódicas que determinará el Comité Consultivo conforme a criterios convenidos y los datos comunicados por los Estados,
- v) "por muestreo", es decir, mediante un número convenido de visitas, distribuidas irregularmente con un preaviso limitado,
- vi) de cualquier otra forma, organizada bilateralmente o por el Comité Consultivo.

4. Procedimiento de denuncia

Un compromiso de asegurar la verificación no sistemática del cumplimiento de las disposiciones de la convención mediante la aplicación de procedimientos de determinación de hechos, comprendida la inspección in situ

con carácter voluntario

o conforme a una obligación estricta de permitir esa inspección organizada bilateralmente o mediante una solicitud justificada presentada al Comité Consultivo

II. DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE LA ELIMINACION

A. Arsenales existentes de armas químicas

1. Declaraciones iniciales 5/

- a) Un compromiso de presentar declaraciones iniciales al Comité Consultivo:
 - i) a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella;
 - ii) en la que se declare la posesión o no de cualesquiera armas químicas independientemente de su cantidad o ubicación;
 - iii) en la que se declare la presencia de arsenales de armas químicas que estén bajo la jurisdicción o control de otro;

5/ Conforme a lo dispuesto en la convención y a los procedimientos que establezca el Comité Consultivo (obsérvese que esta nota es aplicable a todas las declaraciones y todos los informes que se mencionan en el presente documento).

- iv) en la que se declare la composición de todos los arsenales de armas químicas; todas las sustancias químicas, incluidos los precursores comprendidos en esos arsenales, que deben declararse por sus nombres químicos, las toxicidades cuando proceda y los pesos en toneladas métricas a granel y de las sustancias cargadas en municiones; las municiones deben declararse por tipos, calibres, cantidades y carga de sustancia química; deben declararse los dispositivos y el equipo "ideado específicamente", y

por tipo y cantidad y, por lo que respecta a los dispositivos, también por tamaño y carga de sustancia química, y

declaración de las ubicaciones de todos los arsenales
composición de los arsenales en cada ubicación;

- v) de certificación de que la adquisición o la transferencia de armas químicas

junto con toda asistencia

o comprendido el equipo tecnológico para la producción de armas químicas y la documentación técnica pertinente

ha cesado;

- b) Un compromiso de someter las declaraciones iniciales de arsenales de armas químicas a verificación mediante

inspección internacional sistemática in situ con carácter inmediato

o por cuotas respecto de los arsenales establecidos en instalaciones especializadas en la destrucción de arsenales

o procedimiento de denuncia.

2. Medidas provisionales y de otro tipo

- a) Un compromiso de someter los arsenales declarados a verificación en el período comprendido entre la fecha de las declaraciones iniciales y el comienzo de la eliminación, mediante

vigilancia constante con instrumentos in situ e inspección internacional sistemática in situ con carácter periódico

o cuotas respecto de los arsenales establecidos e instalaciones especializadas en destrucción de arsenales

- o procedimiento de denuncia;
- b) Un compromiso de no trasladar los arsenales de armas químicas de sus actuales ubicaciones después de la entrada en vigor de la Convención de la adhesión a ella, salvo para fines de eliminación o de protección
- y otros fines permitidos;
- c) Un compromiso de presentar al Comité Consultivo
- en un plazo de 30 días
- o de seis meses
- a partir de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella, planes iniciales para la eliminación de todos los arsenales de armas químicas, comprendidos el tipo de operación, los calendarios con respecto a las cantidades y los tipos de armas y los productos químicos que se han de destruir, y
- simultáneamente
- o justo antes de la entrada en funcionamiento
- las ubicaciones de las instalaciones de destrucción que se han de utilizar;
- d) Un compromiso de presentar al Comité Consultivo informes anuales
- o periódicos
- informes sobre la marcha de la ejecución de los planes de eliminación de los arsenales de armas químicas;
- e) Un compromiso de presentar al Comité Consultivo
- anualmente
- o tres meses antes de la aplicación de cada fase
- planes detallados para la eliminación de los arsenales de armas químicas durante
- el año siguiente
- o las fases siguientes;
- f) Un compromiso de notificar al Comité Consultivo la eliminación de las armas químicas en un plazo de 30 días tras haber terminado su eliminación; y

- g) Un compromiso de presentar notificaciones al Comité Consultivo acerca de los arsenales antiguos descubiertos después de la declaración inicial en relación con:
- i) en un plazo de 30 días, la cantidad y el tipo estimados, cómo, dónde y cuándo se descubrieron, por qué se desconocía anteriormente su existencia y dónde están almacenados;
 - ii) en un plazo de 90 días, la cantidad y el tipo exactos, comprendidos los nombres químicos, las fórmulas y las cantidades de las sustancias químicas descubiertas y los planes para su eliminación, y
 - iii) en un plazo de 30 días, después de haber acabado la eliminación, un certificado en ese sentido;
- y h) un compromiso de aceptar el control internacional de los arsenales hasta su eliminación definitiva.

3. Eliminación de arsenales

- a) Un compromiso de eliminar lo antes posible todos los arsenales de armas químicas,
- y comprendidas las armas químicas antiguas descubiertas después de la declaración inicial;
- mediante destrucción
- o mediante destrucción o desviación hacia fines permitidos conforme a procedimientos no reversibles que permitan la inspección internacional sistemática in situ y conforme a un calendario 6/ que mantenga un equilibrio de seguridad durante toda la fase de eliminación, que comenzará en un plazo de
- seis meses y terminará al cabo de 10 años
- o seis meses por lo que respecta únicamente a las armas binarias y de policomponentes, operación que ha quedado terminada al cabo de dos años y comenzará en un plazo de dos años por lo que respecta a todas las demás armas químicas y quedará terminada en un plazo de 10 años después de la entrada en vigor de la convención;

6/ Se convendrá y figurará en un anexo a la convención.

- b) Un compromiso de someter la eliminación de los arsenales de armas químicas a verificación internacional sistemática mediante vigilancia constante in situ con instrumentos y mediante inspección internacional sistemática in situ

de manera constante

o mediante cuotas.

B. Medios de producción existentes

1. Declaración inicial

- a) Un compromiso de presentar declaraciones al Comité Consultivo a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella
- i) en las que se declare la posesión o no posesión de capacidad de producción de armas químicas, y la capacidad en sí, y se declare la presencia o no de instalaciones de producción y sus capacidades bajo la jurisdicción o el control de otro;
- o en las que se declare si existe o no alguna instalación de producción bajo su jurisdicción o control; en las que se declare la presencia en su territorio de cualquier instalación de producción que se halle bajo la jurisdicción o el control de otro y la ubicación de cualquiera de esas instalaciones; en las que se declare la ubicación, el carácter, la capacidad, los tipos de productos y los nombres químicos de los productos respecto de cualquier instalación de producción que haya estado bajo su jurisdicción o control en cualquier momento a partir de ...
- ii) en las que se certifique que han cesado la producción o la carga en las instalaciones que se poseen o existentes;

- Y b) Un compromiso de someter la declaración inicial de instalaciones de producción a verificación mediante
- inspección internacional sistemática in situ con carácter inmediato

o procedimiento de denuncia.

2. Medidas provisionales y de otro tipo

- a) Un compromiso, en la fecha de entrada en vigor de la convención o de adhesión a ella, de cesar todas las actividades en todas las instalaciones de producción, salvo las necesarias para la clausura y eliminación o para

la conversión a los fines de destrucción de los arsenales de armas químicas, y de cerrar cada instalación de manera que impida su funcionamiento de forma verificable;

- b) Un compromiso, en la fecha de entrada en vigor de la convención o de adhesión a ella, de no emprender la construcción de ninguna instalación de producción ni convertir ninguna instalación existente para fines de producción de armas químicas;
- c) Un compromiso de someter a verificación la inactividad de las instalaciones de producción entre la fecha de declaración de su ubicación y el comienzo de la eliminación mediante

vigilancia constante con instrumentos automáticos in situ e

inspección internacional sistemática in situ con carácter periódico

o procedimiento de denuncia;

- d) Un compromiso de presentar al Comité Consultivo planes para el cierre y la destrucción de todas las instalaciones de producción, en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella

o la eliminación de cada fábrica, un año antes del comienzo de su eliminación, y su ubicación;

- e) Un compromiso de presentar al Comité Consultivo informes anuales

o periódicos

sobre la marcha de la ejecución de los planes para la eliminación de las instalaciones de producción;

- f) Un compromiso de presentar al Comité Consultivo

anualmente, planes detallados respecto de la eliminación de las instalaciones de producción para el año siguiente

o tres meses antes de la ejecución de cada etapa, notificaciones acerca de la eliminación de las instalaciones de producción, comprendida su ubicación, respecto de la etapa siguiente;

- g) Un compromiso de certificar al Comité Consultivo en un plazo de 30 días que se ha completado la eliminación de las instalaciones de producción;
- h) Un compromiso de presentar al Comité Consultivo
en un plazo de 30 días después de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella
o dentro de un plazo previsto en el plan para la destrucción de las existencias
planes para la conversión provisional de cualquier instalación de producción para la destrucción de los arsenales de armas químicas, comprendida su ubicación;
- i) Un compromiso de notificar al Comité Consultivo, en un plazo de 30 días que ha terminado la destrucción de los arsenales de armas químicas en una instalación de producción convertida provisionalmente.

3. Eliminación de las instalaciones de producción

- a) Un compromiso de eliminar todas las instalaciones de producción, inclusive todas las instalaciones convertidas provisionalmente para la destrucción de arsenales de armas químicas,

arrasándolas

o destruyéndolas o desmantelándolas

mediante procedimientos que permitan la verificación y conforme a un calendario 7/ que mantenga un equilibrio de seguridad durante toda la fase de eliminación, que comenzará en un plazo de

seis meses y terminará en un plazo de 10 años

o seis meses respecto de las instalaciones de producción de armas binarias y cuya eliminación quedará terminada en un plazo de dos años; y comenzará en un plazo de ocho años respecto de las instalaciones de producción de todas las demás armas químicas, y terminará en un plazo de 10 años;

- b) Un compromiso de someter la eliminación de cada instalación de producción a verificación mediante

inspecciones internacionales sistemáticas in situ de cada instalación a un nivel convenido

o procedimiento de denuncia.

7/ que se convendrá y figurará en un anexo a la convención.

III. OTRAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

A. Futura verificación de la no producción de armas químicas

Un compromiso de someter la no producción de sustancias químicas para su uso en armas químicas a verificación internacional sistemática, además de la utilización de un procedimiento de denuncia, mediante 8/:

1. Sustancias químicas letales supertóxicas

- a) Una limitación a una cantidad que sea lo más reducida posible y que, en cualquier caso, no exceda de una tonelada métrica de la cantidad total de sustancias químicas letales supertóxicas

y sus precursores clave

producidos, desviados de existencia o adquiridos de otro modo cada año o poseídos en cualquier momento

para fines de protección

o para todos los fines permitidos;

- b) Una limitación de la producción de esas sustancias químicas a una sola instalación en pequeña escala con una capacidad límite de ...;
- c) Una notificación al Comité Consultivo de la ubicación y capacidad de la instalación de producción en pequeña escala dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ésta, o, si la instalación se construyera posteriormente, ... días antes de la fecha de comienzo de las operaciones;
- d) La vigilancia de la instalación de producción en pequeña escala mediante la comunicación anual justificada de datos, instrumentos in situ e inspecciones internacionales sistemáticas in situ

a un nivel convenido

o por cuotas

- y 2. Una prohibición de la producción de compuestos con enlace metilofósforo en instalaciones de producción comercial

8/ De conformidad con los procedimientos que se estipulen en un anexo y sobre la base de listas de sustancias químicas, incluidas las que presentan un peligro especial, que determine el Comité Consultivo con arreglo a criterios convenidos.

Y una restricción de esa producción a la sola instalación en pequeña escala.

3. Otras sustancias químicas letales o de otro modo nocivas

- a) Vigilancia de la producción y utilización mediante la comunicación anual de datos; y
- b) Una declaración al Comité Consultivo de la ubicación de las instalaciones para la producción de determinadas otras sustancias químicas letales o de otro modo nocivas de las que se considere que plantean un peligro especial.

4. Precursores clave

- a) Vigilancia mediante la comunicación anual de datos sobre la producción y utilización

Y y declaración al Comité Consultivo de la ubicación de las instalaciones de producción de precursores clave;

Y e inspecciones internacionales sistemáticas in situ con carácter aleatorio.

B. Verificación de la prohibición del empleo

Un entendimiento de que las disposiciones relativas a la verificación internacional mediante un procedimiento de denuncia 9/ se aplicarán igualmente a las denuncias de empleo de armas químicas.

C. Transferencias permitidas

1. Transferencia con fines de eliminación

- a) Un entendimiento de que, por acuerdo mutuo, podrán transferirse armas químicas entre las partes con fines de eliminación;
- b) Un entendimiento de que todas las disposiciones relativas a la declaración y verificación que normalmente sean aplicables a la eliminación de existencias de armas químicas se aplicarán también a las existencias transferidas con fines de eliminación y se notificará además al Comité Consultivo inmediatamente antes de que comience la transferencia.

2. Transferencia con otros fines

- a) Un compromiso de no transferir sustancias químicas letales supertóxicas ni sus precursores clave a partes ajenas a la convención;

9/ Conforme a los procedimientos que se estipulen en un anexo.

- b) Un entendimiento de limitar la transferencia de sustancias químicas letales supertóxicas a otra parte
- y y de sus precursores clave
- con fines permitidos
- o con fines de protección
- hasta un máximo de
- 100 gramos
- o ...
- en cualquier período de 12 meses;
- c) Un compromiso por ambas partes de presentar un informe anticipado al Comité Consultivo respecto de cada transferencia y un informe resumido anual de todas las transferencias, con inclusión en ambos informes de los nombres químicos, peso y destino de las sustancias.

IV. DISPOSICIONES OPERACIONALES

A. Medios nacionales de aplicación

1. Medidas nacionales de aplicación

- a) Un compromiso de adoptar las medidas necesarias de conformidad con el procedimiento constitucional para aplicar la convención y en especial prohibir e impedir toda actividad contraria a ella, en cualquier lugar sometido a jurisdicción o control nacionales;
- b) Un compromiso de presentar al Comité Consultivo información concerniente a las medidas legislativas y administrativas adoptadas.

2. Responsabilidades

- a) Un compromiso de prestar, por conducto de cualquier organización o autoridad nacionales que se asigne la aplicación de la convención, asistencia al Comité Consultivo, incluso comunicación de datos, asistencia para inspecciones internacionales in situ y una pronta respuesta a todas las peticiones de suministro de apoyo técnico informativo y de laboratorio; y
- b) Un compromiso de cooperar plenamente con el Comité Consultivo en el ejercicio de sus actividades de verificación y de no obstaculizar en modo alguno la realización de actividades de verificación legítimas.

B. Medios técnicos nacionales

Un entendimiento de que podrán utilizarse medios técnicos nacionales para obtener información sobre el cumplimiento, de que no se obstaculizará la utilización de esos medios, y de que cualquier Estado Parte que posea medios técnicos nacionales de verificación podrá poner la información a disposición de otras partes.

o Un entendimiento de que cuando se utilicen, sin ser obstaculizados, medios técnicos nacionales para obtener información sobre el cumplimiento, todas las partes tendrán acceso a dicha información.

o Ninguna disposición.

C. Medios internacionales de aplicación

1. Depositario

Se determinará.

2. Comisión Preparatoria

Un compromiso de establecer una Comisión Preparatoria integrada por representantes de todos los Estados signatarios, que se reunirá después de que la convención quede abierta a la firma con el fin de realizar los preparativos necesarios para la entrada en vigor de las disposiciones de la Convención y de preparar el establecimiento del Comité Consultivo 10/.

3. Comité Consultivo

a) Un compromiso de establecer un Comité Consultivo 11/ integrado por representantes de todos los Estados Partes, que se reunirá antes de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la convención, para proceder a amplias consultas internacionales y cooperación entre los Estados Partes, vigilar la aplicación de la convención y promover la verificación del continuo cumplimiento mediante el desempeño de funciones de examen científico y técnico y sirviendo de foro para el debate de cualquier problema relacionado con la aplicación de la convención.

y decidir las medidas prácticas que deban adoptar las partes en la convención en caso de violación;

10/ De conformidad con las directrices que se estipulen en un anexo a la convención.

11/ De conformidad con las especificaciones, organización y funciones que se estipulen en un anexo a la convención.

- b) Un compromiso de celebrar períodos ordinarios de sesiones del Comité Consultivo cada ... años, y de celebrar períodos extraordinarios de sesiones a petición de cualquier Estado Parte o del Consejo Ejecutivo;
- c) Un compromiso de establecer un Consejo Ejecutivo integrado por representantes de ... Estados Partes designados por el Comité Consultivo, así como una Secretaría Técnica y los demás órganos subsidiarios necesarios;
- d) Un entendimiento de que el Consejo Ejecutivo desempeñará las funciones del Comité Consultivo cuando no esté reunido éste y se encargará también de recibir y difundir datos e información, recibir peticiones de procedimientos de denuncia y decidir las medidas concretas que deban adoptarse y vigilar las inspecciones sistemáticas in situ;
- e) Un entendimiento de que la Secretaría Técnica proporcionará apoyo administrativo al Consejo Ejecutivo y al Comité Consultivo y prestará asistencia técnica a los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COOPERACION Y FOMENTO DE LA CONFIANZA

A. Consultas y cooperación

1. Procedimiento consultivo bilateral

- a) Un compromiso de celebrar consultas y de cooperar, directamente o mediante un procedimiento adecuado, incluidos los servicios de organizaciones internacionales competentes y del Comité Consultivo respecto de cualquier cuestión relacionada con la aplicación de la convención y de esforzarse por aclarar y resolver, mediante consultas bilaterales, cualquier situación que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento de la convención o que suscite preocupaciones acerca de una situación conexas que pueda considerarse ambigua;
- b) Un compromiso de proporcionar información para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la convención.

2. Procedimientos consultivos internacionales

- a) Un compromiso de cooperar plenamente con el Comité Consultivo y sus órganos auxiliares y/o organizaciones internacionales que presten, cuando proceda, apoyo científico, técnico y administrativo al Comité Consultivo con objeto de facilitar las actividades de determinación de hechos a fin de garantizar la rápida aclaración de las situaciones que den origen a la petición inicial 12/;

12/ De conformidad con los procedimientos que se estipulan en un anexo a la convención.

- b) Un entendimiento de que, en cualquier momento, podrá presentarse una petición al Comité Consultivo o su órgano subsidiario competente para llevar a cabo un procedimiento de denuncia a fin de aclarar y resolver cualquier situación que se considere ambigua o que suscite sospechas sobre actividades contrarias a obligaciones derivadas de las disposiciones de la convención 13/;
- c) Un compromiso de tratar favorablemente y de buena fe una petición de inspección in situ por parte del Comité Consultivo o de su órgano subsidiario competente, y de facilitar prontamente una explicación completa de los motivos para negarse a ello, lo que debería considerarse como un caso excepcional;

o un compromiso de tratar favorablemente y de buena fe una petición de inspección in situ por parte del Comité Consultivo o de su órgano subordinado competente. Una negativa debería ir acompañada de una explicación pronta y completa de sus motivos. El Comité Consultivo evaluará la explicación presentada y podrá remitir otra petición, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes, incluidos posibles elementos nuevos recibidos por el Comité Consultivo después de la petición inicial. Si se rehusa una segunda petición, podrá recurrirse a los procedimientos apropiados previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

3. Asistencia

- a) Un compromiso de proporcionar asistencia y de apoyar la prestación de asistencia a una parte en la convención que se vea amenazada o desfavorablemente afectada como consecuencia de la violación de las disposiciones de la convención; y
- b) Un compromiso de proporcionar asistencia y de apoyar la prestación de asistencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas a cualquier parte en la convención que haya solicitado tal asistencia y respecto de la cual el Consejo de Seguridad decida que ha quedado expuesta o vaya posiblemente a quedar expuesta a un peligro como consecuencia de una violación de las obligaciones contraídas en virtud de la convención por otra parte en ella.

13/ De conformidad con los procedimientos detallados que se convengan y estipulen en un anexo a la convención.

4. Naciones Unidas

- a) Un entendimiento de que las partes conservarán en todo momento su capacidad de adoptar las medidas que consideren necesarias dentro del marco de la convención o de la Carta de las Naciones Unidas para resolver las controversias relativas a la aplicación de la convención; y
- b) Un compromiso de cooperar en la realización de cualquier investigación que el Consejo de Seguridad pueda iniciar, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de la queja que hayan recibido, y de los resultados de cuya investigación informará a las partes en la convención.

B. Protección de la población y del medio ambiente

Un compromiso de proteger a la población y el medio ambiente al cumplir las obligaciones relacionadas con la eliminación de existencias de armas químicas e instalaciones de producción.

C. Promoción de objetivos de desarrollo

Un compromiso de facilitar la creación de condiciones favorables para el desarrollo económico y técnico y para la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas con fines pacíficos, sin injerirse en esferas de actividad no relacionadas con los fines de la convención.

- O Un compromiso de no obstaculizar el desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes en la convención ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas con fines pacíficos y de protección, incluido el intercambio internacional de sustancias químicas y equipo para la producción, elaboración o utilización de sustancias químicas con fines pacíficos y de protección.

VI. DISPOSICIONES ADICIONALES

A. Preámbulo y otras disposiciones

1. Un entendimiento de que la convención no limitará ni menoscabará las obligaciones contraídas en virtud de otros tratados, inclusive;
 - a) El Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos y similares y de medios bacteriológicos;
 - b) La convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción; y

c) La convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.

y 2. Un compromiso de declarar, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ésta, la ubicación y naturaleza de cualquier instalación sometida a jurisdicción o control concebida, construida o utilizada desde ... para el desarrollo de armas químicas.

B. Retirada

Un entendimiento de que podrá efectuarse la retirada si acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto de la convención han puesto en peligro los intereses supremos de un Estado. La notificación de retirada se hará con tres meses de antelación y se incluirá en ella una declaración de los acontecimientos extraordinarios.

"ANEXO II

INDICE

	<u>Página</u>
Informe del Coordinador del Grupo de Contacto A sobre Arsenales existentes de armas químicas (junto con el mandato del Presidente)	74
Informe del Coordinador del Grupo de Contacto B sobre Disposiciones relativas al cumplimiento y problemas de verificación (junto con el mandato del Presidente)	79
Informe del Coordinador del Grupo de Contacto C sobre Prohibición del empleo de armas químicas (junto con el mandato del Presidente)	85
Informe del Coordinador del Grupo de Contacto D sobre Definiciones (junto con el mandato del Presidente)	91

GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

GRUPO DE CONTACTO A

Para celebrar sus negociaciones el Grupo de Trabajo ad hoc tiene que examinar de forma amplia la cuestión de los arsenales existentes. Ello entraña el examen, entre otras cosas, de las cuestiones siguientes:

1. Aspectos relativos al alcance;
2. Todas las declaraciones;
3. Calendario de las declaraciones;
4. Vigilancia de las declaraciones;
5. Planes de destrucción;
6. Calendario de la destrucción;
7. Métodos de destrucción;
8. Vigilancia de la destrucción;
9. Otros requisitos en materia de cumplimiento y medidas de fomento de la confianza, y
10. Requisitos consiguientes para el trabajo de las organizaciones nacionales e internacionales de aplicación.

Se establecerá un grupo de contacto para que ayude al Grupo de Trabajo en su estudio de estas cuestiones.

INSTRUCCIONES PARA EL GRUPO DE CONTACTO A

A fin de alcanzar los objetivos del Grupo de Trabajo, el Grupo de Contacto examinará los aspectos específicos del estudio de la cuestión de los arsenales existentes que le pida el Presidente del Grupo de Trabajo e informará al respecto. Concretamente estudiará:

- Las técnicas adecuadas para vigilar la destrucción de los arsenales, y
- El contenido básico de las declaraciones necesarias.

En su examen de estas cuestiones, el Grupo de Contacto debe actuar de forma sistemática, utilizar material de todas las esferas que sea necesario y tener en cuenta las posturas de los diversos países como variantes que estudiar. Los informes del Grupo de Contacto a partir de 1982 deben constituir un punto de partida útil. El Grupo de Contacto no debe centrarse en las "cuestiones técnicas" como tales, aunque sí debe determinar las esferas en las cuales las opiniones técnicas existentes no son suficientes. Fundamentalmente, la tarea del Grupo de Contacto consiste en determinar las decisiones políticas y operacionales necesarias para que el Grupo de Trabajo pueda negociar con éxito disposiciones sobre esas cuestiones que incluir en una convención.

El Presidente del Grupo de Contacto presentará los informes verbales que sean necesarios al Presidente del Grupo de Trabajo y presentará un informe escrito breve al Grupo de Trabajo en su última sesión, que se celebrará en abril. A fin de ayudar al Grupo de Trabajo en sus negociaciones, el Grupo de Contacto debe señalar en ese informe, en particular, el consenso que se haya alcanzado y los aspectos de cada cuestión en los cuales no se hayan resuelto las diferencias.

Reuniones del Grupo de Contacto

El Grupo de Contacto se reunirá a discreción de su Presidente, y la Secretaría establecerá y anunciará el calendario de las reuniones.

Las reuniones serán informales, pero habrá que disponer de servicios de interpretación.

INFORME DEL COORDINADOR SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DEL GRUPO DE CONTACTO A

En el mandato aprobado por el Grupo de Trabajo se encargaba al Grupo de Contacto que concentrara su atención en el estudio de los dos temas siguientes:

- técnicas adecuadas para vigilar la destrucción de los arsenales, y
- contenido básico de las declaraciones necesarias.

El Grupo de Contacto empezó a examinar las medidas efectivas del proceso de destrucción de los arsenales de armas químicas a fin de evaluar si la verificación de la destrucción de los arsenales debía realizarse mediante un sistema de cuotas de inspecciones o mediante inspecciones constante. A este respecto, el Grupo de Contacto tomó nota del documento de los Estados Unidos CD/387, de 6 de julio de 1983, que trataba de métodos concretos de verificación in situ con carácter permanente. También se trató de otros documentos. Las delegaciones siguieron manteniendo opiniones divergentes que se reflejan en los documentos CD/294, CD/343 y otros.

En cuanto al examen del contenido básico de las declaraciones, las delegaciones siguieron sosteniendo puntos de vistas divergentes, en especial acerca del contenido de las declaraciones iniciales de los arsenales, como se refleja en el documento CD/334.

También se han celebrado deliberaciones sobre otras cuestiones relacionadas con la cuestión de los arsenales ya existentes.

Opiniones compartidas y temas que se han de seguir debatiendo

Conforme a las consultas que había celebrado con delegaciones, el Coordinador presentó al Grupo de Contacto, para su examen, un documento en el cual se esbozaban algunos aspectos relativos a los arsenales en torno a los cuales parecía existir coincidencia de opiniones, y en el cual también se esbozaban algunos aspectos sobre los cuales era necesario seguir deliberando. Su estudio confirmó que podrían servir de base adecuada para futuros trabajos y estudios. Esos aspectos son los siguientes:

- A) La posesión o no posesión de las armas químicas, en el sentido de la definición, debería declararse en el plazo de 30 días.
- B) La presencia en el territorio de un Estado de arsenales de armas químicas bajo la jurisdicción o el control de cualquier otro también debería declararse en un plazo de 30 días. [Así, el Estado poseedor y el Estado en cuyo territorio se halla el arsenal declararían los mismos arsenales.]
- C) Los Estados que poseen armas químicas también deberían aportar información concreta al mismo tiempo acerca de sus arsenales de armas químicas. Esa información no debería abarcar sólo las sustancias químicas tóxicas, sino también los precursores que formen parte de los arsenales, las municiones y los artefactos, así como el equipo proyectado para fines especiales.
- D) Los arsenales de armas químicas deberían destruirse/eliminarse* lo antes posibles.
- E) A fin de asegurar que ninguna de las partes obtenga una ventaja unilateral, la destrucción/eliminación debe realizarse conforme a un calendario general convenido durante las negociaciones sobre la convención.
- F) El proceso de destrucción/eliminación debe iniciarse a más tardar en un plazo de ... meses/años y quedar terminado a más tardar al cabo de 10 años.
- G) Los planes generales de destrucción/eliminación de arsenales deben declararse en un plazo de ... días/meses. En los planes se debe describir lo siguiente:
- i) el tipo de operación;
 - ii) detalles sobre la ejecución del calendario general convenido;
 - iii) lo que se debe destruir y dónde;
 - iv) los productos de la destrucción.
- H) El proceso de destrucción/eliminación debe realizarse mediante procedimientos convenidos que permitan la verificación internacional sistemática in situ. Ese proceso no debe ser fácilmente reversible.

* Se ha llegado al entendimiento de que en el presente documento y en adelante en el término destrucción/eliminación, la primera palabra ("destrucción") refleja el enfoque de las delegaciones partidarias de la destrucción completa de las existencias de armas químicas, mientras que la segunda palabra ("eliminación") corresponde al enfoque de otras delegaciones que contemplan la posibilidad de que además de destruirse los arsenales de armas químicas, éstas se puedan desviar hacia fines no hostiles.

- I) Debe efectuarse una notificación anual/periódica acerca de la ejecución de los planes de destrucción/eliminación de los arsenales de armas químicas. Esa notificación debe incluir lo siguiente:
- i) un informe sobre la marcha de la destrucción/eliminación de arsenales durante el último año/periodo, comprendidos detalles sobre los tipos, las cantidades y los métodos de destrucción;
 - ii) planes de destrucción/eliminación en el próximo año/periodo, comprendidos detalles sobre los tipos, las cantidades y los métodos de destrucción.
- J) En un plazo de 30 días tras la terminación del proceso debe aportarse una certificación de que se han destruido/eliminado todos los arsenales de armas químicas.
- K) La destrucción de los arsenales debe ser objeto de una verificación internacional sistemática in situ, que comprenda la inspección internacional sistemática in situ.
- L) Deben incluirse disposiciones relativas a:
- i) la transferencia de una parte a otra de arsenales declarados para su destrucción, y
 - ii) las armas químicas halladas después de hacerse la declaración inicial.
- M) Se podría convertir provisionalmente una instalación de producción de armas químicas para la destrucción de esas armas. La instalación convertida tendría que destruirse en cuanto ya no se utilizara para la destrucción de arsenales, pero no después de la fecha límite para la terminación de la destrucción de los arsenales.
- N) Deberían adoptarse todas las precauciones necesarias para la protección de la población y del medio ambiente.
- O) Principios específicos de verificación de la destrucción. [Sección separada en preparación]*

Para ulterior deliberación:

- ¿Debe declararse la ubicación de los arsenales de armas químicas como parte de la declaración inicial?
- ¿Qué información debe darse sobre los arsenales de armas químicas en la declaración inicial?

* Todavía no se ha preparado esta sección.

- ¿Deben estar los arsenales declarados sometidos a una inspección internacional in situ rápida y sistemática? En caso afirmativo ¿de qué forma? ¿Deben estar sometidos los arsenales declarados a una inspección internacional sistemática in situ hasta su eliminación? En caso afirmativo, ¿de qué forma?
- Como posibilidad diferente de la destrucción, ¿podrían también eliminarse algunos arsenales mediante la autorización para que se usen con fines no hostiles? En caso afirmativo, ¿qué sustancias químicas podrían utilizarse? ¿en qué cantidades? ¿conforme a qué disposiciones sobre verificación?
- Medidas concretas de verificación internacional sistemática in situ: [Sección separada en preparación]*
- ¿Cuál debería ser el plazo máximo para iniciar la eliminación efectiva de los arsenales?
- ¿En qué términos debería definirse el calendario general convenido para la destrucción de los arsenales?
- ¿Qué carácter deberían tener las disposiciones relativas a:
 - a) la transferencia de una parte a otra de los arsenales declarados para su destrucción, y
 - b) las armas químicas halladas después de que se haya formulado la declaración inicial?

Sugerencias del Coordinador para lograr una redacción más precisa acerca de determinados aspectos

Con ánimo de reflejar, con una redacción más precisa, determinados aspectos de los puntos de coincidencia que se enumeran supra, el Coordinador presentó sus sugerencias al Grupo de Contacto. Al elaborarlas se tuvieron en cuenta las opiniones de varias delegaciones. El Coordinador explicó que sus sugerencias no comprometían en absoluto a las delegaciones. Las sugerencias del Coordinador son las siguientes:

1. Los Estados Partes en la convención se orientarán, de conformidad con su obligación consiguiente, al declarar la posesión o no posesión de armas químicas y de sus posibles componentes, por los siguientes criterios:

Cada Estado, según que posea o no armas químicas tal como éstas se definen en la totalidad de los párrafos ... del artículo ... [definición de las armas químicas] o en cualquiera de sus distintos párrafos, independientemente de la cantidad en su propio territorio o en otro lugar sometido a su autoridad:

a) En el plazo de 30 días tras la entrada en vigor de la convención enviará al Comité Consultivo una declaración que confirme que posee armas químicas, o dará una respuesta negativa;

* Todavía no se ha preparado esta sección.

b) Un Estado en posesión de armas químicas, a más tardar al cabo de 30 días tras la entrada en vigor de la convención, declarará las armas químicas que posee [el procedimiento para la declaración de sus arsenales está pendiente de negociación].

Habida cuenta del ulterior examen en el Grupo de Contacto D de las cuestiones relativas a las sustancias químicas para fines permitidos, esta fórmula se podría complementar mediante disposiciones según las cuales cada Estado Parte, posea o no armas químicas, también estará obligado a formular declaraciones, si posee existencias de precursores clave de sustancias químicas letales supertóxicas, destinadas a fines permitidos, y si posee existencias de otras sustancias químicas letales y/o nocivas, destinadas a fines permitidos.

2. 1) Cada Estado Parte que tenga armas químicas bajo su jurisdicción o control en el territorio de otro Estado, independientemente de que este último sea o no parte en la convención, se compromete a declarar la presencia de sus arsenales de armas químicas en el territorio de ese otro Estado o a más tardar al cabo de 30 días después de la entrada en vigor de la convención o de haberse adherido a ella; a retirar esas armas químicas del territorio del otro Estado a más tardar ... [se elaborará más adelante] después de la entrada en vigor de la convención o de haberse adherido a ella, con miras a destruirlas/eliminarlas; o a destruir/eliminar los arsenales de armas químicas directamente en el territorio de ese otro Estado de acuerdo con él, con la condición de que el último acepte los procedimientos de verificación establecidos en virtud de esta convención.

2) Cada Estado Parte que tenga en su territorio arsenales de armas químicas que se hallen bajo la jurisdicción o el control de otro Estado, independientemente de que este último sea o no parte en la convención, se compromete a declarar, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la convención o de haberse adherido a ella, la presencia conocida de esas armas en su territorio.

3. Cada Estado poseedor de armas químicas iniciará la destrucción/eliminación de los arsenales de armas químicas a más tardar ... meses/años y debe terminarla a más tardar diez años después de la entrada en vigor de la Convención de que el Estado se haya adherido a ella.

4. Cada Estado Parte en la Convención que tenga armas químicas bajo su jurisdicción o control se compromete a certificar, a más tardar al cabo de 30 días tras la destrucción/eliminación de los arsenales de armas químicas, que se han destruido/eliminado todos los arsenales de armas químicas.

5. 1) Cada Estado Parte tendrá derecho a transferir sus arsenales de armas químicas a otro Estado Parte, para su destrucción.

2) Todos esos arsenales estarían sometidos, aunque se hayan transferido a otro Estado para su destrucción, a las disposiciones de la Convención y sus anexos pertinentes aplicables a los arsenales en general [por ejemplo, las declaraciones de arsenales, el calendario de destrucción, comprendida la necesidad de establecer un calendario equilibrado de destrucción, procedimientos convenidos de destrucción, notificación periódica de la marcha de la destrucción, etc.].

3) Esas transferencias se harán conforme a un acuerdo entre los participantes, el texto del cual se elaborará de conformidad con las directrices que figuran en el anexo y se transmitirá al Comité Consultivo.

4) Cada Estado Parte que transfiera arsenales a otro Estado Parte para que los destruya debe comprometerse también a declarar, antes de que se inicien las operaciones de transferencia y transporte, el calendario de las transferencias y del transporte, comprendidas la cantidad y la composición de las existencias que se han de transferir en cada momento y la ubicación de la instalación en el territorio de otro Estado Parte en el cual se realizará la destrucción de los arsenales.

5) El Estado Parte que lleve a cabo la destrucción de arsenales de armas químicas pertenecientes a otro Estado Parte debe, a más tardar al cabo de 30 días tras terminar esa destrucción, hacer una declaración apropiada al respecto.

6) La transferencia de los arsenales de armas químicas por una parte en la Convención a otro Estado Parte, para que los destruya, el transporte de esas armas y su destrucción serán objeto de verificación completa, tal como se prevé en el capítulo ... de la Convención.

6. La destrucción de los arsenales de armas químicas la realizará cada uno de esos Estados partes en una instalación especializada [unas instalaciones especializadas] o en una instalación [unas instalaciones] convertida[s] provisionalmente para esos fines, cuya ubicación y cuyos parámetros técnicos declarará ese Estado Parte de conformidad con ... Por lo que respecta a la instalación [las instalaciones] convertida[s] temporalmente con fines de destrucción, se destruirá[n] de la forma convenida inmediatamente después de que se deje[n] de utilizar para la destrucción de arsenales y, en todo caso, a más tardar diez años después de la entrada en vigor de la Convención o de que el Estado se haya adherido a ella.

7. Durante la destrucción/eliminación de los arsenales de armas químicas, cada Estado Parte se compromete a adoptar todas las precauciones necesarias para la protección de la población y del medio ambiente.

GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

GRUPO DE CONTACTO B

Para proseguir sus negociaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc tiene que examinar detalladamente los procedimientos necesarios para solucionar las cuestiones relativas al cumplimiento. Ello requiere en particular el examen de las cuestiones siguientes:

1. Intercambios de información para demostrar el cumplimiento;
2. Serie de medidas para solucionar las cuestiones relativas al cumplimiento;
3. Pruebas que se necesitan para sustanciar las denuncias;
4. Medidas relacionadas con la determinación de hechos;

5. Inspecciones in situ;
6. Obligaciones impuestas a las naciones;
7. Función del Comité Consultivo;
8. Recursos a las Naciones Unidas;
9. Otros procedimientos de aplicación y medidas de fomento de la confianza pertinentes; y
10. Actividades que deberán desarrollar los organismos nacionales e internacionales de aplicación como consecuencia de lo que antecede.

Para ayudar al Grupo de Trabajo a examinar esas cuestiones, se establecerá un grupo de contacto.

INSTRUCCIONES AL GRUPO DE CONTACTO B

Para promover los objetivos del Grupo de Trabajo, el Grupo de Contacto examinará cuestiones concretas relacionadas con el tratamiento de la cuestión del incumplimiento, según la solicitud formulada por el Presidente del Grupo de Trabajo, e informará al respecto. Concretamente, el Grupo de Contacto examinará:

- Las medidas que, en relación con la determinación de hechos, deban aplicarse al examinar las denuncias en cuanto al cumplimiento;
- La naturaleza de las pruebas de que deba disponerse para justificar la verificación de una denuncia y la realización de una inspección in situ; y
- La obligación que tienen las naciones de aceptar inspecciones in situ como resultado de una denuncia presentada.

Al examinar estas cuestiones, el Grupo de Contacto deberá proceder de manera sistemática, obteniendo en caso necesario información de todos los sectores y teniendo en cuenta las posiciones nacionales como posibilidad compensatoria que debe tenerse presente. Los informes preparados por el Grupo de Contacto a partir de 1982 deben constituir un punto de partida útil. El Grupo de Contacto no debe centrar su atención en "las cuestiones técnicas" en cuanto tales, aunque debe determinar los sectores en que el asesoramiento técnico disponible es inadecuado. Esencialmente, la tarea del Grupo de Contacto consiste en determinar las decisiones políticas y operacionales que se necesitan para que el Grupo de Trabajo pueda negociar con éxito las disposiciones sobre estas cuestiones, con miras a su inclusión en una Convención.

En caso necesario, el Presidente del Grupo de Contacto informará verbalmente al Presidente del Grupo de Trabajo y presentará por escrito un breve informe antes de que se celebre la última reunión del Grupo de Trabajo en el mes de abril. Para facilitar las negociaciones del Grupo de Trabajo, el Grupo de Contacto deberá, en particular, señalar en dicho informe el consenso logrado y los aspectos de cada cuestión respecto de los cuales no se hayan superado las diferencias.

Reuniones del Grupo de Contacto

El Grupo de Contacto se reunirá a discreción de su Presidente, y el calendario de reuniones deberá ser preparado por la Secretaría y anunciado por conducto de ésta.

Las reuniones serán informales, pero habrá que disponer de servicios de interpretación.

Informe del Coordinador sobre la marcha de los trabajos

El Grupo de Contacto examinó los diez puntos contenidos en las directrices generales que le había impartido el Grupo de Trabajo y, en especial, las tres cuestiones concretas cuyo estudio se le había pedido. En los textos siguientes se resumen los debates celebrados por el Grupo de Contacto.

Texto No. 1

En cuanto a "las medidas de investigación que deberían establecerse para solventar las denuncias concernientes al cumplimiento", el Grupo de Contacto examinó el contenido del Elemento XIII (Comité Consultivo), según figura en el Anexo al documento CD/334. Se estimó en general que el Comité Consultivo, integrado por todos los Estados Partes en la Convención, debería disponer, como órganos subordinados, de una secretaría técnica y de un órgano subsidiario permanente de composición limitada. No se examinó la posibilidad de crear otros órganos subsidiarios. La secretaría técnica desempeñaría las funciones administrativas corrientes, como recepción de peticiones de Estados Partes, facilitación de información técnica, tramitación de las comunicaciones recibidas de los Estados Partes y enviadas a éstos, organización de equipos de expertos para la realización de las actividades decididas por el órgano competente, etc. El otro órgano subsidiario tendría una composición más limitada que la del Comité Consultivo y estaría integrado por un número estipulado de representantes de los Estados Partes elegidos sobre una base que habría de determinarse. Dicho número debería ser lo suficientemente reducido para garantizar la rápida reunión del órgano y su funcionamiento práctico, al tiempo que lo bastante representativo para asegurar su autoridad. El Grupo de Contacto estudió variantes para la designación de dicho órgano (se sugirió "Grupo de Investigación" y "Consejo Ejecutivo"). Se convino también en general en que dicho órgano debería poderse reunir con un breve plazo de preaviso, y adoptar decisiones en nombre del Comité Consultivo con respecto, entre otras, a las siguientes materias: recepción de peticiones de Estado Partes; decisión de la medida concreta que hubiera de adoptarse en relación con la petición (información, investigación, inspecciones in situ); evaluación de los informes que le fueran presentados como consecuencia de la acción decidida; presentación de informes al Comité Consultivo; petición de convocación del Comité Consultivo. A este respecto, debería examinarse con mayor detalle el proceso de adopción de decisiones.

En cuanto a "la naturaleza de las pruebas de que debería disponerse para justificar la iniciación de una denuncia y una inspección, in situ" y "la obligación de las naciones de aceptar inspecciones in situ como resultado de una denuncia", se debatieron en el Grupo de Contacto diversos puntos indicados en los documentos CD/334 y CD/342, en especial los resultados de la labor de los grupos de contacto establecidos durante el período de sesiones de 1982 del Comité de Desarme. A continuación se resumen los resultados de los debates celebrados en el Grupo de Contacto.

Se estimó en general conveniente que, al tratar de resolver las cuestiones relativas al cumplimiento de la Convención, los Estados Partes observaran el orden de medidas que más adelante se describe. No obstante, los Estados Partes deberían mantener en todo momento su capacidad de adoptar las medidas que considerasen necesarias dentro del marco de la Convención o de la Carta de las Naciones Unidas para resolver las diferencias concernientes a la aplicación de la Convención.

Se estima también en general que la negativa de un Estado Parte a aceptar inspecciones in situ pedidas por el órgano competente designado en la Convención debería ser excepcional e ir acompañada de una explicación completa de las razones de tal negativa.

1. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a celebrar consultas y a cooperar, directamente entre sí o mediante los procedimientos adecuados, incluidos los servicios de organizaciones internacionales pertinentes y del Comité Consultivo, respecto de cualquier gestión relacionada con la aplicación de la presente Convención.
2. Los Estados Partes en la presente Convención se esforzarán por aclarar y resolver, mediante consultas bilaterales, cualquier situación que pueda suscitar dudas sobre el cumplimiento de la presente Convención, o que origine preocupaciones sobre una situación conexas que pueda considerarse ambigua. El Estado Parte que reciba de otro Estado Parte una petición de aclaración con respecto a una situación determinada facilitará prontamente a ese otro Estado toda la información pertinente relacionada con la petición a fin de resolver satisfactoriamente la cuestión.
3. Con objeto de facilitar la satisfactoria solución de las situaciones mencionadas en la sección 2 supra, los Estados Partes interesados podrán solicitar la cooperación y buenos oficios del Comité Consultivo o de sus órganos subsidiarios para la solución de la cuestión.
4. Por lo que se refiere a los procedimientos expuestos en las secciones 2 y 3 supra, cualquier Estado Parte podrá pedir al Comité Consultivo o su órgano subsidiario competente que, en el ejercicio de sus funciones, aplique procedimientos adecuados con respecto a él mismo o a otro Estado Parte a fin de aclarar y resolver cualquier situación, que pueda considerarse ambigua o que origine sospechas de que las acciones de otro Estado Parte constituyen una violación de las obligaciones impuestas por la presente Convención. Al formularse dicha petición podrá también solicitarse que se proceda a una inspección in situ.

4.1. Las peticiones dirigidas al Comité Consultivo o a su órgano subsidiario con arreglo a la sección 4 supra deberán contener elementos objetivos y concretos que fundamenten una sospecha de incumplimiento de la Convención y que guarden relación directa con la denuncia.

4.2. Todos los Estados Partes se comprometen a cooperar plenamente con el Comité Consultivo y sus órganos subsidiarios y las organizaciones internacionales que, según corresponda, proporcionen al Comité Consultivo apoyo científico, técnico y administrativo con objeto de facilitar sus actividades de investigación para garantizar la rápida aclaración de las situaciones que dieran origen a la petición inicial.

4.3. Toda petición de inspección in situ por parte del Comité Consultivo o de su órgano subsidiario competente será tratada favorablemente y de buena fe por el Estado Parte que la reciba. La negativa a tal petición deberá ir acompañada de una rápida y completa explicación de sus motivos. El Comité Consultivo evaluará la explicación presentada y podrá remitir otra petición, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes, incluso posibles nuevos elementos recibidos por el Comité Consultivo después de la petición inicial. Si se deniega una segunda petición, el Estado Parte que hubiera iniciado la primera podrá recurrir a los procedimientos apropiados previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

4.4. El Comité Consultivo notificará a todos los Estados Partes la iniciación de cualquiera de los procedimientos indicados en la sección 4 supra y proporcionará toda la información disponible relacionada con ellos a cualquier Estado Parte que lo solicite.

Informe del Coordinador sobre la estructura y funciones
del Comité Consultivo y sus órganos subsidiarios

1. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención se establecerá un Comité Consultivo, integrado por representantes de todos los Estados Partes en la Convención y presidido por ...
2. El Comité Consultivo se reunirá en (lugar) antes de que transcurra (plazo) de la entrada en vigor de la Convención.
3. El Comité Consultivo celebrará posteriormente períodos ordinarios de sesiones cada (plazo). Podrán convocarse períodos extraordinarios de sesiones a petición de cualquier Estado Parte o del Comité Consultivo.
4. ... (plazo) después de que la Convención quede abierta a la firma*, se convocará una Comisión Preparatoria, integrada por representantes de todos los Estados signatarios, a los efectos de realizar los preparativos necesarios para la entrada en vigor de las disposiciones de la Convención, incluida la preparación del primer período de sesiones del Comité Consultivo. Las directrices para las actividades de la Comisión Preparatoria figuran en el anexo ... (sugerencias: CD/343, págs. 13 y 14).

* Se sugirió que debería requerirse un número mínimo de firmas para convocar la Comisión Preparatoria.

5. El Comité Consultivo celebrará amplias consultas internacionales, facilitará la cooperación entre los Estados Partes en la Convención, vigilará la aplicación de ésta y promoverá la verificación de su cumplimiento en todo instante**, y a esos fines:

a) Examinará los nuevos adelantos científicos y técnicos que pudieran afectar al funcionamiento de la Convención;

b) Servirá de foro para el debate de cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento de la Convención.

6. Con objeto de que le asista en el desempeño de sus funciones, el Comité Consultivo establecerá un Consejo Ejecutivo integrado por representantes de ... (número) Estados Partes nombrados por el Comité Consultivo, así como una Secretaría Técnica (y los demás órganos subsidiarios que se convengan).

7. El Consejo Ejecutivo desempeñará las funciones correspondientes al Comité Consultivo que se describen en los apartados a) y b) del párrafo 5 durante el período en que no esté reunido el Comité. También tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) Cooperar con los Estados Partes para asegurar la aplicación de la Convención y su cumplimiento;

b) Obtener, conservar y difundir información remitida por los Estados Partes acerca de cuestiones relacionadas con la Convención;

c) Prestar servicios a los Estados Partes y facilitar las consultas entre ellos;

d) Recibir peticiones de los Estados Partes;

e) Decidir las medidas concretas que deben adoptarse en relación con esas peticiones;

f) Recibir los informes que se le presenten como resultado de las medidas aplicadas;

g) Informar al Comité Consultivo;

h) Solicitar, cuando lo considere necesario, que se reúna el Comité Consultivo;

i) Vigilar la ejecución de inspecciones sistemáticas in situ para asegurar:

- la destrucción de las existencias de armas químicas,

** Se sugirió que el Comité Consultivo desempeñara las funciones de una Conferencia de Examen de la Convención.

- la supervisión de la producción en pequeña escala de sustancias químicas letales supertóxicas para [finés permitidos] [finés militares no hostiles]*,
- según se convenga, el cumplimiento de otras obligaciones (por ejemplo, la no producción de armas químicas, la no utilización, la eliminación de las instalaciones de producción, etc.).

8. Además de facilitar el apoyo administrativo necesario al Comité Consultivo y al Consejo Ejecutivo, la Secretaría técnica (y/u otros organismos subsidiarios que pudieran convenirse más adelante)**.

a) Prestará asistencia técnica a los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

b) Recibirá de los Estados Partes y distribuirá a éstos los datos pertinentes para la aplicación de la Convención;

c) Se encargará de cuestiones técnicas pertinentes para la aplicación de la Convención, como la redacción de listas de precursores clave, procedimientos técnicos, etc. para su recomendación al Comité Consultivo (o al Consejo Ejecutivo);

d) Prestará al Consejo Ejecutivo la asistencia que se convenga más adelante en tareas relacionadas con la información, determinación de hechos, inspección sistemática in situ e inspección por denuncia.

9. Las especificaciones detalladas de las funciones y organización del Comité Consultivo y sus órganos subsidiarios se expondrán en un Anexo a la Convención.

GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

GRUPO DE CONTACTO C

A fin de proseguir sus negociaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc tiene que examinar a fondo la cuestión de incluir en la Convención sobre las armas químicas y sus consecuencias una prohibición del empleo. Para ello, se deben examinar, entre otras cosas, las esferas siguientes:

1. Posibles medios para incluir una prohibición del empleo;
2. Relación con otros temas dentro de la cuestión del alcance;
3. Relación con disposiciones análogas en otras convenciones;
4. Aspectos jurídicos relacionados con el derecho internacional;

* A reserva de nueva redacción de las definiciones pertinentes.

** Véase la última frase del párrafo 6 supra.

5. Aplicación de procedimientos generales de denuncia y determinación de los hechos;
6. Necesidades en materia de procedimientos especiales de cumplimiento y verificación;
7. Obligaciones para las naciones;
8. Papel del Comité Consultivo;
9. Otros aspectos pertinentes;
10. Necesidades consiguientes en materia de trabajo para las organizaciones nacionales e internacionales de aplicación.

Se establecerá un grupo de contacto para ayudar al Grupo de Trabajo en el examen de estas cuestiones.

INSTRUCCIONES PARA EL GRUPO DE CONTACTO C

A fin de alcanzar los objetivos del Grupo de Trabajo, el Grupo de Contacto examinará las cuestiones específicas relacionadas con la forma de resolver la cuestión de la prohibición del empleo que le pida el presidente del Grupo de Trabajo e informará al respecto. En concreto, examinará:

- las restricciones jurídicas y de otro tipo a la inclusión de una medida para prohibir el empleo en un tratado sobre las armas químicas, y
- los requisitos especiales, si los hubiere, además de los procedimientos normales de denuncia y determinación de hechos, necesarios para investigar el presunto empleo.

Al examinar estas cuestiones, el Grupo de Contacto deberá actuar de manera sistemática, utilizar material de todas las esferas que sea necesario y tener en cuenta las posiciones de los países como variantes que estudiar. Los informes del Grupo de Contacto a partir de 1982 deberían constituir un punto de partida útil. El Grupo de Contacto no debe centrarse en las "cuestiones técnicas" como tales, pero sí determinar las esferas en las que las opiniones técnicas no sean suficientes. Fundamentalmente, la tarea del Grupo de Contacto consiste en determinar las decisiones de política y operacionales necesarias para que el Grupo de Trabajo pueda negociar con éxito las disposiciones sobre estas cuestiones para incluirlas en una convención.

El presidente del Grupo de Contacto informará verbalmente cuando sea necesario al presidente del Grupo de Trabajo y presentará un breve informe escrito antes de la última reunión del Grupo de Trabajo, que se celebrará en abril. Para ayudar al Grupo de Trabajo en sus negociaciones, el Grupo de Contacto deberá señalar en este informe, en particular, el consenso que se haya logrado y las esferas de cada cuestión en las que no se hayan resuelto las diferencias.

Reuniones del Grupo de Contacto

El Grupo de Contacto se reunirá a discreción de su presidente y la Secretaría fijará y anunciará las fechas de las reuniones.

Las reuniones serán informales, pero habrá que disponer de servicios de interpretación.

Informe del Coordinador sobre los "Criterios para la verificación objetiva e imparcial de la prohibición de la utilización de las armas químicas"

I.1 El procedimiento para garantizar la verificación de una prohibición del empleo de las armas químicas debe permitir la adopción rápida de decisiones. Ello es aplicable tanto a la tramitación administrativa de una solicitud de verificación, por el órgano competente en virtud de la convención, como al acceso al lugar (si se considera necesario). En todo caso, el acceso al lugar debe producirse en un plazo siguiente al fenómeno comunicado que facilite el examen de todo el material, comprendida la identificación de los síntomas en el cuerpo de las posibles víctimas humanas. Además, sería indispensable la urgencia, habida cuenta de la gravedad de toda denuncia de empleo, cuya prohibición, después de todo, es el objetivo final de la convención.

I.2 Si la convención especifica concretamente un plazo de tiempo, en todo caso debe ser indicativo. Podrían servir de ejemplo los procedimientos establecidos en la OMS para el envío rápido de equipos epidemiológicos de la OMS. Cabría estudiar las posibilidades de cooperación con la OMS. Con respecto al plazo se adujo que, aunque fuera de carácter indicativo, en términos generales cuanto más tiempo se dejara pasar tras un fenómeno comunicado antes de realizar una investigación, menos posibilidades habría de que el equipo lograra presentar pruebas incontrovertibles. Las posibilidades de encontrar pruebas incontrovertibles irían disminuyendo con el tiempo. Los factores climatológicos y otros factores ambientales podrían influir en el factor tiempo en ambos sentidos. Las sugerencias sobre el comienzo de las investigaciones oscilaron entre sólo 24 horas tras ocurrir el fenómeno comunicado hasta un máximo de cuatro semanas después. Se sugirió que quizá conviniera detallar en una directriz, bajo la responsabilidad del Comité Consultivo, la cuestión de la rapidez con que debería iniciarse una investigación.

II.1 La rapidez con que podría realizarse una investigación dependería en gran medida de los preparativos que se hubieran hecho previamente. Podría componerse una lista de los laboratorios, el equipo y los "inspectores" calificados con objeto de que el órgano competente en virtud del tratado pudiera recurrir a ellos rápidamente. Cabría elaborar una metodología normalizada en forma de directrices para el acopio y el análisis de información y muestras - que comprendería una "cadena de guardia" segura e incontrovertible de cada muestra desde el momento en que se tomara hasta el momento en que se realizaran su análisis y su identificación científicos.

II.2 Los preparativos podrían centrarse también en la disponibilidad del equipo técnico que habría de utilizar un grupo de investigación en una inspección in situ, comprendido el equipo de protección del grupo.

II.3 Deberían adoptarse disposiciones especiales, preferiblemente convenidas de antemano, para garantizar el acceso a las zonas de uso presunto y para garantizar la seguridad si es inminente que haya combates en la zona. Se sugirió la posibilidad de que el Comité Internacional de la Cruz Roja, como organización con experiencia de trabajo en situaciones de conflicto armado, tuviera un papel que desempeñar. Era imposible excluir totalmente la existencia de un peligro, circunstancia que se habría de aceptar.

II.4 En caso de que se pretendiera realizar una inspección in situ en condiciones de combate, el órgano competente en virtud de la convención debería hacer una decidida exhortación a la cesación de las hostilidades. Se opinó que en determinados tipos de conflictos no era viable el acceso a las zonas de combate sin una cesación de las acciones hostiles.

II.5 Cabría pedir cooperación a las fuerzas armadas participantes en el conflicto. Las autoridades nacionales del Estado en cuyo territorio pudiera haberse producido el empleo deberían ayudar al grupo investigador en todo lo posible.

II.6 La investigación tendría carácter internacional. Las autoridades representantes de las fuerzas armadas que hubieran empleado presuntamente las armas químicas, así como las autoridades nacionales mencionadas en el párrafo 5 supra, podrían tener derecho a estar representadas en el grupo investigador con carácter ad hoc.

II.7 Se sugirió que cuando fuera necesario hacer preparativos como los mencionados supra cabría encargar a un comité preparatorio técnico que elaborase los detalles necesarios.

III.1 La investigación debería comprender un procedimiento "forense"; en ese contexto, podría centrarse en la definición de los límites del lugar comunicado, la hora y la fecha del fenómeno comunicado, las condiciones meteorológicas a la hora del fenómeno comunicado, los métodos y medios de disparo de los agentes comunicados; sus consecuencias para las plantas, el ganado y los seres humanos. Cabría la posibilidad de contemplar simultáneamente una serie de fenómenos. Se observó que las cadenas de elementos de prueba de ese tipo tendrían la misma debilidad que su eslabón más débil. En consecuencia, la atención debería centrarse por igual en todos y cada uno de los elementos, así como en sus interrelaciones.

III.2 Para llegar a una conclusión definitiva es posible que fuera indispensable disponer de información sobre la presencia por motivos de carácter no hostil de las sustancias químicas estudiadas en la región inspeccionada. Lo mismo cabría decir de los fenómenos patológicos relacionados con la contaminación o la intoxicación por sustancias químicas de origen no hostil. Las autoridades de los territorios en los que se produjeran los fenómenos podrían prestar una ayuda muy útil en el suministro de esa información.

sobre cuestiones referentes a la inclusión de la prohibición del uso en el alcance de la convención

Los debates se han centrado en el ámbito deseado de la prohibición del uso en virtud de la convención. Se ha observado una coincidencia de opiniones respecto de los siguientes aspectos:

- La prohibición debe aplicarse, por lo que se refiere al uso, a todos los Estados y no sólo a los Estados Partes en la convención;
- La prohibición debe aplicarse en cualquier conflicto armado (que se definirá más adelante, por ejemplo, en un entendimiento convenido);
- La convención debe prever medidas para verificar la supuesta utilización de armas químicas;
- La convención debe prever una cláusula de no incompatibilidad con los tratados internacionales pertinentes;
- La convención debe contener la "tradicional" cláusula de retiro;
- La convención debe contener en su preámbulo una referencia a las obligaciones establecidas en el Protocolo de Ginebra de 1925.

No se ha logrado todavía un consenso respecto de otros aspectos, como por ejemplo:

- Si la prohibición del uso debe aplicarse a los agentes antidisturbios;
- Si la prohibición del uso debe aplicarse a los herbicidas;

Comentario: La solución a estas cuestiones podría encontrarse en el marco de las definiciones de la convención.

- Cómo mantener lícitamente el valor disuasivo de las existencias remanentes en el período anterior a su destrucción;

Comentario: El derecho de cualquier Estado a recurrir a represalias no parece que se vea afectado por ninguno de los proyectos de textos propuestos. Antes bien, la cuestión parece consistir en cómo podrían los Estados interesados retener, si así lo decidieran, un derecho mucho más amplio de recurrir a represalias durante este período. La cuestión pendiente consistiría entonces en la forma en que podría atenderse esta preocupación.

- La medida en que el Protocolo de Ginebra de 1925 ha sido incluido en el derecho internacional consuetudinario y la forma en que ello debe reflejarse en la convención (preámbulo);

Comentario: Aunque se reconoció en general la existencia de una norma de derecho internacional consuetudinario relativa a la no utilización de armas químicas, hubo diferencias de opinión sobre el alcance de dicha norma y, por consiguiente, sobre la conveniencia de reflejar esa norma en la convención y la forma de hacerlo.

El Coordinador, procurando tener en cuenta la coincidencia de opiniones antes señalada, sugirió las formulaciones que figuran en el apéndice I.

Apéndice I

Preámbulo

"Tomando nota de las obligaciones establecidas en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925."

Parte dispositiva

I. [Véase el apéndice II.]

II. Los Estados Partes en la presente Convención, habiendo aceptado la obligación de no utilizar armas químicas en ningún conflicto armado, de conformidad con el artículo ..., aceptan por la presente Convención que el procedimiento descrito en el artículo ... se aplique a la verificación del cumplimiento de dicha obligación.

III. 1) Ninguna disposición de la Convención deberá interpretarse de forma que limite o menoscabe en modo alguno las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

2) Ninguna disposición de la Convención deberá interpretarse de forma que limite o menoscabe en modo alguno las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

3) Ninguna disposición de la presente Convención deberá interpretarse de forma que limite o menoscabe en modo alguno las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.

IV. Todo Estado Parte, en ejercicio de su soberanía nacional, tendrá derecho a retirarse de la Convención si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de la Convención, han comprometido los intereses supremos de su país. De ese retiro deberá notificar a todos los demás Estados Partes en la Convención y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

Apéndice II

Con respecto al primer párrafo de la parte dispositiva referente a la no utilización de armas químicas, se sugirió una fórmula por la que se inserta el compromiso inequívoco de excluir la utilización de armas químicas en el marco del reconocimiento de que tal compromiso complementaría la prohibición contenida en el Protocolo de Ginebra de 1925. Esta fórmula, reactada por el Coordinador, dice lo siguiente:

"I. Los Estados Partes en la Convención se comprometen, mediante la aplicación de las disposiciones de esta Convención, que complementan la prohibición contenida en el Protocolo de Ginebra de 1925, a excluir la utilización de armas químicas en cualquier conflicto armado."

Se ha considerado la posibilidad de hacer de esta fórmula la base para la labor futura; sin embargo, no pudo lograrse acuerdo a ese respecto, y las delegaciones consideraron que debía seguir estudiándose esta cuestión.

Entre tanto, cierto número de delegaciones prefiere solucionar la cuestión de la inclusión de una prohibición de la utilización en el alcance de la convención mediante la inclusión directa de esa prohibición en el Elemento I (CD/CW/WP.33), mientras que otras siguen prefiriendo una solución en virtud de la cual se incluya el compromiso de las Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 así como de los Estados no partes en él de cumplir las disposiciones del Protocolo concernientes a la prohibición de la utilización de armas químicas en todos los conflictos armados.

El asunto debería resolverse en nuevas e intensas consultas.

GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

GRUPO DE CONTACTO D

Con objeto de proseguir sus negociaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc tiene que examinar más algunas definiciones y elaborar los criterios indispensables para identificar y enumerar las sustancias químicas cuya producción con fines de armas químicas debe prohibirse, y respecto de las cuales debe verificarse el cumplimiento de la prohibición. Esto entraña, entre otras cosas, el estudio de las esferas siguientes:

1. Alcance de la prohibición;
2. Prohibiciones básicas/criterio de finalidad general;
3. Todos los términos que requieran definición a efectos de la convención;
4. Términos que todavía no tienen una definición adecuada;
5. Categorías, cuando proceda, dentro de las cuales quepa identificar las sustancias químicas a efectos de control y de verificación de la producción;

6. Criterios para adscribir las sustancias químicas a determinadas categorías, comprendidos los criterios de toxicidad y los criterios químicos;
7. Preparación de listas;
8. Utilización de las categorías, los criterios y las listas en la verificación;
9. Procedimientos de verificación, y
10. Efectos de los procedimientos de verificación en la industria.

Se establecerá un grupo de contacto para ayudar al Grupo de Trabajo en el examen de estas cuestiones.

INSTRUCCIONES PARA EL GRUPO DE CONTACTO D

Para promover los objetivos del Grupo de Trabajo, el Grupo de Contacto examinará cuestiones específicas relacionadas con las definiciones, los criterios y los precursores, a petición del Presidente del Grupo de Trabajo, e informará al respecto. Concretamente, examinará:

- La obtención de un acuerdo común sobre la definición de los términos "armas químicas", "precursores" y "precursores clave";
- El establecimiento de criterios convenidos y de una o más listas de precursores apropiadas para su utilización en el establecimiento de métodos de control y verificación que garanticen la no producción de sustancias químicas con fines de armas químicas, y
- Métodos de verificación y limitaciones que puedan elaborarse a partir de las definiciones y de los criterios convenidos.

En el examen de estas cuestiones, el Grupo de Contacto deberá actuar de manera sistemática, obteniendo material de cuantos sectores sea necesario, y teniendo en cuenta, como variantes susceptibles de estudio, las posiciones nacionales. Los informes anteriores de los grupos de contacto desde 1982, los resultados de las deliberaciones mantenidas en enero de 1983 y el material ya obtenido en las consultas y en el Grupo de Trabajo durante 1983, deben proporcionar un punto de partida útil. El Grupo de Contacto debe examinar la información técnica conexas que sea necesario, e identificar las decisiones políticas y operacionales indispensables para permitirle negociar positivamente disposiciones relativas a estas cuestiones, con miras a que se recojan en la convención.

En caso necesario, el Coordinador del Grupo de Contacto informará verbalmente al Presidente del Grupo de Trabajo, y presentará su primer informe el 13 de julio de 1983, a más tardar. Para contribuir a las negociaciones del Grupo de Trabajo, el Grupo de Contacto debe señalar especialmente en sus informes el consenso obtenido y los sectores de cada cuestión en los que subsisten discrepancias.

Reuniones del Grupo de Contacto

El Grupo de Contacto se reunirá cuando lo decida su Presidente; el calendario de reuniones se establecerá y anunciará de acuerdo con la Secretaría.

INFORME DEL COORDINADOR SOBRE LOS TRABAJOS DEL GRUPO DE CONTACTO D

1. Las delegaciones del Grupo de Contacto se refirieron al mandato dado al Grupo por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las armas químicas, concretamente: definiciones de las armas químicas; precursores y precursores clave; criterios relativos a los precursores y una o más listas de éstos, así como procedimientos para la verificación de la producción de esos precursores. Ulteriormente se asignó al Grupo la tarea de deliberar también sobre las pequeñas instalaciones de producción de sustancias químicas supertóxicas letales para fines convenidos.

2. Los debates se basaron en material presentado anteriormente, así como en el presentado durante las deliberaciones, que figura en la lista de referencias anexa al presente informe.

3. El informe consta de dos partes. La primera se refiere a las opiniones que a juicio del Coordinador no han sido objeto de objeciones de las delegaciones participantes en las deliberaciones del Grupo de Contacto, aunque ninguna delegación está obligada por las formulaciones concretas que se han utilizado. En la segunda parte se deja constancia de las opiniones que no han contado con el acuerdo de todos, entre ellas las diversas variantes y las objeciones expuestas durante las deliberaciones.

PARTE I

Estructura

4. La convención debe contener definiciones de lo que son armas químicas, precursores y precursores clave, criterios para la selección de los precursores clave y una lista o, en su caso, varias listas de precursores clave contenidos.

Definiciones

5. Parece que los siguientes conceptos relativos a la definición de armas químicas, que figuran en el documento CD/334, siguen contando con el apoyo general:

a) La definición debe comprender únicamente los conceptos que sean necesarios a los efectos de la convención;

b) La definición debe expresar los efectos típicos de las armas químicas, esto es, que sus efectos se deben al empleo de las propiedades tóxicas de sustancias químicas para provocar la muerte u otros daños;

c) El término "arma química" debe aplicarse a artículos de tres categorías diferentes:

- i) Las sustancias químicas tóxicas que satisfagan determinados criterios, y sus precursores;
- ii) Las municiones y los artefactos que satisfacen determinados criterios. En esta categoría figuran las municiones o los artefactos binarios y policomponentes;
- iii) El material destinado específicamente al empleo directamente o en relación con el uso de esas municiones o esos artefactos.

Los criterios de toxicidad que figuran en el documento CD/334 no fueron objeto de más deliberaciones en el Grupo de Contacto, pues parece existir acuerdo general al respecto.

6. A los efectos de la convención, debe definirse lo que es un precursor.

7. La definición de un precursor clave debe expresar los siguientes conceptos:

- Debe ser una sustancia que desempeñe un papel importantísimo en la producción de [sustancias químicas tóxicas para armas químicas] [agentes de guerra química]*;
- Por ese motivo, la producción de un precursor clave con fines permitidos podría crear condiciones para que se infrinja la convención y debería estar sometida a disposiciones especiales en virtud de la convención;
- Normalmente, para que se seleccione para la lista a un precursor clave, éste debe satisfacer todos los criterios convenidos.

Criterios

8. Los criterios, y las disposiciones derivadas de ellos acerca de los precursores clave, podrían ser los siguientes:

- Un criterio debería ser que fuera especialmente importante para determinar las características del producto final;
- Otro criterio es que sea de relativamente poca utilidad para fines no hostiles.

Los criterios podrían revisarse cuando lo requiriesen los adelantos científicos o de otro tipo.

El objetivo de los criterios sería seleccionar los precursores clave que deberían incluirse en la lista o, en su caso, en varias listas.

* Pendiente de la definición final de las armas químicas.

Lista de precursores clave

9. Debería existir una lista o, en su caso, varias listas de las sustancias químicas que satisfacen todos los criterios convenidos de lo que son precursores clave. Además, excepcionalmente podría incluirse una sustancia química que no satisfaga todos los criterios en la lista de precursores clave, conforme a una decisión que adoptaran en ese sentido los Estados partes en la convención. En esa decisión se debería tener en cuenta el posible papel de una sustancia química en relación con las armas químicas y su papel en la industria química comercial. La lista se debería estudiar periódicamente y revisar, si fuere necesario, a fin de añadir sustancias químicas y suprimir las que ya no satisfagan todos los criterios acordados, o las que ya no haga falta incluir como excepciones.

Fines permitidos

10. Se opinó en general que los "fines permitidos" se habían expresado de la misma forma en los documentos CD/294, CD/334 y CD/343. Las diferencias en las formulaciones no eran óbice para la comprensión común de esta cuestión en los tres documentos. En consecuencia, el concepto de "fines permitidos", así como el de "fines de protección", que forman una subcategoría de los "fines permitidos", podrían utilizarse como base común para la deliberación sobre los problemas relativos a lo que es una "pequeña instalación de producción". Una formulación preliminar podría ser la siguiente:

Fines permitidos significa:

- Fines no hostiles, es decir: fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos u otros fines pacíficos, de imposición del cumplimiento de la ley o fines de protección;
- Fines militares no relacionados con el empleo de armas químicas.

Pequeña instalación de producción

11. En cuanto a las disposiciones respecto de una pequeña instalación para fines de protección/permitidos* se expresaron las opiniones que figuran a continuación:

a) La producción de sustancias químicas supertóxicas letales con fines de protección/permitidos, debería limitarse a una sola pequeña instalación declarada respecto de cada Estado Parte;

b) La capacidad de la instalación no debe ser superior a un límite acordado;

* La expresión "fines de protección/permitidos" representa el entendimiento común de que la producción de una sola pequeña instalación de producción declarada debería guardar relación con los "fines de protección", que forman parte de los "fines permitidos", independientemente de que las delegaciones sostuvieran que esa producción debería guardar relación con todos los fines permitidos o sólo con los fines de protección.

c) La cantidad total de sustancias químicas supertóxicas letales [y precursores clave] con fines de protección/permitidos, debe ser lo más reducida posible y no superar un límite acordado;

d) La pequeña instalación debe ser objeto de inspecciones internacionales sistemáticas in situ.

Procedimientos de verificación de la no producción de precursores clave con fines de armas químicas

12. A fin de verificar la producción declarada con fines permitidos de precursores clave enumerados se consideró generalmente acordado que esa producción, al igual que todos los aspectos de la convención, estaría sometida a la verificación por denuncia conforme a las disposiciones de la convención. También se acordó que en la convención se debería prever el intercambio sistemático de información sobre esa producción.

Las medidas mencionadas, o cualesquiera otras medidas que se acuerden, deberían figurar al lado de cada sustancia química o clase de sustancias químicas que abarque la lista.

SEGUNDA PARTE - OTRAS OPINIONES

Definición de las armas químicas

13. Algunas delegaciones sostuvieron que las definiciones de las armas químicas debían incluir el concepto de "agente de guerra química", como se sugería también en calidad de variante en el documento CD/334. Se formularon distintas sugerencias con tal fin en las propuestas presentadas por escrito y en forma verbal al Comité de Desarme, al Grupo de Trabajo y al Grupo de Contacto; o bien esas sugerencias figuraban ya en documentos anteriores (véase la lista de referencias).

Definición de "agente de guerra química"

14. Se sugirió que se incluyese en la convención una definición de agente de guerra química.

Definición de precursor

15. Una sugerencia para la definición de "precursor" fue la siguiente: A los fines de la convención, se entiende por precursor toda sustancia química que, mediante isomerización o mediante reacción con otra sustancia química, o mediante ambos procedimientos, conduce a la formación de (armas químicas).

Se expresó la opinión de que la definición de precursor debía basarse en el concepto de agente de guerra química.

Definiciones de precursores clave

16. Algunas delegaciones opinaron que no sería necesaria una definición de los precursores clave contenidos en las armas químicas o en los arsenales militares, ya que los precursores clave que quedasen comprendidos en dicha definición tendrían que ser declarados automáticamente y eliminados en virtud de la convención. Sólo sería preciso definir los precursores clave que fuesen producidos bajo supervisión para fines permitidos.

La definición contendrá la idea de que el precursor clave deberá enumerarse junto con:

a) Los criterios u otros fundamentos que constituyan las razones de su inclusión en la lista;

b) Las medidas necesarias para asegurar la observancia de la convención, individualmente convenidas para cada precursor clave.

Otras delegaciones estimaron que la definición de los precursores clave debería referirse a todas las sustancias químicas que satisfagan todos los requerimientos de los criterios de los precursores clave, cualesquiera que sean los fines para los que éstos se produzcan y dondequiera que estén almacenados.

Una definición de esa clase deberá ser de utilidad para preparar la lista de los precursores clave, para las declaraciones, para la destrucción o desviación de las existencias y para la verificación de la limitación de la producción en la industria química con fines pacíficos.

La definición de precursor clave deberá servir de guía para evaluar los criterios en el futuro.

Se expresó el parecer de que la definición de precursores clave debería basarse en el concepto de agente de guerra química.

Criterios

17. Algunas delegaciones consideraron que un tercer criterio para determinar los precursores clave debía ser la participación de éstos en la fase final de la producción de sustancias químicas tóxicas destinadas a armas químicas.

Otras delegaciones opinaron que este criterio, para ser aceptable, debía especificar lo que se entendía por "fases finales". Para otras posibles sugerencias, véase la lista de referencias.

Algunas delegaciones no consideraron que hubiera necesidad alguna de incluir este criterio.

Los criterios también orientarían de un modo general las medidas de verificación (por ejemplo, el intercambio de información) que deban acompañar a los precursores clave seleccionados que figuren en la lista.

Lista de precursores clave

18. Por lo que respecta al contenido de la lista de precursores clave, se formularon varias sugerencias y variantes de sugerencias anteriores. Aunque todas las delegaciones parecían dispuestas a aceptar la inclusión de determinadas sustancias químicas en una lista (o en varias listas), las opiniones diferían en cuanto a las demás sustancias químicas y en cuanto a las razones por las que dichas sustancias deberían incluirse en una lista de precursores clave.

Una lista o, en su caso, varias listas de los precursores clave que fuesen producidos para fines permitidos bajo supervisión podría (podrían) contener en su totalidad o en parte las sustancias químicas o los tipos de sustancias químicas que se habían sugerido anteriormente (véase la lista de referencias), junto con las medidas de verificación convenidas que habían de aplicarse a cada sustancia química o clase de sustancias químicas enumerada.

Pequeña instalación de producción

19. Además de las opiniones habituales expresadas acerca de las disposiciones relativas a una pequeña instalación de producción para fines de protección o para fines permitidos, se consideró que deberían ser objeto de ulterior examen las cuestiones siguientes:

- a) ¿Debe quedar limitada la producción de precursores clave para fines de protección a una sola pequeña instalación para cada Estado Parte?
- b) ¿Debe quedar limitada la producción de sustancias químicas supertóxicas letales para fines permitidos, que no sean fines de protección, a una pequeña instalación de producción?
- c) ¿Debe quedar limitada la producción de precursores clave para fines permitidos, que no sean fines de protección, a una pequeña instalación?
- d) ¿Debe quedar limitada a una pequeña instalación la producción para fines de protección de todos los compuestos que contengan enlaces metilofósforo?
- e) ¿Debe quedar limitada a una pequeña instalación la producción para fines permitidos de todos los compuestos que contengan enlaces metilofósforo?
- f) ¿Cuál ha de ser la cantidad convenida de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave que pueda tener un Estado Parte para fines de protección?
- g) ¿Debe imponerse un límite a la cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave que pueda tener un Estado Parte para todos los fines permitidos, incluidos los fines de protección? En caso afirmativo, ¿cuál ha de ser la cantidad convenida?
- h) ¿Cuál ha de ser el límite convenido de producción/capacidad de una pequeña instalación de producción para fines de protección?

i) ¿Cuál ha de ser el límite convenido de producción/capacidad para la fabricación de sustancias químicas supertóxicas letales en una pequeña instalación de producción para fines permitidos?

j) Si la producción para fines permitidos de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave fuera autorizada en la industria comercial, ¿deberá imponerse un límite a la producción/capacidad?

k) ¿Cuáles han de ser los objetivos y las directrices en materia de verificación para cada una de las posibles restricciones de la producción anteriormente mencionadas?

Procedimientos de verificación de la no producción de precursores clave con destino a armas químicas

El Coordinador propuso que se examinasen más exhaustivamente los temas siguientes:

- Los detalles acerca del tipo de información que deba ser objeto de intercambio, por ejemplo la referente a las declaraciones sobre el emplazamiento y la capacidad de las instalaciones de producción, el nivel de producción, los usos civiles, etc;
- Inspección in situ con carácter aleatorio o periódico.

Durante los debates no se abordó la cuestión del procedimiento que podría seguirse para verificar la no producción de las sustancias químicas o las instalaciones no declaradas.

"Lista de referencias"

CD/294	Disposiciones principales de una Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción	URSS
CD/326	Propuesta sobre "Declaración", "Verificación" y "Comité Consultivo"	República Federal de Alemania
CD/334	Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas al Comité de Desarme	
CD/343	Consideraciones detalladas sobre el contenido de una prohibición de las armas químicas	Estados Unidos de América
CD/353	Verificación de la no producción de armas químicas	Reino Unido
CD/401	Precursores - precursores "clave"	Yugoslavia
CD/CW/WP.46	Lista propuesta de los precursores clave, con inclusión de los que pueden utilizarse en los sistemas de armas químicas policomponentes	Países Bajos
CD/CW/WP.51	Prevención de la producción ilegal de precursores clave del gas neurotóxico	Estados Unidos de América
CD/CW/WP.52	Verificación de la no producción de armas químicas	Estados Unidos de América
CD/CW/WP.54	Precursores y precursores clave	Francia
CD/CW/CRP.62*	Variantes propuestas para el elemento II y el anexo I. Elemento II: Definición general de las armas químicas	China
CD/CW/CRP.76	Definición de los precursores "clave"	Yugoslavia
CD/CW/CRP.78	Cuestiones relativas a la posible utilización con fines civiles de sustancias químicas que contengan el enlace metilofósforo	Australia
CD/CW/CRP.81/ Rev.1	Lista de precursores de sustancias químicas supertóxicas y sustancias químicas incapacitantes	Australia/ Países Bajos
CD/CW/CRP.83	Concepto de precursores en la Convención sobre las armas químicas	Checoslovaquia

Lista de referencias (continuación)

CD/CW/CRP.84	Confección de una lista de precursores clave	República Federal de Alemania
CD/CW/CTC.29	"Precursores" y "Precursores clave"	Estados Unidos de América
CD/CW/CTC.34	Definición de "Precursores" y "Precursores clave"	China
CD/CW/CTC.41	Lista indicativa de sistemas químicos binarios	República Democrática Alemana."

80. En su 237a. sesión, celebrada el viernes 26 de agosto de 1983, el Comité de Desarme decidió que el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas reanudara sus actividades el 16 de enero de 1984.

E. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas

81. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas", del 11 al 15 y del 25 al 29 de abril de 1983.

82. La lista de los nuevos documentos presentados al Comité durante su período de sesiones de 1983 en relación con el tema de la agenda figura en el informe presentado por el Grupo de Trabajo ad hoc.

83. En su 236a. sesión plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1983, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc restablecido por el Comité en relación con el tema de la agenda en su 207a. sesión plenaria (véase el párrafo 10 supra). Ese informe (CD/414) forma parte integrante del presente informe y dice lo siguiente:

"I. INTRODUCCION

1. En su 207a. sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1983, el Comité de Desarme aprobó, en relación con el tema 5 de su agenda, la decisión siguiente, que se recoge en el documento CD/358 y que, entre otras cosas, dice:

"...

El Comité decide restablecer, por la duración de su período de sesiones de 1983, los grupos de trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares, sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, sobre las armas químicas y sobre las armas radiológicas ...

Queda entendido que los grupos de trabajo ad hoc podrán comenzar su labor con arreglo a sus anteriores mandatos. El mandato del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares podrá revisarse más adelante, si así lo decide el Comité, que estudiará la cuestión con la urgencia requerida.

Los grupos de trabajo ad hoc informarán al Comité sobre la marcha de sus actividades antes de la terminación del período de sesiones de 1983."

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

2. En su 207a. sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1983, el Comité de Desarme designó Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc al Embajador Curt Lidgard, representante de Suecia. El Sr. Lin-Kuo-Chung, del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, desempeñó las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo ad hoc.

3. El Grupo de Trabajo ad hoc celebró seis reuniones del 8 al 29 de abril y del 13 de junio al 17 de agosto de 1983.

4. En su primera reunión, celebrada el 8 de abril, el Grupo de Trabajo ad hoc, a propuesta del Presidente, decidió establecer dos grupos (A y B) que se encargarían del examen de fondo de las dos cuestiones principales que el Grupo de Trabajo tenía ante sí*. El Grupo A, coordinado por el representante de los Estados Unidos de América, estudiaría las cuestiones relativas al "tema que es objeto tradicional de las armas radiológicas" y el Grupo B, coordinado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, examinaría las cuestiones relativas a la prohibición de efectuar ataques contra instalaciones nucleares. Quedó entendido que, de momento, se dejaría de lado la cuestión del vínculo entre esas dos cuestiones, que estudiaría el propio Grupo de Trabajo al final del período de sesiones en curso.

5. Se invitó a los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité de Desarme, a petición suya, a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc durante el período de sesiones de 1983: Austria, Burundi, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega y el Senegal.

6. En el desempeño de su mandato, el Grupo de Trabajo ad hoc tuvo en cuenta el párrafo 76 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. También tuvo presentes las recomendaciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas en relación con el Decenio para el Desarme de 1980. Además de las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre el tema en sus anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo presente en particular la resolución 37/990 de la Asamblea General. Los párrafos 1 y 2 de esa resolución dicen lo siguiente:

* Una delegación, pese a no oponerse al establecimiento del Grupo B, se abstuvo de participar en sus trabajos.

"1. Pide al Comité de Desarme que continúe las negociaciones con miras a concluir prontamente la elaboración de un tratado que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas, a fin de que el texto se pueda presentar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

2. Pide además al Comité de Desarme que prosiga su búsqueda de una solución de la cuestión de la prohibición de ataques militares contra instalaciones nucleares, incluso el alcance de dicha prohibición, teniendo en cuenta todas las propuestas que se presenten con ese propósito;"

7. Durante el período de sesiones de 1983, el Grupo de Trabajo ad hoc tuvo ant sí, para su examen los siguientes documentos adicionales:

- 1) CD/345 Un grupo de países socialistas: Garantía del desarrollo de la energía nuclear en condiciones de seguridad (14 de febrero de 1983);
- 2) CD/RW/WP.41 (CD/374) Reino Unido: Definición de las armas radiológicas y ámbito de un tratado sobre las armas radiológicas (13 de abril de 1983);
- 3) CD/RW/WP.42 Documento de trabajo presentado por el Presidente: Reuniones durante la primera parte del período de sesiones de 1983 (14 de abril de 1983);
- 4) CD/RW/WP.43 Documento de trabajo del Presidente: Reuniones durante la segunda parte del período de sesiones de 1983 (26 de abril de 1983);
- 5) CD/RW/WP.44 Documento de trabajo del Presidente con los informes de los Coordinadores acerca de la labor realizada en los Grupos A y B (29 de abril de 1983);
- 6) CD/RW/WP.45 y Corr.1 Suecia: Aplicación y verificación (21 de junio de 1983);
- 7) CD/RW/WP.46 Propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América (16 de junio de 1983);
- 8) CD/RW/WP.47 Reino Unido: Prohibición de efectuar ataques contra instalaciones nucleares (30 de junio de 1983);
- 9) CD/RW/WP.48 Grupo de los 21: Propuesta de un artículo sobre "Utilizaciones con fines pacíficos" (30 de junio de 1983);

- 10) CD/RW/WP.49 Japón: Propuesta para el artículo I ("Definición") el artículo II ("Alcance de la prohibición") y el artículo conexo (6 de julio de 1983);
- 11) CD/RW/WP.50 Una lista preliminar de las categorías de instalaciones nucleares que deben protegerse (9 de agosto de 1983);
- 12) CD/RW/WP.51 Compilación de posibles mecanismos para vincular el "objeto tradicional de las armas radiológicas" y la "prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares" (11 de agosto de 1983);
- 13) CD/RW/CRP.19 Sugerencias del Coordinador sobre las cuestiones de definición, usos pacíficos y relación con otros acuerdos (28 de abril de 1983);
- 14) CD/RW/CRP.20 Sugerencias del Coordinador para la estructura de un tratado de prohibición de las armas radiológicas (23 de junio de 1983);
- 15) CD/RW/CRP.20/Rev.1 Sugerencias del Coordinador del Grupo A (3 de agosto de 1983);
- 16) CD/RW/CRP.21/Rev.1 Informe del Grupo A (9 de agosto de 1983);
- 17) CD/RW/CRP.22/Rev.2 Proyecto de informe del Grupo B sobre la cuestión de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares (12 de agosto de 1983);
- 18) CD/RW/CRP.23 Proyecto de informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas (11 de agosto de 1983);
- 19) CD/RW/CRP.24 Lista de propuestas relativas a la cuestión de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares (10 de agosto de 1983).

Durante las deliberaciones de los Grupos A y B, la Secretaría preparó también varios documentos officiosos con miras a facilitar la labor de los Grupos, en particular recopilaciones sobre:

- 1) Compilación de los textos sobre "definición" y "alcance de la prohibición" de las armas radiológicas contenidos en los documentos CD/31, CD/32, CD/RW/WP.20 y CD/RW/WP.39;
- 2) Compilación de los textos sobre las "utilizaciones con fines pacíficos" contenidos en los documentos CD/31, CD/32, CD/RW/WP.20 y CD/RW/WP.39;

- 3) Compilación de los textos sobre la "Relación con otras medidas y acuerdos de desarme" contenidos en los documentos CD/31, CD/32, CD/RW/WP.20 y CD/RW/WP.39;
- 4) Compilación de los textos sobre "Cumplimiento y verificación" contenidos en los documentos CD/31, CD/32, CD/RW/WP.20 y CD/RW/WP.39;
- 5) Una lista de proyectos de tratado propuestos sobre las armas radiológicas;
- 6) Una lista de propuestas sobre el proyecto de preámbulo del tratado sobre las armas radiológicas;
- 7) Lista de propuestas sobre las partes relativas a la "Definición" y el "Alcance de la prohibición" del tratado sobre las armas radiológicas;
- 8) Una lista de propuestas sobre la parte relativa a la "Utilización con fines pacíficos" del tratado sobre las armas radiológicas;
- 9) Una lista de propuestas sobre la parte del tratado sobre las armas radiológicas relativa a la "Relación con otras medidas y acuerdos de desarme";
- 10) Una lista de propuestas sobre la parte del tratado sobre las armas radiológicas relativa a "Cumplimiento y verificación";
- 11) Una lista de propuestas sobre las partes del tratado sobre las armas radiológicas relativas a "Enmiendas", "Conferencias de examen", "Duración y retiro", "Adhesión, entrada en vigor, depositario";
- 12) Una lista de propuestas sobre la parte del tratado sobre las armas radiológicas relativas al "Anexo";
- 13) Una lista de propuestas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares;
- 14) Una compilación de textos de disposiciones contenidas en determinados instrumentos jurídicos relativas a la cuestión de la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares;
- 15) Una compilación de propuestas concretas que pueden facilitar la formulación de una lista de criterios relativos al alcance de la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares;
- 16) Una lista preliminar de los tipos o categorías de instalaciones nucleares que estudiar;
- 17) Una compilación de posibles mecanismos para vincular "el objeto tradicional de las armas radiológicas" y la "prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares".

III. NEGOCIACIONES DE FONDO SOBRE EL TEMA EN EL PERIODO DE SESIONES DE 1983

8. De conformidad con el Programa de Trabajo adoptado por el Grupo de Trabajo, que figura en el documento CD/RW/WP.42, entre el 11 y el 28 de abril, los Grupos A y B celebraron tres sesiones cada uno que estuvieron coordinadas por el Sr. Morris D. Busby (Estados Unidos de América) y el Sr. Yury Nazarkin (URSS) respectivamente. Los coordinadores de los Grupos A y B presentaron informes sobre la marcha de los trabajos de los grupos, informes que figuran en los anexos I y II del documento CD/RW/WP.44, respectivamente.

9. En la segunda parte del período de sesiones de 1983 el Grupo A, coordinado por el Sr. Morris D. Busby (Estados Unidos de América), celebró nueve sesiones entre el 13 de junio y el 8 de agosto. Como resultado de las deliberaciones, el Coordinador presentó al Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas un informe sobre la labor del Grupo que figura en el anexo I del presente informe. El Grupo B, coordinado por el Sr. Boris P. Prokofiev (Unión Soviética), celebró 11 sesiones entre el 21 de junio y el 12 de agosto. El Coordinador presentó al Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas un informe sobre la labor del Grupo que figura en el anexo II de este informe.

10. En sus sesiones cuarta y quinta, celebradas el 11 y el 15 de agosto, el Grupo de Trabajo estudió la cuestión del vínculo entre las dos cuestiones principales de que se ocupaba el Grupo de Trabajo, es decir, el "objeto tradicional de las armas radiológicas" y la "prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares". Habida cuenta de las diversas sugerencias y propuestas hechas por las delegaciones, la Secretaría preparó una compilación de los posibles mecanismos para vincular las dos cuestiones (CD/RW/WP.51). La compilación contiene los siguientes posibles mecanismos:

- 1) Un solo tratado sobre las armas radiológicas que abarque ambas cuestiones, ya que podría considerarse que los ataques contra instalaciones nucleares equivalen al empleo de armas radiológicas;
- 2) Un tratado general sobre las armas radiológicas que contenga dos protocolos, a saber: Protocolo I sobre el "objeto tradicional de las armas radiológicas" y el Protocolo II sobre la "prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares";
- 3) Un tratado con un protocolo, bien sea como parte integrante del tratado o con carácter facultativo: el tratado se ocuparía del "objeto tradicional de las armas radiológicas" y el protocolo de la "prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares";
- 4) Dos tratados separados que se ocupen de las dos cuestiones y contengan cláusulas en virtud de las cuales quede entendido que la concertación de un tratado dependerá de la concertación del otro;
- 5) Un tratado sobre el "objeto tradicional de las armas radiológicas" con cláusulas en virtud de las cuales quede entendido que las disposiciones pertinentes de los instrumentos jurídicos vigentes, en particular, el Protocolo Adicional I de 1977 de los Convenios de Ginebra de 1949 deberá ser enmendado de manera tal que quede plenamente cubierta la cuestión de la "prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares";

- 6) Dos tratados separados que se ocupen independientemente de las dos cuestiones sin ninguna vinculación.

Además se sugirieron los dos mecanismos posibles siguientes:

- 1) Un tratado sobre el "objeto tradicional de las armas radiológicas", con la inserción de una cláusula en la cual se estipulara que las Partes Contratantes se comprometían a iniciar lo antes posible negociaciones sobre la "prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares";
- 2) Un tratado relativo al "objeto tradicional de las armas radiológicas" podría contener cláusulas en virtud de las cuales quedara entendido que se seguiría estudiando la cuestión de prohibir los ataques militares contra las instalaciones militares, comprendida la cuestión del alcance de esa prohibición, con miras a llegar a un acuerdo sobre esas cuestiones.

Sobre la base de esa compilación, las delegaciones celebraron un intercambio general de opiniones. Las conversaciones revelaron que las posturas de las delegaciones en torno a esa cuestión seguían estando muy distantes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11. Aunque siguieron quedando pendientes algunas cuestiones relativas al "tema que es objeto tradicional de las armas radiológicas", los detallados debates y las intensas negociaciones que hubo en el Grupo A sirvieron para aclarar más muchos de los problemas que intervenían y abrieron el camino para seguir trabajando sobre el tema. Se consideró que el examen sustantivo de la cuestión de la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares realizado en el Grupo B había sido útil y necesario y había llevado a que se comprendieran mejor los problemas. Se aclararon las diversas posiciones de las delegaciones, especialmente en cuanto al alcance de la prohibición y los aspectos jurídicos de la cuestión. Los debates aportaron mucho al examen de enfoques comunes y de las posibles actividades del Grupo en el futuro.
12. Se reconoció que el "tema que es objeto tradicional de las armas radiológicas" y la cuestión de la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares tenían importancia, y que esas cuestiones requerían una solución. El Comité de Desarme podía seguir siendo el foro más adecuado para ocuparse de ellas.
13. El Grupo de Trabajo ad hoc convino en recomendar al Comité de Desarme que restableciera un grupo de trabajo ad hoc al comienzo de su período de sesiones de 1984 para que continuara su labor y, en ese contexto, examinara y evaluara la mejor forma de progresar en el tema."

INFORME DEL GRUPO A

1. Conforme a lo solicitado por el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas el 8 de abril de 1983, el Grupo A examinó la cuestión de las armas radiológicas en el sentido "tradicional". Se pidió a un grupo separado que examinara la cuestión de la prohibición de ataques militares contra instalaciones nucleares. El Grupo A celebró 12 sesiones durante el actual período de sesiones. Según indicó el Presidente, la labor del Grupo A tenía por objeto "... tratar de resolver las cuestiones de fondo todavía pendientes, dejando de lado por el momento la cuestión de la vinculación existente entre ellas".
2. En su sesión inicial, celebrada el 11 de abril de 1983, el Grupo A decidió establecer un método de trabajo en virtud del cual se procediera a un debate a fondo de cuatro cuestiones pendientes: la cuestión de la definición de las armas radiológicas; la cuestión de un artículo apropiado en el tratado respecto de los usos pacíficos; la cuestión de los compromisos y obligaciones de los Estados en la esfera conexas del desarme nuclear; y la cuestión de las disposiciones relativas al cumplimiento. El Coordinador propuso, y el Grupo aceptó, que se celebrasen negociaciones sobre estas cuestiones, sobre la base de todas las propuestas formuladas así como de los textos de transacción sugeridos que el Coordinador prepararía y presentaría al Grupo con el fin de llegar a avenencias. El Grupo A trataría de lograr un consenso y de remitir al Grupo de Trabajo sobre las armas radiológicas en pleno un texto global de tratado.
3. Sobre la base de textos refundidos presentados anteriormente y de todas las propuestas pertinentes, el Grupo A examinó cada una de las cuatro cuestiones pendientes. En este contexto, el Grupo A tomó nota de los esfuerzos realizados por el Embajador Kómives, de Hungría y el Embajador Wegener, de la República Federal de Alemania, anteriores presidentes del Grupo de Trabajo sobre las armas radiológicas, y expresó su reconocimiento por ellos. Durante esos debates, el Coordinador presentó bajo su propia responsabilidad, varias sugerencias de transacción (CD/RW/CRP.20) que fueron a su vez examinadas por el Grupo.
4. Subsisten diferencias de opinión sobre cuestiones de fondo. El 3 de agosto de 1983, el Coordinador preparó y presentó al Grupo un texto refundido de negociación de un tratado sobre las armas radiológicas (CD/RW/CRP.20/Rev.1). El objeto del texto presentado por el Coordinador era el de reflejar en un solo documento el estado de las negociaciones, incluidas las esferas de acuerdo y de desacuerdo. El Coordinador señaló que partes del texto figuraban entre corchetes y que en algunos casos se ofrecían variantes de disposiciones. Había empleado este método no para indicar que existía un acuerdo sobre la parte del texto que no iba entre corchetes sino, por el contrario, para destacar las cuestiones clave en las que deberían centrarse ulteriores negociaciones.
5. El Grupo examinó el texto presentado por el Coordinador. No se llegó a un acuerdo sobre el texto, pero el Grupo convino en que el Coordinador lo remitiese, junto con el presente informe, al Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas, en la inteligencia de que había preparado el texto bajo su propia responsabilidad."

Sugerencias del Coordinador

Adjunto se hallará, para su examen por el Grupo A, un proyecto de tratado de prohibición de las armas radiológicas, preparado tras celebrar consultas con las delegaciones, conforme a lo convenido en la reunión celebrada por el Grupo A el día 8 de julio de 1983. El proyecto incluye disposiciones relativas a los procedimientos de verificación y consulta/cumplimiento que no se pudieron incluir en el documento CD/RW/CRP.20.

Se incluye como anexo el referido proyecto de tratado.

TRATADO DE PROHIBICION DE LAS ARMAS RADIOLOGICAS

Los Estados Partes en el presente Tratado,

Decididos a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a preservar a la humanidad del peligro de nuevos medios de guerra,

Deseando contribuir a la causa de la cesación de la carrera de armamentos y reconociendo que un acuerdo sobre la prohibición de las armas radiológicas contribuiría a ese objetivo,

[Afirmando la obligación de todos los Estados de] [Decididos a] proseguir negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces para la prohibición de armas reconocidas de destrucción en masa y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Reafirmando a este respecto la urgencia de proseguir y concluir sin demora unas negociaciones sobre medidas eficaces encaminadas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear,

Tomando nota de las disposiciones contenidas en otros acuerdos relativos a este objetivo,

Conscientes de que el empleo de [cualquier forma de] armas radiológicas tendría consecuencias devastadoras para la humanidad,

Subrayando, por consiguiente, la importancia particular de que se adhiera al presente Tratado el mayor número posible de Estados,

[Afirmando el principio de que las ventajas de las aplicaciones de los materiales radiactivos con fines pacíficos deben ponerse a la disposición de todos los Estados Partes en el presente Tratado, con la debida atención a las necesidades de los países en desarrollo, y reconociendo la necesidad de aplicar a fines pacíficos las fuentes de radiación procedentes de la desintegración radiactiva en diversas esferas de las actividades humanas,]

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha instado a que se prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a no desarrollar, producir, almacenar, adquirir o poseer de otra forma, transferir o emplear nunca, en ninguna circunstancia, armas radiológicas. A los efectos del presente Tratado por "armas radiológicas" se entiende:

a) Cualquier dispositivo, incluida cualquier arma o equipo, destinado expresamente a emplear material radiactivo mediante la diseminación del mismo para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de ese material;

b) Todo material radiactivo [destinado] expresamente a ser utilizado mediante su diseminación, para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de ese material.

2. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete también a no emplear deliberadamente nunca, en ninguna circunstancia, mediante su difusión, ningún material radiactivo para causar destrucción, daños o perjuicio por medio de la radiación generada por la desintegración de ese material, tanto si ese material está definido específicamente como arma radiológica en el párrafo 1 de este artículo como si no lo está.

3. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete también a no ayudar, alentar o inducir de cualquier modo a ninguna persona, Estado, grupo de Estados u organización internacional a realizar cualquiera de las actividades que los Estados Partes en el presente Tratado hayan acordado no realizar en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

[Artículo II

1. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a contribuir [en la mayor medida de lo posible] [plenamente] al afianzamiento de la cooperación internacional para la utilización de los materiales radiactivos y de las fuentes de radiación procedentes de la desintegración radiactiva con fines pacíficos [y a la elaboración de medidas adecuadas de protección para todos los Estados contra los efectos nocivos de las radiaciones].

2. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a facilitar el intercambio [más completo posible] [completo] de equipo, materiales e información científica y técnica en relación con los usos pacíficos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo y tendrá derecho a participar en tal intercambio habida cuenta de las necesidades de los países en desarrollo.

3. Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse en el sentido de que afecta al derecho inalienable de los Estados Partes en el Tratado a desarrollar y aplicar sus programas de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos así como a la cooperación internacional en esta esfera [, de modo compatible con la necesidad de impedir la proliferación de las armas nucleares]; asimismo, ninguna disposición del Tratado impedirá la utilización con fines pacíficos de materiales radiactivos y fuentes de radiación, de conformidad con los principios generalmente reconocidos y las normas de derecho internacional aplicables en relación con esa utilización.]

Artículo III

Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a impedir la pérdida de material radiactivo y prohibir y prevenir la desviación hacia armas radiológicas de los materiales radiactivos que puedan emplearse para esas armas.

Artículo IV

Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, a adoptar cualesquiera medidas que considere necesarias para prohibir y prevenir cualesquiera actividades que infrinjan las disposiciones del Tratado en todos los lugares bajo su jurisdicción o control.

Artículo V

[1. Las disposiciones del presente Tratado no se aplicarán a los dispositivos nucleares explosivos ni al material radiactivo producido por ellos.]

2. Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse en el sentido de que en modo alguno limite o reduzca cualesquiera normas vigentes de derecho internacional aplicables en los conflictos armados o limite o reduzca las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de cualquier otro acuerdo internacional pertinente.

[Artículo V bis

Los Estados Partes en el Tratado se comprometen, con carácter urgente, a continuar las negociaciones para la cesación de la carrera de armamentos nucleares, la concertación de medidas eficaces para prevenir el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y la consecución del desarme nuclear.]

Artículo VI

1. Los Estados Partes en el presente Tratado se comprometen a consultarse mutuamente y a cooperar en la solución de cualquier problema que se plantee en relación con los objetivos del Tratado o en la aplicación de sus disposiciones.

2. Las consultas y la cooperación en virtud del presente artículo también podrán realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el ámbito de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta. Entre esos procedimientos internacionales pueden figurar los servicios de las organizaciones internacionales competentes, así como los de un comité consultivo y los de un grupo de determinación de hechos, contemplado en el artículo VII del presente Tratado.

3. Los Estados Partes en el presente Tratado intercambiarán de la manera más completa posible, bilateral o multilateralmente, la información que se considere necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que les impone el Tratado.

Artículo VII

1. A los efectos del cumplimiento eficaz del artículo VI del presente Tratado se establecerán un comité consultivo y un grupo permanente de determinación de hechos. Sus funciones y sus reglamentos respectivos se establecen en los anexos I y II, que forman partes integrantes del Tratado.

2. Todo Estado Parte en el presente Tratado que tenga motivos para creer que cualquier otro Estado Parte no esté cumpliendo las disposiciones del Tratado, o que tenga preocupaciones acerca de una situación conexas que pueda ser considerada ambigua, y no esté satisfecho con los resultados de las consultas previstas en el artículo VI del Tratado, podrá pedir al Depositario que inicie una investigación para determinar los hechos. Esa petición deberá contener toda la información pertinente, así como todos los elementos de prueba posibles que confirmen su fundamento.

3. A los fines expuestos en el párrafo 2 de este artículo, el Depositario convocará, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya recibido la petición de cualquier Estado Parte, al grupo permanente de determinación de los hechos establecido de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

4. Si se hubieran agotado las posibilidades para la determinación de hechos previstas en los párrafos 2 y 3 de este artículo y no se hubiera resuelto el problema, [cinco o más Estados Partes] [cualquier Estado Parte] podrá[n] pedir al Depositario que convoque una reunión del comité consultivo de los Estados Partes para examinar la cuestión.

5. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a cooperar en la mayor medida posible con el comité consultivo y con el grupo de determinación de hechos para facilitar el cumplimiento de su labor.

[6. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a proporcionar asistencia, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas a cualquier Estado Parte en el Tratado que haya sido perjudicado o pueda quedar perjudicado como resultado de una violación del Tratado.]

[7. Las disposiciones de este artículo no se interpretarán de modo que afecte a los derechos y deberes de los Estados Partes en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, comprendido el señalar a la atención del Consejo de Seguridad las preocupaciones acerca del cumplimiento del presente Tratado.]

Artículo VIII

1. Todo Estado Parte en el presente Tratado podrá proponer enmiendas al Tratado. El texto de toda enmienda propuesta se someterá al Depositario, que la transmitirá sin demora a todos los demás Estados Partes.

[2. Todo Estado Parte que proponga enmiendas al presente Tratado puede pedir al Depositario que recabe la opinión de los Estados Partes para determinar si ha de convocarse una Conferencia a fin de estudiar la propuesta. Acto seguido, si se lo pide la mayoría de los Estados Partes, el Depositario convocará la reunión de una Conferencia a la que invitará a todos los Estados Partes para examinar tal propuesta.]

3. Una enmienda entrará en vigor para todos los Estados Partes en el presente Tratado que la acepten en cuanto la mayoría de los Estados Partes hayan depositado en poder del Depositario instrumentos de aceptación. A partir de ese momento, la enmienda entrará en vigor para cualquiera de los demás Estados Partes en la fecha en que deposite su respectivo instrumento de aceptación.

Artículo IX

1. El presente Tratado tendrá duración ilimitada.

2. Todo Estado Parte en el presente Tratado tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia de que es objeto el Tratado, han puesto en peligro los intereses supremos de su país. De ese retiro deberá notificar a todos los demás Estados Partes [,] [y] al Depositario [, y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que, a juicio de esa parte, hayan puesto en peligro sus intereses supremos.

Artículo X

1. [Cinco] [Diez] años después de la entrada en vigor del presente Tratado, el Depositario convocará la reunión de una conferencia para examinar el [alcance y el] funcionamiento del Tratado, a fin de asegurarse de que se están realizando los propósitos del preámbulo y las disposiciones del Tratado [, así como para examinar cualquier propuesta de enmienda que esté pendiente]. En ese examen deberán tenerse en cuenta cualesquiera innovaciones científicas y técnicas [que puedan afectar a las disposiciones del] [pertinentes para el] Tratado. [Los Estados [que no sean Partes en el] [firmantes del] Tratado serán invitados a la conferencia en calidad de observadores.]

2. A partir de ese momento, y a intervalos de cinco años, la mayoría de los Estados Partes podrá conseguir, presentando al Depositario una propuesta a tal efecto, que se convoquen conferencias con el mismo objetivo.

3. Si no se ha convocado ninguna conferencia dentro de los diez años siguientes a la clausura de la última conferencia de examen, el Depositario recabará la opinión de todos los Estados Partes sobre la celebración de tal conferencia. Si una tercera parte o diez de los Estados Partes, si este número es menor, responden afirmativamente, el Depositario adoptará inmediatamente medidas para convocar la conferencia.

Artículo XI

1. El Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firme el Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. El Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Tratado entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación [quince] [veinte] gobiernos, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositen después de la entrada en vigor del Tratado, éste entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos respectivos de ratificación o de adhesión.

5. El Depositario informará sin dilación a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido al Tratado de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y de la fecha de entrada en vigor del Tratado, así como de cualquier enmienda a éste y del recibo de otras notificaciones.

6. El Tratado será registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XII

El presente Tratado, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias debidamente certificadas del Tratado a los gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

"ANEXO I

[Comité Consultivo]

1. El Comité Consultivo de los Estados Partes [, además de establecer el grupo de determinación de hechos previsto en el anexo II,] se encargará de resolver cualquier problema que plantee[n] [los Estados Partes] [el Estado Parte] que pida[n] la convocación de una reunión del Comité. Con este fin, los Estados Partes reunidos tendrán derecho a recabar y recibir toda información que un Estado Parte esté en situación de comunicar.
2. La labor del Comité Consultivo se organizará de modo que pueda desempeñar las funciones enunciadas en el párrafo 1 del presente anexo. El Comité [decidirá las cuestiones de procedimiento relativas a la organización de sus trabajos] [adoptará sus decisiones] por consenso, siempre que sea posible y, de no serlo, por mayoría de los miembros presentes y votantes. [No se celebrarán votaciones sobre cuestiones de fondo.] El Presidente no tendrá voto.
3. Podrá participar en la labor del Comité Consultivo cualquiera de los Estados Partes. Cada representante que participe en la labor del Comité podrá contar en las reuniones con la ayuda de asesores.
4. El Depositario o su representante presidirá el Comité.
5. Las reuniones del Comité Consultivo las convocará su Presidente[:
 - a) dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado, para establecer el grupo permanente de determinación de hechos;

b)] lo antes posible, y en todo caso dentro de los 30 días siguientes a que se haya solicitado una reunión de conformidad con el párrafo 4 del artículo VII del Tratado.

6. Cada Estado Parte tendrá derecho a pedir, por conducto del Presidente, a los Estados y a las organizaciones internacionales la información y la asistencia que estime convenientes para el desempeño de la labor del Comité.

7. Se preparará un resumen de toda reunión [convocada para resolver algún problema] al que se incorporarán todas las opiniones y los datos expuestos durante la reunión. El Presidente distribuirá el resumen entre todos los Estados Partes."

"ANEXO II

[Grupo de determinación de hechos

1. El grupo permanente de determinación de hechos se encargará de proceder a las apropiadas determinaciones de los hechos y de emitir dictámenes técnicos en relación con cualquier problema que le remita al Depositario en cumplimiento del párrafo 3 del artículo VII del presente Tratado. [De conformidad con el párrafo 5 del artículo VII del Tratado, el grupo de determinación de hechos puede llevar a cabo investigaciones in situ cuando sea necesario.]

[2. El grupo de determinación de hechos estará compuesto como máximo por 15 miembros representantes de Estados Partes:

a) El [Presidente] [Comité Consultivo] nombrará diez miembros después de celebrar consultas con los Estados Partes. En la selección de estos miembros se prestará la atención debida al logro de un equilibrio geográfico adecuado. Los miembros serán nombrados por un período de dos años y cinco de ellos serán sustituidos cada año;

b) Además, también estarán representados en el grupo de determinación de hechos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que sean Partes en el Tratado.]

[2. El grupo de determinación de hechos estará compuesto como máximo por (en blanco) miembros representantes de Estados Partes. Los miembros del grupo inicial los nombrará el [Presidente, tras celebrar consultas con los Estados Partes,] [Comité Consultivo] en su primera reunión, un tercio de ellos con mandatos de un año, un segundo tercio de dos años y un tercero de tres años. En adelante, todos los miembros serán nombrados para un mandato de tres años por el Presidente [del Comité Consultivo, conforme a principios decididos por el Comité en su primera reunión y] tras celebrar consultas con los Estados Partes. En la selección de estos miembros se prestará la atención debida al logro de un equilibrio geográfico adecuado.]

3. Cada miembro del grupo podrá contar en las reuniones con la ayuda de uno o varios asesores.

4. El Depositario o su representante presidirá el grupo [, salvo que éste decida otra cosa con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 5 de este anexo].

5. Los trabajos del grupo de determinación de hechos se organizarán de manera que pueda desempeñar las funciones enunciadas en el párrafo 1 del presente anexo. [En la primera reunión del grupo, que se celebrará 60 días después de su establecimiento [por el Comité Consultivo] a más tardar, el Depositario presentará recomendaciones, basadas en las consultas celebradas con los Estados Partes y signatarios, acerca de la organización de los trabajos del grupo, inclusive los recursos que pudieran ser necesarios.] [El grupo decidirá las cuestiones de procedimiento relativas a la organización de sus trabajos por consenso, siempre que sea posible, y, de no serlo, por mayoría de los miembros presentes y votantes. No se votará sobre las cuestiones de fondo] [El grupo adoptará las decisiones por consenso, siempre que sea posible, pero de no serlo, por mayoría de los miembros presentes y votantes.] El Presidente no tendrá voto.

6. Cada miembro tendrá derecho a pedir, por conducto del Presidente, a los Estados y a las organizaciones internacionales la información y la asistencia que estime convenientes para el desempeño de la labor del grupo.

7. El Estado Parte que solicite la investigación y todo Estado Parte al que la investigación afecte tendrá derecho de [participar en la labor del grupo] [estar representado en las reuniones, pero no de participar en las decisiones], tanto si son miembros del grupo como si no lo son.

8. El grupo de determinación de hechos transmitirá sin demora [al Depositario] [a todos los Estados Partes] un informe sobre su labor, comprendidas sus determinaciones de los hechos y en el cual se incorporen todas las opiniones y la información que se haya presentado al grupo durante sus trabajos[.] [, junto con las recomendaciones que estime procedentes. Si el grupo no logra obtener datos suficientes para determinar los hechos, expondrá los motivos por los que no ha podido encontrarlos.] [El Depositario distribuirá el informe entre todos los Estados Partes.]]"

PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO B SOBRE LA CUESTION DE LA PROHIBICION
DE EFECTUAR ATAQUES CONTRA LAS INSTALACIONES NUCLEARES

I. Introducción

1. De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas en su primera sesión, celebrada el 8 de abril de 1983, fue establecido el Grupo B para examinar la cuestión de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares, en el entendimiento de que de momento se dejaría de lado la cuestión del vínculo entre esa cuestión y el objeto tradicional de las armas radiológicas.
2. En el desempeño de su tarea, el Grupo B tuvo en cuenta todas las propuestas pertinentes que se habían presentado sobre el tema y celebró tres reuniones, entre el 18 y el 28 de abril, bajo la dirección del Coordinador Yury K. Nazarkin, representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, durante la primera parte del período de sesiones de 1983. El Grupo dedicó sus esfuerzos al estudio de varias cuestiones relacionadas con el tema, como el alcance, los aspectos jurídicos, las zonas y la aplicación y verificación. Al finalizar la primera parte del período de sesiones de 1983, el Coordinador presentó un informe preliminar acerca de la labor realizada por el Grupo B del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas en su segunda reunión celebrada el 29 de abril de 1983, que figura como anexo II del documento CD/RW/WP.44.
3. Durante la segunda parte del período de sesiones de 1983, el Grupo B celebró 14 reuniones, entre el 21 de junio y el 12 de agosto, bajo la dirección del Coordinador Boris P. Prokofiev, representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En la reunión inicial de ese período, el Grupo decidió por sugerencia del Coordinador, seguir centrando sus esfuerzos en las cuestiones que se habían examinado durante la primera parte del período de sesiones.
4. En el curso de sus deliberaciones, el Grupo también examinó las diversas propuestas, sugerencias y comentarios contenidos en los documentos de trabajo que habían presentado al Comité de Desarme y sus órganos subsidiarios las delegaciones, el Coordinador y la Secretaría antes de la segunda parte del período de sesiones de 1983 y en el curso de la misma. La lista de esos documentos figura en el documento CD/RW/CRP.24 como anexo al informe del Grupo de Trabajo ad hoc. Además de esos documentos, el Grupo tomó en consideración las propuestas formuladas y las opiniones expresadas por las delegaciones, tanto en el Comité de Desarme como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares. A este respecto, varias delegaciones destacaron la importancia de asegurar el desarrollo de la energía nuclear en condiciones de seguridad, como se había propuesto en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, por ser el otro aspecto de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares.

II. Deliberaciones de fondo sobre el tema

Objetivos

5. Se entendió en general que se requerían medidas jurídicas internacionales eficaces por las que se prohibieran los ataques contra las instalaciones nucleares porque esos ataques podían tener por resultado la destrucción masiva. A este respecto, se expresó el parecer de que los ataques contra ciertas instalaciones nucleares podrían producir un efecto tan destructivo como una explosión nuclear. También se celebró un intercambio de opiniones acerca del carácter preciso del objetivo que debía perseguirse a ese respecto, a saber, si la finalidad debía consistir en:

- Prohibir los ataques contra esas instalaciones como forma de arma radiológica o, más exactamente, como medio de guerra radiológica;
- Evitar los efectos de las armas de destrucción en masa;
- Fortalecer la actual protección jurídica de tales instalaciones;
- Garantizar el desarrollo en condiciones de seguridad de la energía nuclear; o
- Una combinación de los objetivos mencionados supra.

Aunque muchas delegaciones sostuvieron que el objetivo, de conformidad con el mandato del Grupo de Trabajo, debería ser el de evitar los efectos de la destrucción en masa, no se pudo alcanzar un consenso sobre esta cuestión. Algunas delegaciones adujeron que los criterios basados en el concepto de que un ataque a una instalación nuclear sería equivalente al empleo de un arma radiológica, o en los conceptos de "destrucción en masa", tenían pocas posibilidades de ser fructíferos. Sugirieron que se adoptara un enfoque más práctico con el cual se trataría de establecer el objetivo primordial de todas las prohibiciones de los ataques a las instalaciones nucleares, determinar límites prácticos al alcance de todo nuevo acuerdo y, a partir de esas consideraciones, determinar hasta qué punto los instrumentos vigentes eran adecuados al respecto. Otras delegaciones dijeron que tampoco debería permitirse que fueran fructíferas las tentativas de frustrar las negociaciones sobre un tema de tanta importancia para la comunidad internacional. Señalaron que el evitar la posible destrucción masiva de la guerra radiológica con ataques a las instalaciones nucleares era, efectivamente, la base y el objetivo primordial de la labor del Grupo. Los instrumentos vigentes eran totalmente insuficientes a este respecto.

Alcance de la prohibición

6. Hubo entendimiento general entre las delegaciones en que una de las cuestiones clave de un futuro instrumento internacional era la definición del alcance de la prohibición, o el tipo de instalaciones nucleares que debían protegerse. A este respecto, se formularon varias propuestas y sugerencias concretas acerca de las categorías o tipos de instalaciones nucleares que quedarían abarcadas por un posible acuerdo. Se expusieron varios puntos de vista principales con respecto a esta cuestión, y se sugirió que la prohibición de efectuar ataques se aplicase a:

- Todas las instalaciones nucleares;
- Todas las instalaciones nucleares de los Estados en desarrollo no poseedores de armas nucleares;
- Las instalaciones nucleares civiles únicamente;
- Las instalaciones nucleares civiles que rebasaran un umbral de potencia especificado para los reactores nucleares y un nivel específico de calidad y cantidad de materiales radiactivos para otras instalaciones;
- Todas las instalaciones nucleares sujetas al sistema de salvaguardias del OIEA.

Se entendió en general, no obstante, que los buques de guerra, los submarinos, los vehículos espaciales y otros dispositivos dotados de instalaciones nucleares e ideados como sistemas de armas no se considerarían incluidos en el contexto de las "instalaciones nucleares" aludidas en relación con el tema de la prohibición de efectuar ataques a las instalaciones nucleares.

7. En relación con el alcance de la prohibición, algunas delegaciones destacaron que también existía el problema de las instalaciones nucleares de finalidad doble, es decir, las que puedan utilizarse tanto para fines específicos como para fines militares, así como el problema de establecer una distinción entre las instalaciones nucleares militares y las civiles. Otras delegaciones dijeron que la dificultad de establecer una distinción estricta entre las instalaciones nucleares militares y las civiles era otro importante motivo para proteger todas las instalaciones nucleares. A este respecto, se expresó una opinión en el sentido de que un criterio vigente y eficaz para identificar las instalaciones nucleares con fines pacíficos era el sistema de salvaguardias del OIEA, y que por lo tanto el alcance de la protección de las instalaciones nucleares con fines pacíficos debería abarcar, como mínimo, las instalaciones bajo las salvaguardias del OIEA. Otras delegaciones consideraron que no bastaba con ese criterio.

8. Algunas delegaciones dijeron que todas las instalaciones nucleares existentes en los Estados no poseedores de armas nucleares eran instalaciones civiles y, por lo menos esas, deberían gozar de protección contra todos los ataques. Otras delegaciones sostuvieron que ningún acuerdo debería incluir automáticamente en su alcance todas las instalaciones nucleares, estuvieran ubicadas, en Estados no poseedores de armas nucleares o en Estados poseedores de estas armas. Además, se expresó la opinión de que cabría aplicar el concepto de "peligro genérico" al determinar los tipos de instalaciones que habría que proteger, y que también cabría utilizar ese concepto para determinar los momentos en que debería comenzar o cesar la protección.

9. Se sugirió que era perfectamente posible que el alcance de un posible tratado futuro se limitara a los reactores productores de energía nuclear y a los de investigación, a las instalaciones de producción de combustible nuclear y las de reelaboración, así como a los materiales fisionables, el combustible ya gastado y los almacenes de desechos de alto nivel de radiactividad.

Aspectos jurídicos de la cuestión

10. El Grupo examinó algunos aspectos jurídicos del problema de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares. El debate se centró en la cuestión de si eran adecuadas ciertas disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales en vigor, en particular del Protocolo Adicional I (1977) a los Convenios de Ginebra de 1949, así como en las posibles modalidades de acuerdo que debían elaborarse. A este respecto, algunas delegaciones manifestaron que el derecho internacional vigente otorgaba una protección sustancial a las instalaciones nucleares de que se trata, y que no se les había convencido de que hiciera falta más protección. Otras delegaciones sostuvieron que, como el grado de protección otorgado en virtud del Protocolo Adicional I era insuficiente, y dado que dicho Protocolo Adicional contenía varias reservas y permitía a los jefes militares dar, en el plano táctico, una interpretación subjetiva de sus disposiciones pertinentes, se dejaba sentir a todas luces la necesidad de un nuevo acuerdo internacional para la protección necesaria de las instalaciones nucleares. En el curso de los debates también se planteó la cuestión de la relación existente entre la aplicación de la Convención sobre la modificación ambiental y la cuestión de los ataques militares contra las instalaciones nucleares civiles.

Zonas

11. El Grupo examinó también las razones que justificaban el establecimiento de zonas de protección en torno a las instalaciones nucleares que debían protegerse. A este respecto, se mencionaron zonas comprendidas en círculos con un radio determinado. No obstante, se expresaron considerables dudas sobre la viabilidad y utilidad de la idea de zonas de protección, habida cuenta en especial de las diferencias existentes en el diseño, equipo normal y ubicación de las distintas instalaciones que debían protegerse. Se expresó otro punto de vista en el sentido de que esa idea suscitaba dificultades respecto de las centrales nucleares generadoras de electricidad. Se sugirió que, en lugar de zonas de protección, debía incluirse una disposición por la que el atacante asumiera la responsabilidad completa si se producían graves consecuencias radiológicas. También se abordó el problema de la utilización clandestina con fines militares de las zonas protegidas.

Aplicación y verificación

12. Por lo que respecta a las cuestiones relacionadas con los aspectos de la aplicación y verificación de un posible acuerdo, se adujo que el examen de esas cuestiones dependería en grado considerable del alcance de la prohibición. Se estimó a este respecto que la solución del problema sólo sería posible una vez que se hubiera definido el alcance de la prohibición. Algunas delegaciones señalaron que la cuestión de la verificación y la aplicación debería considerarse en su perspectiva adecuada y que, al tratar de prohibir los ataques contra las instalaciones nucleares, el objeto de la verificación y aplicación debería ser la acción prohibida y no el mecanismo de verificación de la posible víctima. Otras delegaciones consideraron que esta opinión representaba en cierto modo una simplificación excesiva. También se expresó el parecer de que la cuestión de la aplicación y la verificación no venía al caso, ya que bastaba con establecer el hecho de un ataque. Algunas delegaciones opinaron que si el ámbito del acuerdo quedara limitado a las instalaciones sujetas al sistema de salvaguardias del OIEA, podría

simplificarse considerablemente el procedimiento de verificación y hacer éste más eficaz respecto de todas las instalaciones de esa clase, excepto las pertenecientes a los Estados poseedores de armas nucleares. Otras delegaciones estimaron que este criterio era discriminatorio y no guardaba relación con la cuestión de la aplicación y la verificación.

III. Conclusiones

13. A pesar de las diferencias de opinión que existían entre las delegaciones sobre cuestiones concretas, se reconoció en general que la cuestión de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares era un problema importante que requería solución y que se trataba también de un problema complejo. Se consideró que el intercambio de opiniones sobre esta materia celebrado en el Grupo había sido necesario y útil. Ese intercambio había permitido aclarar las distintas posiciones de las delegaciones, en particular acerca del alcance de la prohibición y las cuestiones jurídicas pertinentes. Igualmente había contribuido en grado considerable al examen de posibles enfoques comunes y de las principales vías posibles de actividad del Grupo en el futuro."

LISTA DE PROPUESTAS RELATIVAS A LA CUESTION DE LA PROHIBICION
DE EFECTUAR ATAQUES CONTRA LAS INSTALACIONES NUCLEARES

1. CD/345 Un grupo de países socialistas: Garantía del desarrollo de la energía nuclear en condiciones de seguridad.
2. CD/RW/WP.3 Canadá: Observaciones sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
3. CD/RW/WP.6 Suecia: Propuestas para los artículos I, II y III de un tratado de prohibición de la guerra radiológica, incluido el diseño, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas.
4. CD/RW/WP.19 Suecia: Memorando sobre ciertos aspectos de una convención para la prohibición de la guerra radiológica.
5. CD/RW/WP.23 Grupo de los 21: Documento de trabajo acerca de algunos elementos de la convención sobre la prohibición de las armas radiológicas.
6. CD/RW/WP.25 Declaración del Presidente (9 de marzo de 1982).
7. CD/RW/WP.25/Add.1/Rev.1 Propuesta enmendada del Presidente para la organización de los trabajos, formulada durante la sesión de apertura.
8. CD/RW/WP.33 Recapitulación del Presidente de las cuestiones que a primera vista revisten importancia en relación con la protección de las instalaciones nucleares y que se sugiere sean examinadas durante las reuniones del Grupo de Trabajo el 26 de marzo y el 2 de abril de 1982.
9. CD/RW/WP.34 Suecia: Memorando sobre ciertos aspectos de una convención para la prohibición de la guerra radiológica.
10. CD/323 (CD/RW/WP.37) Japón: Documento de trabajo sobre la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares.
11. CD/331 (CD/RW/WP.40) República Federal de Alemania: Documento de trabajo sobre cuestiones relativas a la prohibición de efectuar ataques contra instalaciones nucleares en el marco de un tratado sobre las armas radiológicas.

12. CD/RW/WP.45 y Corr.1 Suecia: Documento de trabajo sobre aplicación y verificación.
13. CD/RW/WP.47 Reino Unido: Documento de trabajo sobre la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares.
14. CD/RW/WP.50 Compilación de tipos o categorías de instalaciones nucleares que deben tenerse en cuenta (preparado por la Secretaría).
15. CD/RW/CRP.13 Países Bajos: Propuesta sobre la formulación de una invitación al Organismo Internacional de Energía Atómica.
16. CD/RW/CRP.16 Pakistán: Propuesta sobre una definición de las instalaciones que deben ser protegidas."

84. El Comité examinó la cuestión de los nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa en sesiones plenarias. Algunas delegaciones, recordando las propuestas que formularon con anterioridad, señalaron que la forma más eficaz de abordar esta cuestión era concertar un acuerdo internacional general sobre una prohibición completa del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa. Podría incluirse en un anexo una lista de los tipos de armas que deban prohibirse. El ámbito de ese acuerdo permitiría concertar otros acuerdos concretos que proscriban tipos específicos de armas de destrucción en masa. A este respecto, expresaron su profunda preocupación en relación con el desarrollo, el ensayo y la producción del "arma nuclear neutrónica". Como primera medida, los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad y otros Estados importantes por su potencia militar deberían hacer declaraciones, idénticas en cuanto al fondo, comprometiéndose a no desarrollar ningún nuevo tipo de armas de destrucción en masa, y sus declaraciones deberían estar apoyadas por el Consejo de Seguridad. Además, esas delegaciones reiteraron que el Comité de Desarme debería establecer un grupo ad hoc de expertos gubernamentales calificados a fin de elaborar un acuerdo general, así como acuerdos concretos sobre nuevas armas específicas de destrucción en masa.

85. Otros miembros seguían creyendo que sería más adecuado negociar acuerdos para prohibir posibles nuevas armas de destrucción en masa para cada caso particular, a medida que se fueran identificando tales armas. Señalaron que hasta la fecha no se había identificado ningún arma de ese tipo. Un acuerdo general de prohibición sería demasiado ambiguo para ser útil en situaciones concretas y no permitiría definir y aplicar las medidas de verificación adecuadas. Seguían considerando que la práctica seguida hasta la fecha (reuniones informales periódicas con la participación de expertos) permitía al Comité seguir esta cuestión de manera apropiada e identificar adecuadamente cualquier caso que pudiera requerir un examen especial y que justificara la iniciación de negociaciones específicas. Añadieron que la llamada arma nuclear neutrónica no podía ser considerada como una nueva arma de destrucción en masa y que tampoco se basaba en principios científicos nuevos. Indicaron también que todo examen de esta cuestión pertenecía al tema 2 de la agenda, y señalaron a la atención la declaración hecha por el Presidente cuando se aprobó la agenda del Comité para 1980 en el sentido de que "... queda entendido que la cuestión de las armas nucleares neutrónicas está comprendida en el tema 2 de la agenda ...".

86. Varias delegaciones subrayaron que era necesario enfocar este problema teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el Comité, a fin de estudiar las posibilidades de elaborar un acuerdo general o varios acuerdos específicos sobre el tema de los nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas. Con este fin, se ha formulado asimismo la idea de asociar científicos a la labor del Comité sobre este tema mediante la creación de un órgano ad hoc con un mandato apropiado.

F. Programa Comprensivo de Desarme

87. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Programa Comprensivo de Desarme", del 1° de febrero al 31 de marzo y del 1° al 5 de agosto de 1983.

88. En su 236a. sesión plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1983, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc restablecido por el Comité en relación con este tema de la agenda en su 176a. sesión plenaria, celebrada el 5 de agosto de 1982. Ese informe (CD/415) forma parte integrante del presente informe y dice lo siguiente:

"I. INTRODUCCION

1. En su 176a. sesión plenaria, celebrada el 5 de agosto de 1982, el Comité de Desarme decidió restablecer el Grupo de Trabajo ad hoc sobre el Programa Comprensivo de Desarme para que continuara las negociaciones sobre el Programa conforme a lo previsto en el párrafo 109 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, a fin de presentar un proyecto revisado de Programa Comprensivo de Desarme a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas y los progresos realizados al respecto en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Quedó entendido que el Grupo de Trabajo ad hoc no celebraría reuniones formales durante el resto del período de sesiones de 1982 del Comité, pero sí consultas y reuniones informales de carácter exploratorio. De conformidad con esa decisión, el Grupo de Trabajo reanudó su labor el 16 de febrero de 1983.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

2. En su 176a. sesión plenaria, celebrada el 5 de agosto de 1982, el Comité de Desarme volvió a designar Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc al Embajador Alfonso García Robles (México). La Srta. Aída Luisa Levin, del Departamento de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, actuó como Secretaria del Grupo de Trabajo.
3. Del 16 de febrero al 19 de agosto de 1983 el Grupo de Trabajo ad hoc celebró 12 reuniones.
4. En su 208a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1981 y en su 212a. sesión plenaria, celebrada el 14 de abril de 1982, el Comité decidió invitar a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc a los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité que lo habían solicitado: Austria, Burundi, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Portugal, Senegal, Túnez y Turquía.
5. El Grupo de Trabajo ad hoc tuvo ante sí la documentación presentada al Comité de Desarme en anteriores períodos de sesiones*.

III. LABOR SUSTANTIVA REALIZADA DURANTE EL PERIODO DE SESIONES DE 1983

6. De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo ad hoc tomó como base de su labor los textos resultado de las negociaciones celebradas sobre el Programa Comprensivo de Desarme en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (A/S-12/32, anexo I), que, como se indicaba en el informe de la Comisión ad Hoc creada en dicho período de sesiones, reflejaban la persistencia de importantes diferencias de opinión sobre varios aspectos del programa, y especialmente acerca del capítulo sobre medidas y etapas de ejecución (A/S-12/32, párr. 28).
7. El Grupo de Trabajo ad hoc decidió establecer grupos de contacto que procediesen a elaborar las diversas secciones del Programa Comprensivo de Desarme a saber: Grupo de Contacto sobre Objetivos; Grupo de Contacto sobre Principios; Grupo de Contacto sobre Prioridades; Grupo de Contacto sobre medidas y etapas de ejecución y Grupo de Contacto sobre Mecanismos y Procedimientos. Además, el Grupo de Trabajo decidió designar al Embajador François de la Gorce (Francia) Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Objetivos; al Embajador Baruch Grinberg (Bulgaria) Coordinador del Grupo de Contacto sobre Principios; al Embajador Celso Antonio de Souza e Silva (Brasil) Coordinador del Grupo de Contacto sobre Prioridades; al Embajador Mansur Ahmad (Pakistán) Coordinador del Grupo de Contacto sobre medidas y etapas de ejecución y al Embajador Curt Lidgard (Suecia) Coordinador

* La lista de documentos presentados en los períodos anteriores de sesiones del Comité de Desarme figura en los informes del Grupo de Trabajo ad hoc al Comité de Desarme, que forman parte integrante de los informes del Comité correspondientes a esos períodos de sesiones (documentos CD/139, CD/228 y CD/292).

del Grupo de Contacto sobre Mecanismos y Procedimientos. Durante la segunda parte del período de sesiones, el Embajador Ahmad no pudo continuar desempeñando las funciones de Coordinador sobre medidas y etapas de ejecución y, por sugerencia suya, el Presidente del Grupo de Trabajo actuó como Coordinador de ese Grupo. También durante la segunda parte del período de sesiones, el Grupo de Trabajo designó al Embajador Borislav Konstantinov (Bulgaria) Coordinador del Grupo de Contacto sobre Principios pues el Embajador Grinberg no podía seguir desempeñando esas funciones.

8. En los grupos de contacto se hicieron esfuerzos por lograr un acuerdo sobre las secciones del programa comprensivo de desarme que se les habían asignado. Sin embargo, persistieron las diferencias de opinión. En el Grupo de Trabajo ad hoc se siguió intentando conciliar esas diferencias. Además, se celebraron consultas informales en junio, julio y agosto bajo la orientación del Presidente del Grupo de Trabajo. Con miras a llegar a un acuerdo, en los casos en que no fue posible llegar a nuevas fórmulas generalmente aceptables, se mantuvo en gran parte la redacción de los párrafos pertinentes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

9. Se han incluido los textos resultantes en el anexo al presente informe. Como se indica en él, los textos de algunos párrafos están pendientes. Además, persisten diferencias de opinión acerca de la oportunidad de incluir determinados párrafos y el deseo de añadir otros nuevos. Se convino en que su presencia en el programa se decidiría más adelante, habida cuenta de que debían evitarse las duplicaciones.

10. En el tiempo de que dispuso, el Grupo de Trabajo ad hoc no pudo examinar la Introducción. Convino en incluir en el anexo al presente informe el proyecto de Introducción preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo durante el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme que se había establecido en dicho período de sesiones, en el entendimiento de que en todo caso, ese proyecto había de redactarse de nuevo habida cuenta del contenido general del programa.

11. El Grupo de Trabajo ad hoc tampoco pudo dedicar atención a las cuestiones relativas a las etapas de ejecución, los calendarios y el carácter del programa.

IV. CONCLUSION

12. El Grupo de Trabajo ad hoc convino en presentar al Comité de Desarme los textos que figuran como anexos al presente informe, en la inteligencia de que las delegaciones no podrían adoptar posiciones finales hasta que se hubiera llegado a un acuerdo sobre los puntos dificultosos pendientes y el documento estuviera completo. El Grupo de Trabajo convino además en recomendar al Comité que esos textos se sometieran a la Asamblea General para que ésta los siguiera examinando en su trigésimo octavo período de sesiones, con miras a la aprobación final del Programa Comprensivo de Desarme.

Anexo

TEXTOS PARA EL PROYECTO DE PROGRAMA COMPRENSIVO DE DESARME PRESENTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO AD HOC

I. Introducción*

1. La amenaza que plantean a la supervivencia misma de la humanidad la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos, y que ya en 1978 dio lugar a la justificación alarmada de la Asamblea General, lejos de desaparecer, ha aumentado considerablemente en los cuatro años transcurridos desde que celebrara su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. Era lógico en consecuencia que no se aplazase excesivamente la convocación del segundo período extraordinario de sesiones que, con el mismo propósito que el primero, se había previsto expresamente en el Documento Final de ese período de sesiones.

2. Tanto en el debate general de este segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea, en el que participó un número muy considerable de Jefes de Estado o de Gobierno y de Ministros de Relaciones Exteriores, como en las deliberaciones de la Comisión ad hoc y de los Grupos de Trabajo, se hizo evidente que no había disminuido en modo alguno el apoyo prestado a todas las conclusiones fundamentales del Documento Final, como, por ejemplo, las siguientes:

a) La meta de la seguridad, que constituye un elemento inseparable de la paz, ha sido siempre una de las aspiraciones más profundas de la humanidad. Pero la acumulación de armas, particularmente de armas nucleares, constituye hoy en día mucho más una amenaza que una protección para el futuro de la humanidad porque, lejos de contribuir a fortalecer la seguridad internacional, por el contrario la debilita, y porque los arsenales de armas nucleares existentes bastan con creces para destruir toda forma de vida sobre la Tierra.

b) La carrera de armamentos, especialmente en materia nuclear, se opone a los esfuerzos para lograr una mayor atenuación de la tirantez internacional, establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados, y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios. La carrera de armamentos obstaculiza la realización de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y es incompatible con sus principios, especialmente los del respeto a la soberanía, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, el arreglo pacífico de las controversias y la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Por otra parte, el progreso en materia de distensión y el progreso en materia de desarme se complementan y fortalecen mutuamente.

* Proyecto preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc durante el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre un Programa Comprensivo de Desarme establecido en ese período de sesiones. Este proyecto no fue examinado en el Grupo de Trabajo ad hoc.

c) Los gastos militares están alcanzando niveles cada vez más altos, pudiendo imputarse el mayor porcentaje a los Estados poseedores de armas nucleares y a la mayoría de sus aliados, y existe la perspectiva de que se eleven aún más y además también aumenten los gastos en otros países. Los cientos de miles de millones de dólares gastados anualmente en la fabricación o el perfeccionamiento de armas ofrecen un contraste sombrío y dramático con la escasez y la miseria en que viven dos tercios de la población mundial. Este colosal despilfarro de recursos es aún más grave por el hecho de que desvía hacia objetivos militares recursos no sólo materiales sino también técnicos y humanos que se requieren con urgencia para el desarrollo en todos los países, especialmente en los países en desarrollo.

d) La paz y la seguridad internacionales duraderas no pueden basarse en la acumulación de armas por las alianzas militares ni conservarse mediante un equilibrio precario de disuasión o doctrinas de superioridad estratégica. Una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo que se traduzcan, por último, en el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

3. Fue sin duda por razones como las anteriores por lo que la Asamblea General, en uno de los últimos párrafos del Programa de Acción esbozado en el Documento Final, decidió que la aplicación de las prioridades definidas en el Programa de Acción debía llevar al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, que sigue siendo la meta última de todos los esfuerzos que se realizan en la esfera del desarme. La Asamblea completó esa declaración añadiendo que las negociaciones sobre el desarme general y completo se efectuarían simultáneamente con negociaciones sobre medidas parciales de desarme y decidiendo que, habida cuenta de ese propósito, el Comité de Desarme se abocaría a la elaboración de un programa comprensivo de desarme, que abarque todas las medidas que parezcan aconsejables para que la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz pueda hacerse realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales y en el que se fortalezca y consolide el nuevo orden económico internacional.

4. La Asamblea General no se limitó a poner de relieve varias veces la importancia de esa meta que calificó de meta final de todos los esfuerzos de desarme. En más de una ocasión expresó también su opinión con respecto a cuál debía ser el objetivo inmediato y señaló que consistía en eliminar el peligro de una guerra nuclear y aplicar medidas para detener e invertir la carrera de armamentos y dejar expedito el camino hacia una paz duradera.

5. Teniendo presentes esos antecedentes y utilizando como base principal de sus deliberaciones el proyecto transmitido por el Comité de Desarme, la Asamblea General ha elaborado el presente Programa Comprensivo de Desarme, que recibió la aprobación por consenso de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que participaron en el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. El Programa consta, además de la presente introducción, de cinco capítulos cuyos títulos, que indican claramente su contenido, son los siguientes: Objetivos, Principios, Prioridades, Medidas y etapas de ejecución y Mecanismo y procedimientos.

6. No fue posible llegar a un acuerdo para que el Programa Comprensivo pasase a ser un tratado, tal como habrían preferido algunos Estados a fin de que sus disposiciones fueran jurídicamente obligatorias. Sin embargo, mereció apoyo unánime la idea de que deben adoptarse todas las medidas necesarias para realzar el valor político y moral del Programa. En consecuencia, se ha acordado que un representante personal del Secretario General lleve un ejemplar especial del Programa a las capitales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas con el objeto de que lo firmen los Jefes de Estado o de Gobierno respectivos. Ese acto simbólico constituirá una clara indicación de que esta vez existe la "voluntad política" necesaria para avanzar en el camino de la celebración de ininterrumpidas negociaciones de buena fe en materia de desarme. Si hubiese algunos Estados a los que obstáculos de carácter constitucional les impidiesen seguir el procedimiento anterior, se recurriría entonces a algún otro método de significación similar. De ese modo, el Programa Comprensivo de Desarme, sin ser un tratado propiamente dicho, se convertiría en una fuente de numerosos tratados sucesivos en virtud de los cuales la humanidad podría comenzar el siglo XXI en condiciones totalmente distintas de las que reinan actualmente y que son causa de la más honda preocupación.

II. Objetivos

1. Los objetivos inmediatos del Programa Comprensivo de Desarme deben consistir en eliminar el peligro de guerra, en particular de una guerra nuclear, cuya prevención sigue siendo la tarea más crítica y urgente de la actualidad, aplicar medidas para detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y despejar el camino conducente a una paz duradera. Con este fin, el Programa tratará asimismo de:
 - Mantener y promover el impulso generado por el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
 - Iniciar o entablar nuevas negociaciones para acelerar la cesación de la carrera de armamentos en todos sus aspectos, en particular la carrera de armamentos nucleares;
 - Consolidar y desarrollar los resultados, reflejados en acuerdos y tratados, que se han logrado hasta la fecha en relación con los problemas del desarme;
 - Empezar y acelerar el proceso de un auténtico desarme sobre una base internacionalmente convenida.
2. El objetivo final del Programa Comprensivo consiste en lograr que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz se haga realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales y en el que esté plenamente establecido el nuevo orden económico internacional.
3. Durante toda la ejecución del Programa conducente a la reducción gradual y la eliminación final de los armamentos y las fuerzas armadas deben perseguirse los siguientes objetivos:

- Fortalecer la paz y la seguridad internacionales, así como la seguridad de los distintos Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- Contribuir a la salvaguardia de la soberanía y la independencia de todos los Estados;
- Aportar, mediante la ejecución del Programa una contribución efectiva al progreso económico y social de los Estados, en particular de los Estados en desarrollo;
- Aumentar la confianza internacional y la distensión internacional;
- Establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios con objeto de promover condiciones favorables a la ejecución del Programa;
- Movilizar la opinión pública mundial en favor del desarme mediante una información y una educación equilibradas, fácticas y objetivas en todas las regiones del mundo, a fin de generar un mejor entendimiento de los esfuerzos encaminados a detener la carrera de armamentos y lograr el desarme, así como un nuevo apoyo en favor de tales esfuerzos.

III. Principios

1*. Los Miembros de las Naciones Unidas tienen plena conciencia de la convicción de sus pueblos de que la cuestión del desarme general y completo es de suma importancia y de que la paz, la seguridad y el desarrollo económico y social son indivisibles, y, en consecuencia, han reconocido que las correspondientes obligaciones y responsabilidades tienen carácter universal.

2*. El fin de la carrera de armamentos y el logro del desarme real son tareas de importancia y urgencia fundamentales.

3*. El progreso en materia de distensión y el progreso en materia de desarme se complementan y fortalecen mutuamente.

4*. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman su plena adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y su obligación de observar estrictamente sus principios, así como otros principios pertinentes y generalmente aceptados del derecho internacional relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Subrayan la importancia especial de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o contra los pueblos bajo dominación colonial o extranjera que tratan de ejercer su derecho a la libre determinación y alcanzar la independencia; de la no adquisición y no anexión de territorios por la fuerza y no reconocimiento de tal adquisición o anexión; de la no

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

intervención y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; de la inviolabilidad de las fronteras internacionales y del arreglo pacífico de las controversias, teniendo en cuenta el derecho inmanente de los Estados a su legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con la Carta.

5. A fin de crear condiciones favorables para el éxito del proceso de desarme, todos los Estados deben cumplir estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, abstenerse de acciones que de alguna manera puedan afectar adversamente los esfuerzos en la esfera del desarme y mostrar una actitud constructiva ante las negociaciones y la voluntad política de lograr acuerdos.

6*. La carrera de armamentos, especialmente en materia nuclear, se opone a los esfuerzos para lograr una mayor atenuación de la tirantez internacional, establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios. La carrera de armamentos obstaculiza la realización de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y es incompatible con sus principios, especialmente los del respeto a la soberanía, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, el arreglo pacífico de las controversias y la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

7. El logro de los progresos significativos en materia de desarme, incluido el desarme nuclear, se facilitaría mediante la adopción paralela de medidas que fortaleciesen la seguridad de los Estados y mejorasen la situación internacional en general.

8. El desarme, la atenuación de la tirantez internacional, el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el arreglo pacífico de las controversias conforme a la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales están directamente relacionados entre sí. El progreso en cualquiera de esas esferas tiene un efecto beneficioso sobre todas ellas, del mismo modo el fracaso en una esfera tiene efectos negativos sobre las otras.

9*. La paz y la seguridad internacionales duraderas no pueden basarse en la acumulación de armas por las alianzas militares ni consevarse mediante un equilibrio precario de disuasión o doctrinas de superioridad estratégica. Una paz genuina y duradera sólo puede crearse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo, que se traduzcan, por último, en el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. Al mismo tiempo, se deben reducir las causas de la carrera de armamentos y las amenazas a la paz y, a este fin, se deben adoptar medidas eficaces para eliminar las tensiones y resolver las controversias por medios pacíficos.

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

10. El progreso en materia de desarme debería ir acompañado de medidas destinadas a robustecer las instituciones para el mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

11. Las negociaciones deben basarse en la estricta observancia de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, con pleno reconocimiento del papel que desempeña la Organización en la esfera del desarme y de modo que refleje el interés vital que tienen todos los pueblos del mundo en esta esfera.

12. Como el proceso de desarme afecta a los intereses vitales de seguridad de todos los Estados, todos ellos deben participar activamente en las medidas de desarme y de limitación de armamentos, que desempeñan un papel esencial en el mantenimiento y el fortalecimiento de la seguridad internacional, y contribuir a ellas.

13. Todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme. En consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos que se hagan en la esfera del desarme. Todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme. Tienen derecho a participar en pie de igualdad en las negociaciones multilaterales sobre desarme que tengan relación directa con su seguridad nacional.

14. En un mundo de recursos finitos, hay una estrecha relación entre los gastos de armamentos y el desarrollo económico y social. La continuación de la carrera de armamentos es perjudicial para el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional basado en la justicia, la equidad y la cooperación, y es incompatible con él. Por consiguiente, existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo. El progreso del primero contribuiría en grado sumo al logro del segundo, y los recursos liberados como resultado de la aplicación de medidas de desarme deberían dedicarse al desarrollo económico y social de todas las naciones y ayudar a eliminar el desnivel económico entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

15. El desarme y la limitación de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, son esenciales para la prevención del peligro de guerra nuclear, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y el adelanto económico y social de todos los pueblos, facilitando así la realización del Nuevo Orden Económico Internacional.

16*. Las armas nucleares plantean el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización.

17. La adopción de medidas de desarme debe llevarse a cabo de una manera equitativa y equilibrada que garantice el derecho de cada Estado a la seguridad y no permita que ningún Estado ni grupo de Estados obtenga ventajas sobre otros en ninguna etapa. En cada etapa el objetivo debe ser el mantenimiento de la seguridad al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares.

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

18. Conforme a la Carta, las Naciones Unidas tienen un papel central y responsabilidad primordial en la esfera del desarme. Para que puedan desempeñar en forma eficaz ese papel, y facilitar y fomentar toda clase de medidas en esta esfera, habrá que mantener adecuadamente informadas a las Naciones Unidas de todas las medidas tomadas en ella, ya sean unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales, sin perjuicio del progreso de las negociaciones.

19*. El proceso de desarme nuclear se debe efectuar en forma tal que se garantice la seguridad de todos los Estados a niveles progresivamente inferiores de armamento nuclear, y exige la adopción de medidas para asegurar tal fin, teniendo en cuenta la importancia relativa, cualitativa y cuantitativa, de los arsenales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados interesados.

20. El logro de progresos significativos en materia de desarme nuclear se vería facilitado tanto por medidas políticas o jurídicas internacionales paralelas destinadas a reforzar la seguridad de los Estados como por progresos en la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos convencionales de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de las regiones interesadas.

21. Junto con las negociaciones relativas a medidas de desarme nuclear, deberían llevarse a cabo negociaciones acerca de la reducción equilibrada de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales, sobre la base del principio de que no disminuya la seguridad de las partes, con miras a promover o fortalecer la estabilidad en un nivel militar inferior, teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de proteger su seguridad. Al celebrar estas negociaciones, habría que hacer especial hincapié en las fuerzas armadas y los armamentos convencionales de los Estados poseedores de armas nucleares y otros países militarmente importantes**.

22. Aunque la responsabilidad del desarme incumbe a todos los Estados, los Estados poseedores de armas nucleares, en particular aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes, tienen la responsabilidad principal del desarme nuclear, y, junto con otros Estados militarmente importantes, la de detener e invertir el curso de la carrera de armamentos. Es importante, por consiguiente, lograr su participación activa***.

23*. En la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes.

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

** Una delegación se reservó su posición acerca del actual texto de este párrafo.

*** Algunas delegaciones estimaron que el texto de este párrafo debería armonizarse con el del párrafo 28 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

24. Debe respetarse estrictamente un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no las poseen.

25. En los acuerdos de desarme y limitación de armas se deberán prever medidas adecuadas de verificación que satisfagan a todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria y garantizar que todas las partes observen dichos acuerdos. La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo y deberán determinarse en función de ellos. Los acuerdos deberán prever la participación de las partes, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en el proceso de verificación. Cuando proceda se deberá emplear una combinación de diversos métodos de verificación y otros procedimientos de cumplimiento. Deberá hacerse todo lo posible por elaborar métodos y procedimientos adecuados que no sean discriminatorios y que no constituyan una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados, no pongan en peligro su desarrollo económico y social y no perjudiquen su seguridad.

26. Las negociaciones sobre medidas parciales de desarme se deberían celebrar conjuntamente con negociaciones sobre medidas más amplias e ir seguidas de negociaciones encaminadas a la celebración de un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

27. Las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme tienen igual importancia para detener la carrera de armamentos. En los esfuerzos tendientes a dicho fin deben figurar las negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos, a fin de que finalmente los adelantos científicos y tecnológicos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos.

28. La universalidad de los acuerdos de desarme ayuda a crear confianza entre los Estados. Al negociar acuerdos multilaterales en la esfera del desarme, debe hacerse todo lo posible por asegurar que sean universalmente aceptables. El cumplimiento pleno por todas las partes de las disposiciones de esos acuerdos contribuiría al logro de ese objetivo.

29. Todos los Estados, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deben considerar diversas propuestas destinadas a lograr la no utilización de armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear. En este contexto, sin dejar de tomar nota de las declaraciones formuladas por Estados poseedores de armas nucleares, la concertación de arreglos eficaces, según procediese, a fin de dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares, podría fortalecer la seguridad de esos Estados y la paz y la seguridad internacionales.

30*. La creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos o arreglos libremente concertados por los Estados de la región de que se trate, y la plena observancia de esos acuerdos o arreglos, a fin de asegurar

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

que las zonas estén realmente libres de armas nucleares, y que las respeten los Estados poseedores de armas nucleares, constituyen una importante medida de desarme.

31. La no proliferación de las armas nucleares es una cuestión de interés universal. Las medidas de desarme deben ser compatibles con el derecho inalienable de todos los Estados, sin discriminación, a desarrollar, adquirir y utilizar tecnología, equipo y materiales nucleares para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y a establecer sus propios programas nucleares con fines pacíficos de conformidad con sus prioridades, necesidades e intereses nacionales, teniendo presente la necesidad de evitar la proliferación de las armas nucleares. La cooperación internacional en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se debe realizar conforme a salvaguardias internacionales convenidas y adecuadas, aplicadas sin discriminación.

32. Como la seguridad y la estabilidad deben garantizarse en todas las regiones habida cuenta de las necesidades y las exigencias concretas de sus respectivas situaciones, las negociaciones bilaterales regionales sobre el desarme pueden desempeñar también una importante función y podría facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en la esfera del desarme.

33. Deben perseguirse resueltamente, a escala bilateral, regional y multilateral la concertación de acuerdos y la adopción de otras medidas con miras a fortalecer la paz y la seguridad a un nivel inferior de fuerzas mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales, tomando en consideración la necesidad de los Estados de proteger su seguridad, teniendo presente el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos conforme a la Carta, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio en cada etapa y de que no disminuya la seguridad de cada Estado.

34. Deberán celebrarse consultas y conferencias bilaterales, regionales y multilaterales para considerar diferentes aspectos del desarme convencional, cuando existan las condiciones apropiadas y con la participación de todos los países interesados, tales como la iniciativa prevista en la Declaración de Ayacucho, suscrita el 9 de diciembre de 1974 por ocho países latinoamericanos.

35*. Es esencial que no sólo los gobiernos, sino también los pueblos del mundo adviertan y comprendan los peligros de la actual situación. Para que se forme una conciencia internacional y la opinión pública mundial ejerza una influencia positiva, las Naciones Unidas deberán aumentar la difusión de información sobre la carrera de armamentos y el desarme con la plena cooperación de los Estados Miembros.

36*. Los proyectos de convenciones multilaterales sobre desarme deberán someterse a los procedimientos normales aplicables en el derecho de los tratados. Los proyectos presentados a la Asamblea General para su aprobación deberán someterse a un examen completo por parte de ésta.

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

37. Hay que tomar medidas colaterales, tanto en materia de armas nucleares como convencionales, junto con otras medidas destinadas expresamente a fomentar la confianza, a fin de contribuir a crear condiciones favorables para la adopción de medidas de desarme y promover la atenuación de la tirantez internacional.

38*. Se facilitaría la adopción de nuevas medidas en la esfera del desarme y de otras medidas encaminadas a promover la paz y la seguridad internacionales si el Secretario General realizase estudios en esta esfera con asistencia apropiada de expertos gubernamentales o consultores.

39*. En particular, se deberá dar publicidad a las decisiones tomadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme.

IV. Prioridades

1. En la ejecución del Programa Comprensivo de Desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz como meta última, las prioridades que reflejan la urgencia asignada a las medidas objeto de las negociaciones son las siguientes:

- armas nucleares;
- otras armas de destrucción en masa, incluso las armas químicas;
- armas convencionales, incluso las que se pueden considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y
- reducción de las fuerzas armadas.

2. Las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad. Paralelamente a la negociación de esas medidas, deberían negociarse medidas eficaces para prohibir o impedir el desarrollo, la producción o la utilización de otras armas de destrucción en masa, así como sobre la reducción equilibrada de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales.

3. Nada debería impedir que los Estados celebrasen negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea. Teniendo en cuenta dichas prioridades, deberían celebrarse negociaciones sobre todas las medidas encaminadas al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

V. Medidas y etapas de ejecución*

Primera etapa*

MEDIDAS DE DESARME

A. Armas nucleares

1. Las armas nucleares plantean el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización. Es necesario detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de una guerra con armas nucleares. El objetivo final en este contexto es la eliminación completa de las armas nucleares.

En la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes.

El proceso de desarme nuclear se debería efectuar en forma tal que se garantizase la seguridad de todos los Estados a niveles progresivamente inferiores de armamentos nucleares, y exige la adopción de medidas para asegurar tal fin, teniendo en cuenta la importancia relativa, cualitativa y cuantitativa de los arsenales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados interesados.

* Se utiliza este título sin perjuicio de la posición que adopten las delegaciones con respecto a las cuestiones relacionadas con las etapas de ejecución. Se ha examinado el siguiente texto para su eventual inclusión en el capítulo relativo a Mecanismo y Procedimientos:

"Los Estados realizarán toda clase de esfuerzos, en especial mediante la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas concretas de desarme, para alcanzar el objetivo de un desarme general y completo, según se define en el Programa Comprensivo, antes del año 2000. Con el fin de garantizar el logro constante de progresos hacia la plena realización de este objetivo final, se convocarán periódicamente períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General para examinar la ejecución de las medidas incluidas en las diversas etapas del Programa Comprensivo. El primero de esos períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General se celebrará en (1987) (1988) (1989); y en él: a) se examinará la ejecución de las medidas incluidas en la primera etapa del Programa Comprensivo; b) se estudiarán los reajustes que haya que introducir en el Programa a la luz de ese examen y las medidas que deban adoptarse para fomentar progresos en su ejecución; c) se elaborarán con mayor detalle las medidas que hayan de ejecutarse en la segunda etapa del Programa, teniendo en cuenta los progresos realizados hasta la fecha, así como la evolución de las relaciones internacionales y los adelantos de la ciencia y la tecnología; y d) se decidirá la fecha del siguiente período extraordinario de sesiones con el fin de examinar la ejecución de las medidas incluidas, y ajustadas en caso necesario, en la segunda etapa del Programa Comprensivo, quedando entendido que dicho período de sesiones habrá de celebrarse antes de transcurridos seis años del primero."

2. La realización del desarme nuclear exigirá la negociación urgente de acuerdos en etapas apropiadas y con medidas adecuadas de verificación satisfactorias para los Estados interesados, que conduzcan a:

- a) La cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares;
- b) La cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus sistemas vectores y de la producción de material fisionable para armas;
- c) Un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva.

En el curso de las negociaciones podrá considerarse la limitación o prohibición mutua y convenida de cualesquiera tipos de armamentos nucleares, sin perjuicio de la seguridad de ningún Estado.

3. Prohibición de los ensayos nucleares:

La cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en el marco de un proceso efectivo de desarme nuclear redundaría en interés de la humanidad. Ello contribuiría significativamente al proceso de poner fin al perfeccionamiento cualitativo de los armamentos nucleares y al desarrollo de nuevos tipos de tales armas y de impedir la proliferación de los armamentos nucleares. Así pues no deben escatimarse esfuerzos para concertar, como parte importante del proceso de desarme nuclear, un tratado multilateral sobre la prohibición de los ensayos nucleares en la fecha más temprana que sea posible*.

4. Hasta tanto se celebren nuevos acuerdos en materia de desarme nuclear, los Estados Unidos y la URSS deberían, con carácter recíproco, seguir absteniéndose de actos que pudieran socavar los actuales acuerdos sobre armas estratégicas concertados entre ellos.

5. Negociaciones sobre armas estratégicas entre los Estados Unidos y la URSS**:

(Los Estados Unidos y la URSS están celebrando consultas sobre el texto.)

6. Negociaciones bilaterales sobre la limitación y la reducción de armas nucleares en Europa**:

(Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas están celebrando consultas sobre el texto.)

* Algunas delegaciones reservaron su posición respecto de la primera frase de este texto. Otras delegaciones reservaron su posición respecto de la última frase.

** Una delegación propuso que se refundieran los párrafos 5 y 6.

7. Negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear*:

La iniciación urgente de negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear es de interés vital para los Estados poseedores de armas nucleares y para los Estados que no poseen dichas armas. La concertación de acuerdos multilaterales sobre desarme se vería facilitada por un progreso sustancial en las negociaciones multilaterales en esta esfera entre los Estados que poseen los arsenales más importantes y a quienes incumbe una especial responsabilidad en la esfera del desarme nuclear. Asimismo, las negociaciones multilaterales son de especial importancia para lograr avances significativos y universales hacia el logro del desarme nuclear. Esto exigirá negociar acuerdos en etapas apropiadas, que tengan debidamente en cuenta la importancia cuantitativa y cualitativa relativa a los arsenales existentes y la necesidad de mantener en cada etapa la seguridad sin menoscabo de todos los Estados, tanto los que poseen armas nucleares como los que no poseen dichas armas, y con medidas adecuadas de verificación, incluidas en tales acuerdos, satisfactorias para todas las partes interesadas, en relación con la cesación del mejoramiento cualitativo y el desarrollo de los sistemas de armas nucleares, la cesación de la producción de todas las armas nucleares y de sus sistemas vectores y la reducción de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores.

Durante dichas negociaciones, se podría considerar una combinación de las medidas que se detallan en el párrafo 2 supra, o una combinación de diferentes elementos de dichas medidas.

El objetivo global de las medidas de desarme nuclear esbozadas en los párrafos que anteceden y que deben negociarse durante la primera etapa del Programa Comprensivo, y de las que se incluyan en etapas posteriores, sería lograr limitaciones cualitativas y cuantitativas de los arsenales de armas nucleares que existiesen al principio de la etapa respectiva y reducciones significativas de dichos arsenales.

8. Medidas para evitar el empleo de armas nucleares y prevenir la guerra nuclear:

(Texto pendiente.)

9. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas:

Los Estados poseedores de armas nucleares deben adoptar medidas a fin de dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Teniendo presentes las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares, se deben proseguir los esfuerzos para concertar, según proceda, acuerdos eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

* Dos delegaciones reservaron su posición sobre el texto del párrafo 7 en espera de que se preparara el texto de los párrafos 5 y 6.

10. No proliferación nuclear:

Es imperativo, como parte del esfuerzo por detener e invertir la carrera de armamentos, evitar la proliferación de las armas nucleares. El propósito de la no proliferación nuclear consiste, por una parte, en impedir que lleguen a poseer armas nucleares otros Estados aparte de los cinco Estados que ya las poseen y, por la otra, en reducir progresivamente y a la larga eliminar del todo las armas nucleares. Esto supone obligaciones y responsabilidades tanto de parte de los Estados poseedores de armas nucleares como de parte de los que no las poseen, comprometiéndose los primeros a detener la carrera de armamentos y a lograr el desarme nuclear mediante la aplicación urgente de las medidas indicadas en los párrafos pertinentes del presente Documento Final, y comprometiéndose todos los Estados a evitar la difusión de las armas nucleares.

Pueden y deben adoptarse medidas eficaces a nivel nacional y mediante acuerdos internacionales para minimizar el peligro de la proliferación de las armas nucleares sin comprometer el suministro de energía o el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos. Por lo tanto, los Estados poseedores de armas nucleares y los que no las poseen deberían tomar conjuntamente nuevas medidas para lograr un consenso internacional sobre medios de impedir, sobre una base universal y no discriminatoria, la proliferación de las armas nucleares.

La plena aplicación de todas las disposiciones de los instrumentos vigentes en materia de no proliferación, como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), o ambos, por los Estados partes en esos instrumentos constituirá una importante contribución a este objetivo. En los últimos años ha aumentado el número de adhesiones a esos instrumentos y las partes han manifestado la esperanza de que se mantenga esa tendencia.

Las medidas de no proliferación no deberían poner en peligro el pleno ejercicio de los derechos inalienables de todos los Estados a aplicar y desarrollar sus programas de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social, de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades. Todos los Estados deberían asimismo tener acceso a la tecnología, el equipo y los materiales y estar en libertad de adquirirlos, para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. La cooperación internacional en esta esfera debería llevarse a cabo de conformidad con salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas, aplicadas por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre una base de no discriminación a fin de impedir en forma efectiva la proliferación de las armas nucleares.

Las preferencias y decisiones de cada país en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos deberían respetarse sin poner en peligro sus políticas respectivas en materia de ciclo del combustible ni la cooperación, los acuerdos o los contratos internacionales referentes a los usos pacíficos de la energía nuclear siempre que se aplicaran las medidas de salvaguardia convenidas mencionadas más arriba.

De conformidad con los principios y las disposiciones de la resolución 32/50 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, habría que fortalecer la cooperación internacional en cuanto al fomento de la transmisión y utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo.

11. Establecimiento de zonas libres de armas nucleares:

El establecimiento de zonas libres de armas nucleares mediante acuerdos o disposiciones libremente concertados entre los Estados de la respectiva región es una importante medida de desarme y debe fomentarse para alcanzar el objetivo final de lograr un mundo totalmente libre de armas nucleares, teniendo en cuenta las características de cada región. Los Estados participantes en tales zonas deben comprometerse a realizar plenamente todos los objetivos, propósitos y principios de los acuerdos o disposiciones que establezcan tales zonas, asegurando así que estén realmente libres de armas nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares deben asumir compromisos, cuyas modalidades han de negociarse, cuyo objeto sería, en particular: i) respetar estrictamente la condición de zona libre de armas nucleares; ii) abstenerse de emplear o de amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados de la zona.

a) Adopción por los Estados interesados de todas las medidas pertinentes para garantizar la aplicación plena del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), teniendo en cuenta las opiniones expresadas en cuanto a la adhesión a ese instrumento en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en las conferencias generales del OPANAL y en otros foros pertinentes, incluida la ratificación del Protocolo Adicional I por parte de todos los Estados interesados;

b) En Africa, la Organización de la Unidad Africana ha afirmado la desnuclearización del continente. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha apoyado, en sucesivas resoluciones, la iniciativa africana en pro de la desnuclearización del continente, y en su décimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General, por consenso, encareció al Consejo de Seguridad que tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrase el logro de ese objetivo;

c) La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, de conformidad con la resolución 35/147 de la Asamblea General, realzaría sobremanera la paz y la seguridad internacionales. Hasta que se estableciera esa zona en el Oriente Medio, los Estados de la región deberían proclamar solemnemente que se abstendrán, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por cualquier tercera parte, y debería convenir en someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica. Debería considerarse la función que tendría el Consejo de Seguridad en la promoción del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

d) Todos los Estados de la región del Asia meridional han expresado su decisión de mantener sus países libres de armas nucleares. Esos Estados no deberían tomar ninguna medida que se apartara de ese objetivo. En este contexto, la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional se ha tratado en varias resoluciones de la Asamblea General, que mantiene el tema en examen;

e) Deben fomentarse los esfuerzos encaminados al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo por iniciativa de los Estados que se propongan integrarse en las zonas;

f) El lograr que las zonas estén realmente libres de armas nucleares, así como el respeto de dichas zonas por los Estados poseedores de armas nucleares, constituye una importante medida de desarme.

B. Otras armas de destrucción en masa

1. Todos los Estados deberían adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

2. Todos los Estados que aún no se hayan adherido a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción deberían considerar la posibilidad de hacerlo.

3. Es necesario hacer todos los esfuerzos posibles para concertar en fecha temprana una convención internacional sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de todas las armas químicas y su destrucción.

4. Debería concertarse un tratado internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas, teniendo presentes las negociaciones iniciadas en el Comité de Desarme y todas las propuestas conexas formuladas al respecto.

5. Deberían adoptarse medidas eficaces para evitar el peligro de nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos e impedir que lleguen a existir. Deberían realizarse esfuerzos, según proceda, encaminados a la prohibición de tipos y sistemas de dichas armas. Esta cuestión debería mantenerse en examen constante.

C. Armas convencionales y fuerzas armadas

1. Junto con negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, deberían proseguirse resueltamente la limitación y la gradual reducción de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo. Los Estados que poseen los arsenales militares más importantes tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales*.

* A juicio de una delegación, la inclusión de este párrafo dependería del texto que pudiera aprobarse para el párrafo 21 del capítulo sobre Principios.

2. (Los Estados interesados tendrán que proseguir las consultas sobre el texto del párrafo relativo a Europa.)

3. Deberían proseguirse resueltamente, a escala bilateral, regional y multilateral, la concertación de acuerdos y la adopción de otras medidas con miras a fortalecer la paz y la seguridad a un nivel inferior de fuerzas mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales, tomando en consideración la necesidad de los Estados de proteger su seguridad, teniendo presente el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos conforme a la Carta, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio en cada fase y de que no disminuya la seguridad de ningún Estado. Entre esas medidas podrían figurar las siguientes:

a) Deberían celebrarse consultas y conferencias bilaterales, regionales y multilaterales para considerar diferentes aspectos del desarme convencional, donde existiesen las condiciones apropiadas y con la participación de todos los países interesados, tales como la iniciativa prevista en la Declaración de Ayacucho, suscrita el 9 de diciembre de 1974 por ocho países latinoamericanos.

b) Deberían llevarse a cabo consultas entre los principales países proveedores de armas y los países que las reciben sobre la limitación de todos los tipos de transferencia internacional de armas convencionales, basadas, en particular, en el principio de que no disminuya la seguridad de las partes, con miras a promover o fortalecer la estabilidad en un nivel militar inferior, teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de proteger su seguridad, así como el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera, y la obligación de los Estados de respetar ese derecho, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

4. Prohibición o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, incluidas las que puedan causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados:

a) Adhesión por todos los Estados al acuerdo adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;

b) Ampliación de las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, bien mediante enmiendas a los protocolos existentes o bien concertando otros protocolos, de conformidad con el artículo 8 de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;

c) Todos los Estados, y especialmente los Estados productores deberían examinar los resultados de dicha Conferencia en relación con la cuestión de la transferencia de esas armas a otros Estados.

D. Presupuestos militares

1. La reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo.

2. Las bases para la aplicación de esta medida deberán convenirse entre todos los Estados participantes y se requerirán medios y arbitrios a esos efectos que deberán ser aceptables para todos ellos teniendo en cuenta los problemas que entraña la evaluación de la importancia relativa de las reducciones en los distintos Estados y prestándose debida consideración a las propuestas de los Estados sobre todos los aspectos de la reducción de los presupuestos militares.

3. La Asamblea General debería seguir considerando qué medidas concretas habría que adoptar para facilitar la reducción de los presupuestos militares, teniendo en cuenta las propuestas pertinentes y los documentos de las Naciones Unidas relativos a esta cuestión.

E. Medidas conexas

1. Nuevas medidas para prohibir las técnicas de modificación ambiental con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles:

Examen de la necesidad de una nueva prohibición de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles, con miras a adoptar nuevas medidas a fin de eliminar los peligros que entraña esa utilización para la humanidad.

2. Nuevas medidas para impedir la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo:

Estudio de nuevas medidas en la esfera del desarme para impedir una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, con objeto de promover el uso pacífico de ese medio y de evitar la carrera de armamentos en él, teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las propuestas hechas durante la primera y la segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, y cualesquiera avances tecnológicos pertinentes*.

* Dos delegaciones reservaron su posición con respecto a la referencia que se hace en este párrafo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. Para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

4. El establecimiento de zonas de paz:

El establecimiento de zonas de paz en diversas regiones del mundo, en condiciones apropiadas que han de ser definidas claramente y determinadas libremente por los Estados interesados en la zona, teniendo en cuenta las características de ésta y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir a fortalecer la seguridad de los Estados en esas zonas y, en general, a la paz y la seguridad internacionales.

a) Asia sudoriental:

Los Estados de la región deberán adoptar medidas para establecer prontamente una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental, teniendo presente la necesidad de asegurar la estabilidad y de mejorar las perspectivas de cooperación y desarrollo en la región*;

b) (Los Estados interesados tendrán que proseguir las consultas sobre el texto relativo al Océano Indico;)

c) (Los Estados interesados tendrán que proseguir las consultas sobre el texto relativo al Mediterráneo.)

OTRAS MEDIDAS

1. Medidas de fomento de la confianza

A fin de facilitar el proceso de desarme, es necesario adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados. El compromiso de adoptar medidas que fomenten la confianza podría contribuir en forma significativa a la preparación para progresos futuros en el desarme. Con este objeto, deberían adoptarse medidas como las siguientes y otras medidas que están por acordarse:

a) La prevención de ataques por accidente, error de cálculo o falla en las comunicaciones, mediante la adopción de medidas para mejorar las comunicaciones entre los gobiernos, especialmente en las zonas en que haya tirantez, mediante el establecimiento de líneas telefónicas directas y otros métodos que sirvan para reducir el peligro de conflicto;

b) Los Estados deberían evaluar las posibles consecuencias de sus actividades de investigación y desarrollo militares en relación con los acuerdos vigentes y con los nuevos esfuerzos en la esfera del desarme.

* Algunas delegaciones reservaron su posición sobre el texto actual de este apartado.

2. Prevención del uso de la fuerza en las relaciones internacionales

a) Estricta adhesión y plena dedicación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a los Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y obligación de observar estrictamente sus principios, así como otros principios pertinentes y generalmente aceptados del derecho internacional relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular los principios de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o contra los pueblos bajo dominación colonial o extranjera que tratan de ejercer su derecho a la libre determinación y alcanzar la independencia; no adquisición y no anexión de territorios por la fuerza y no reconocimiento de tal adquisición o anexión, no intervención y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; inviolabilidad de las fronteras internacionales, y arreglo pacífico de las controversias, teniendo en cuenta el derecho inmanente de los Estados a su legítima defensa individual y colectiva de conformidad con la Carta,

b) Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y plena aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con las obligaciones que les impone el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Movilización de la opinión pública mundial en favor del desarme

A fin de movilizar y activar la opinión pública mundial en favor del desarme deberían adoptarse en todas las regiones del mundo, en forma equilibrada, real y objetiva, las medidas concretas que se exponen a continuación y que están destinadas a aumentar la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y los esfuerzos para detener e invertir su curso:

a) Por lo tanto, durante toda la ejecución del Programa, los órganos de información gubernamentales y no gubernamentales de los Estados Miembros y de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como de las organizaciones gubernamentales, deberán emprender, cuando proceda, nuevos programas de información referentes al peligro de la carrera de armamentos, y a los esfuerzos y negociaciones dedicados al desarme y sus resultados, en particular mediante actividades anuales llevadas a cabo en relación con la Semana del Desarme. Esas medidas deben constituir un programa para que la opinión pública mundial aprecie mejor el peligro de la guerra en general y de la guerra nuclear en particular;

b) A fin de contribuir a una mejor comprensión y a una conciencia más clara de los problemas creados por la carrera de armamentos y de la necesidad del desarme, se exhorta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a que adopten medidas encaminadas a establecer programas de educación para el desarme y estudios sobre la paz a todos los niveles;

c) La Campaña Mundial de Desarme, iniciada solemnemente por la Asamblea General en la sesión inaugural de su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, debería proporcionar una oportunidad de

deliberación y debate en todos los países sobre todos los puntos de vista relacionados con los problemas, los objetivos y las condiciones del desarme. La Campaña tiene tres propósitos primordiales: informar, educar y generar comprensión y apoyo públicos para los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme.

d) Como parte del proceso de facilitar el examen de problemas en la esfera del desarme, deberán emprenderse estudios sobre cuestiones concretas, por decisión de la Asamblea General, cuando sea necesario, a fin de preparar el terreno para celebrar negociaciones o para llegar a un acuerdo. Asimismo, los estudios que se lleven a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en especial los que realice el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, podrían aportar una contribución útil al conocimiento y la exploración de los problemas de desarme, sobre todo a largo plazo;

e) Debería alentarse a los Estados Miembros a asegurar una mejor corriente de información sobre los diversos aspectos del desarme a fin de evitar la difusión de información falsa y tendenciosa relativa a los armamentos, y a concentrarse en el peligro del aumento de la carrera de armamentos y la necesidad de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

f)* En particular, se debería dar publicidad a las decisiones tomadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, y sobre todo el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones.

4. Verificación**

a) A fin de facilitar la concertación y la aplicación efectiva de los acuerdos sobre desarme y fomentar la confianza, los Estados deberían aceptar disposiciones apropiadas de verificación en tales acuerdos.

b) En el contexto de las negociaciones internacionales de desarme, se debería seguir examinando el problema de la verificación y se deberían considerar métodos y procedimientos adecuados en esta esfera. Debería hacerse todo lo posible por desarrollar métodos y procedimientos adecuados que no sean discriminatorios y no interfieran indebidamente en los asuntos internos de otros Estados o pongan en peligro su desarrollo económico y social***.

* La ubicación definitiva de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

** Algunas delegaciones manifestaron su preferencia por que los párrafos correspondientes a este epígrafe se ampliaran y se destacaran más, fuese como introducción al capítulo V (Medidas y etapas de ejecución) o como capítulo separado antes del capítulo V. Una delegación sostuvo que los párrafos correspondientes a este epígrafe deberían formar parte del capítulo VI (Mecanismo y procedimientos).

*** La ubicación definitiva de la segunda frase de este párrafo se decidirá más adelante.

DESARME Y DESARROLLO

1. Habida cuenta de la relación entre los gastos en armamentos y el desarrollo económico y social, la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme debería aportar una contribución eficaz al desarrollo económico y social de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo. En ese contexto, tiene especial importancia que se efectúen progresos considerables en la esfera del desarme, conforme a la responsabilidad que incumbe a cada Estado a ese respecto, a fin de que puedan liberarse los recursos reales que ahora se utilizan con fines militares y destinarse al desarrollo económico y social en el mundo, especialmente en beneficio de los países en desarrollo.
2. El desarme contribuiría, a largo plazo, al desarrollo económico y social efectivo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo, pues ayudaría a reducir las disparidades económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo y a establecer el nuevo orden económico internacional basado en la justicia, la equidad y la cooperación, así como a solucionar otros problemas mundiales.
3. El Secretario General presentará periódicamente a la Asamblea General informes sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo.

EL DESARME Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

1. El progreso en materia de desarme debería ir acompañado de medidas destinadas a robustecer las instituciones para el mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de las controversias internacionales. Durante la ejecución del programa de desarme general y completo, y luego de ella, habría que adoptar, de conformidad con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, las providencias necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales, incluida la obligación de los Estados de poner a disposición de las Naciones Unidas los efectivos convenidos necesarios para una fuerza de paz internacional que se equiparía con tipos convenidos de armamentos. Los arreglos para la utilización de esta fuerza deberían asegurar que las Naciones Unidas pudiesen prevenir o reprimir eficazmente cualquier amenaza o uso de armas en violación de los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Etapa intermedia*

Ultima etapa*

VI. Mecanismo y procedimientos

1. De conformidad con la Carta, las Naciones Unidas deberían continuar asumiendo un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme.

* Se utiliza este epígrafe sin perjuicio de la posición que adopten las delegaciones con respecto a las cuestiones relacionadas con las etapas de ejecución.

2. Las negociaciones sobre medidas multilaterales de desarme previstas en el Programa Comprensivo de Desarme deberían celebrarse, como norma, en el Comité de Desarme, único órgano de negociaciones multilaterales en la esfera del desarme.
3. Las negociaciones bilaterales y regionales sobre el desarme pueden desempeñar también un papel importante y podrían facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en materia de desarme.
4. Las Naciones Unidas deberían ser debidamente informadas a través de la Asamblea General, o de cualquier otro conducto adecuado de las Naciones Unidas que llegase a todos los Miembros de la Organización, de todos los esfuerzos de desarme que tuviesen lugar fuera de su égida sin perjuicio del progreso de las negociaciones.
5. Los Estados harán todo lo posible, en especial mediante la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas concretas de desarme, para alcanzar el objetivo de un desarme general y completo, según se define en el Programa Comprensivo, antes del año 2000. Con el fin de garantizar el logro constante de progresos hacia la plena realización de este objetivo final, se convocarán periódicamente períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General para examinar la ejecución de las medidas incluidas en las diversas etapas del Programa Comprensivo. El primero de esos períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General se celebrará en (1987) (1988) (1989), y en él:
 - a) se examinará la ejecución de las medidas incluidas en la primera etapa del Programa Comprensivo; b) se estudiarán los reajustes que haya que introducir en el Programa a la luz de ese examen y las medidas que deban adoptarse para fomentar progresos en su ejecución; c) se elaborarán con mayor detalle las medidas que hayan de ejecutarse en la segunda etapa del Programa, teniendo en cuenta los progresos realizados hasta la fecha, así como la evolución de las relaciones internacionales y los adelantos de la ciencia y la tecnología; y d) se decidirá la fecha del siguiente período extraordinario de sesiones con el fin de examinar la ejecución de las medidas incluidas, y ajustadas en caso necesario, en la segunda etapa del Programa Comprensivo, quedando entendido que dicho período de sesiones habrá de celebrarse antes de transcurridos seis años del primero*.
6. Además de los exámenes periódicos que se hagan en los períodos extraordinarios de sesiones, debería realizarse un examen anual de la ejecución del Programa. Por consiguiente, debería incluirse anualmente en el programa de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Examen de la ejecución del Programa Comprensivo de Desarme". Para facilitar la labor de la Asamblea General a este respecto, el Secretario General debería presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre los progresos realizados en la ejecución del Programa.
7. Durante su examen anual, o en los períodos extraordinarios de sesiones que celebre para examinar la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme, la Asamblea General podrá, según proceda, considerar y recomendar ulteriores medidas y procedimientos para mejorar la aplicación del Programa.

* Este párrafo no ha sido debatido. Por lo tanto, quedan pendientes las cuestiones que en él se tratan.

8. En la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme, la Comisión de Desarme continuará funcionando como órgano deliberante subsidiario de la Asamblea General, y considerará los diversos problemas en la esfera del desarme y formulará recomendaciones al respecto.

9. En su momento oportuno, deberían considerarse las propuestas enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones y en el anexo II del Documento de Clausura del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y adoptarse decisiones al respecto.

10. En cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada."

G. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

89. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" del 18 al 22 de abril y del 8 al 12 de agosto de 1983.

90. El Comité tuvo a la vista los nuevos documentos siguientes en relación con este tema:

- a) Documento CD/375, de 14 de abril de 1983, presentado por la delegación de Francia, titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre";
- b) Documento CD/410, de 9 de agosto de 1983, presentado por la delegación de Mongolia, titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre";
- c) Documento CD/413, de 17 de agosto de 1983, presentado por las delegaciones de Australia, Bélgica, Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania;
- d) Documento CD/418, de 23 de agosto de 1983, titulado "Declaración del Grupo de los 21: Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

91. El Comité examinó la cuestión de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en sesiones plenarias y en sesiones oficiosas. El Comité examinó asimismo propuestas para la creación de un grupo de trabajo ad hoc en relación con este tema de la agenda. El Grupo de los 21 reafirmó su propuesta, contenida en el documento CD/329, de que se estableciera inmediatamente un grupo de trabajo encargado de celebrar negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo, o de varios acuerdos, según correspondiera, para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos. El Grupo de los 21 sostuvo que esto se pedía expresamente en la resolución 37/83 de la Asamblea General. También estaría en conformidad con el párrafo 80 del Documento Final, en el que se dice que: "Para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los

principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes". China siguió apoyando la propuesta del Grupo de los 21 de que se estableciera un grupo de trabajo ad hoc con miras a negociar tratados sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Un grupo de países socialistas reiteró también su propuesta, contenida en el documento CD/272, de que se estableciera un grupo de trabajo con el fin de celebrar negociaciones acerca del texto de un tratado internacional sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Indicaron asimismo que podían apoyar la propuesta del Grupo de los 21. En la 235a. sesión plenaria, un grupo de delegaciones occidentales presentó el documento CD/413, en el cual se proponía que el Comité creara un grupo de trabajo ad hoc en relación con el tema de la agenda y pidiera a dicho grupo de trabajo que determinase, mediante un examen sustantivo, las cuestiones que guardaban relación con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

92. Un grupo de países socialistas y varias delegaciones de otros Estados consideraron, no obstante, que la amenaza de una guerra de armamentos en el espacio ultraterrestre había aumentado y se había agudizado y, en este contexto, podía aumentar el peligro de una guerra nuclear. Por consiguiente, consideraban necesario iniciar sin más demora negociaciones efectivas y prácticas sobre la elaboración de acuerdos internacionales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Un grupo de países socialistas insistió en particular en la necesidad de negociar en el Comité un tratado sobre la prohibición del emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre. Un Estado miembro presentó al Comité el proyecto de un tratado al respecto (CD/274). El mismo Estado señaló a la atención del Comité las nuevas iniciativas de su gobierno con miras a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (CD/420) y, en particular, el proyecto de tratado sobre la prohibición del uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre y, a partir de éste, con respecto a la Tierra, presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Señaló también la obligación contraída por ese Estado de no ser el primero en emplazar en el espacio ultraterrestre ningún tipo de armas antisatélite, es decir el establecimiento de una moratoria unilateral respecto de esos lanzamientos durante todo el tiempo durante el cual otros Estados, comprendidos los Estados Unidos de América, se abstuvieran de emplazar en el espacio armas antisatélite de cualquier tipo. Otras delegaciones reafirmaron su convencimiento de que toda actividad en el espacio ultraterrestre debía tener fines pacíficos y realizarse en beneficio de todos los pueblos, independientemente de su grado de desarrollo económico y científico. Dadas la novedad y la complejidad del tema, consideraban indispensable que un grupo de trabajo sobre el tema 7 empezara por determinar las cuestiones pertinentes para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, comprendido un examen a fondo de los acuerdos vigentes. Lamentaron que un grupo de delegaciones no hubiera considerado aceptable su propuesta relativa a un mandato para un grupo de trabajo ad hoc sobre el tema 7, que figuraba en el documento CD/413. El Grupo de los 21 reafirmó el principio de que el espacio ultraterrestre - patrimonio común de la humanidad - debía reservarse exclusivamente para fines pacíficos. Aunque el Grupo de los 21 no objetaba a que se realizara un examen a fondo de las cuestiones pertinentes como fase inicial de la labor del Grupo de Trabajo, consideraba no obstante que debería prohibirse para siempre la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y el empleo de éste con fines hostiles. A este respecto, un grupo de Estados socialistas manifestó su desaliento porque un grupo de delegaciones no hubiera considerado aceptables las propuestas relativas a un mandato de un grupo de trabajo ad hoc en relación con el tema 7 contenidas en los documentos CD/272 y CD/329.

93. Se estableció un Grupo de Contacto con la tarea de formular un mandato adecuado para un grupo de trabajo ad hoc en relación con este tema. El Grupo de Contacto celebró varias sesiones bajo la dirección del Presidente del Comité de Desarme. El Grupo de los 21, un grupo de Estados socialistas y varias delegaciones más presentaron diversas propuestas al Grupo de Contacto.

94. No hubo consenso en el Comité acerca de las propuestas que figuraban en los documentos CD/272, CD/329 y CD/413.

H. Examen de otras esferas relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y demás medidas pertinentes

95. De conformidad con la decisión adoptada en su 225a. sesión plenaria, el Comité celebró una reunión informal para intercambiar opiniones acerca de las medidas complementarias de las conclusiones de la Primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

I. Examen y aprobación del informe anual del Comité y de cualesquiera otros informes pertinentes a la Asamblea General de las Naciones Unidas

96. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Examen y aprobación del informe anual del Comité y de cualesquiera otros informes pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas", del 22 al 30 de agosto de 1983.

97. El Presidente transmite el presente informe, aprobado por el Comité el 30 de agosto de 1983, en nombre del Comité de Desarme.

(Firmado) Jorge MORELLI PANDO
Perú
Presidente del Comité

Apéndice I

LISTA GENERAL DE LOS PARTICIPANTES EN LOS TRABAJOS DEL COMITE

(Período de sesiones de 1983)

<u>Presidente del Comité durante el mes de febrero:</u>	Embajador Dugersurengiin Erdembileg (Mongolia)
<u>Presidente del Comité durante el mes de marzo:</u>	Embajador Ali Skalli (Marruecos)
<u>Presidente del Comité durante el mes de abril:</u>	Embajador Frans Van Dongen (Países Bajos)
<u>Presidente del Comité durante el mes de junio:</u>	Embajador G.O. Ijewere (Nigeria)
<u>Presidente del Comité durante el mes de julio:</u>	Embajador Mansur Ahmad (Pakistán)
<u>Presidente del Comité durante el mes de agosto:</u>	Embajador Jorge Morelli Pando (Perú)
<u>Secretario del Comité de Desarme y Representante Personal del Secretario General:</u>	Sr. Rikhi Jaipal
<u>Secretario Adjunto del Comité de Desarme:</u>	Sr. Vicente Berasategui
<u>Alemania, República Federal de</u>	
Dirección: 23C chemin du Petit-Saconnex, 1209 Genève, Tel. No. 31.97.70	
*Sr. Henning Wegener	Embajador Jefe de la delegación ante el Comité de Desarme
Sr. Frank Elbe	Consejero Representante Suplente ante el Comité de Desarme
Coronel Wolf-Eberhard von dem Hagen	Asesor militar Delegación ante el Comité de Desarme Primer Secretario
Sr. Wolfgang Röhr	Primer Secretario Delegación ante el Comité de Desarme

* Acompañado de su esposa.

Australia

Dirección: 56-58 rue de Moillebeau, Petit-Saconnex, Genève, Tel. No. 34.62.00

*Sr. David Sadleir

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*Sr. Rory Steele

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Trevor Findlay

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante Suplente

Sra. Shirley Freeman

Organización de Ciencia y Tecnología para la
Defensa, Melbourne
Experto (armas químicas)

Sr. Peter McGregor

Experto (sismólogo)
Oficina de Recursos Minerales, Canberra

Bélgica

Dirección: 58 rue de Moillebeau, 1211 Genève, Tel. No. 33.81.50

*Sr. A. Onkelinx

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Ch. Raulier

Ministro Plenipotenciario
Director del Servicio de Desarme
Ministerio de Relaciones Exteriores, Bruselas

*Sr. J.M. Noirfalisse

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Mayor G. Donnet

Experto (armas químicas)

Capitán H. de Bisschop

Experto (armas químicas)
Ministerio de Defensa Nacional, Bruselas

Srta. M. de Becket

Servicio Sismológico del Real Observatorio
de Bélgica

* Acompañado de su esposa.

Bélgica (continuación)

Sr. J.M. van Gils

Jefe del Servicio Sismológico del Real
Observatorio de Bélgica

Birmania

Dirección: 47 avenue Blanc, 1290 Genève, Tel. No. 31.75.40

U Maung Maung Gyi

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*U Tin Kyaw Hlaing

Representante Permanente Adjunto
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Secretario y miembro

*U Than Tun

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Miembro

Brasil

Dirección: 17 rue Alfred Vincent, 1201 Genève, Tel. No. 32.25.56/7

Sr. Celso Antonio de Souza e Silva

Embajador
Representante ante el Comité de Desarme
Jefe de la delegación

Sr. Sergio de Queiroz Duarte

Ministro
Representante Adjunto

Bulgaria

Dirección: 16 chemin des Crêts-de-Pregny, 1218 Grand-Saconnex, Genève,
Tel. No. 98.03.00

*Sr. Konstantin Tellalov

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

Sr. Borislav Konstantinov

Embajador
Ministerio de Relaciones Exteriores, Sofía
Subjefe de la delegación

* Acompañado de su esposa.

Bulgaria (continuación)

Sr. Dimitan Kostov	Embajador Jefe del Departamento "Las Naciones Unidas y el Desarme" del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sofía
Sr. Baruch Grinberg	Embajador Jefe Adjunto del Departamento "Las Naciones Unidas y el Desarme" del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sofía
*Sr. Ivan Sotirov	Primer Secretario Ministerio de Relaciones Exteriores, Sofía
*Sr. Peter Poptchev	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Radoslav Doyanov	Segundo Secretario Ministerio de Relaciones Exteriores, Sofía
*Sr. Klement Pramov	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Vitya Bozhkov	Tercer Secretario Ministerio de Relaciones Exteriores, Sofía
Sr. Nikolay Mijailov	Experto (armas químicas)
Sr. Ludmil Khristoskov	Experto (fenómenos sísmicos)

Canadá

Dirección: 10A avenue de Budé, 1202 Genève, Tel. No. 33.90.00

*Sr. D.S. McPhail	Embajador y Representante Permanente en el Comité de Desarme
*Sr. Gerald R. Skinner	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante Adjunto
*Sr. R.J. Rochon	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. D. Dhavernas	Primer Secretario y Cónsul

* Acompañado de su esposa.

Canadá (continuación)

Sr. M.C. Hamblin	Asesor
Sr. Peter Basham	Asesor
Coronel R. Cleminson	Asesor
Sra. Chantal de Varennes	Asesora
Sr. W. Oliver	Asesor
Sr. R. Sutherland	Asesor
Sr. E. Gilman	Asesor

Cuba

Dirección: 36 rue de Lausanne, 1211 Genève, Tel. No. 31.35.60

*Sr. Luis Solá Vila	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Pedro Núñez Mosquera	Segundo Secretario Representante Permanente Adjunto Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante Suplente
Sr. Julio Heredia Pérez	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Asesor
Sr. Angel Víctor González Pérez	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Delegado

Checoslovaquia

Dirección: 9 chemin de l'Ancienne Route, 1218 Grand-Saconnex, Genève,
Tel. No. 98.91.82

*Sr. Miloš Vejvoda	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
--------------------	---

* Acompañado de su esposa.

Checoslovaquia (continuación)

Sr. Panel Chlumský	Consejero Representante Permanente Adjunto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Miembro
Sra. Marta Slámová	Consejera Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Miembro
Sr. Andrej Címa	Jefe Adjunto de la Sección de Desarme Ministerio Federal de Relaciones Exteriores Miembro
*Sr. Jan Jirůšek	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Miembro
Sr. Jiří Franěk	Experto
<u>China</u>	
Dirección: 11 chemin de Surville, 1213 Petit-Lancy, Genève, Tel. No. 92.25.48	
Sr. Qian Jia Tong	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Permanente ante el Comité de Desarme Jefe de la delegación
Sr. Li Luye	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
*Sr. Tian Jin	Ministro Representante Permanente Adjunto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe Adjunto de la delegación
Sra. Wang Zhiyun	Primera Secretaria Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante
Sr. Ling Cheng	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

* Acompañado de su esposa.

China (continuación)

Sr. Li Changhe

Jefe Adjunto de la División
Departamento de Organizaciones y
Conferencias Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Representante

Sr. Pan Zhenqiang

Funcionario del Ministerio de Defensa
Nacional
Representante

Sra. Ge Yuyun

Funcionaria del Departamento de
Organizaciones y Conferencias
Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Representante

Sr. Pan Jusheng

Experto
Ministerio de Defensa Nacional

Sr. Yu Zhongzhou

Experto
Ministerio de Defensa Nacional

Sr. Hu Xiaodi

Tercer Secretario
Departamento de Organizaciones y Conferencias
Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Asesor

Sra. Zhou Yunhua

Experta
Ministerio de Defensa Nacional

Sr. Chang Tong

Funcionario del Ministerio de Defensa
Nacional
Experto

Egipto

Dirección: 72 rue de Lausanne, 1202, Genève, Tel. No. 31.65.30

*Sr. El Sayed Abdel Raouf El Reedy

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

*Sr. Ibrahim Ali Hassan

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

*Sr. Waguih Hanafi

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

* Acompañado de su esposa.

Egipto (continuación)

Srta. Wafaa Bassim

Tercera Secretaria
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

*Sr. Ahmed Maher Abbas

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Estados Unidos de América

Dirección: 11 route de Pregny, 1292 Chambésy, Genève, Tel. No. 99.02.11

*Honorable Louis G. Fields

Embajador
Representante ante el Comité de Desarme

*Sr. Morris D. Busby

Representante Suplente ante el Comité de
Desarme

Sr. Harold L. Brown, II

Coronel del Ejército de los Estados Unidos
División de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

Sr. John Egan McAteer

División de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

y el Desarme

Sr. Pierce S. Corden

División de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

Sr. Howard B. Durham

Departamento de Energía

Sr. Lawrence Madsen

Departamento de Energía

Sr. Jon Gundersen

Oficina de Asuntos Políticos de las Naciones
Unidas
Dirección de Asuntos de las Organizaciones
Internacionales
Departamento de Estado

Sr. Robert Norman

Oficina de Asuntos Políticos de las
Naciones Unidas
Dirección de Asuntos de las Organizaciones
Internacionales
Departamento de Estado

Sr. Charles Bay

Coronel del Ejército de los Estados Unidos
Oficina del Estado Mayor Conjunto
Departamento de Defensa

* Acompañado de su esposa.

Estados Unidos de América (continuación)

*Sr. Richard L. Horne
Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Robert Mikulak
División de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

Sr. Roger F. Scott
Coronel del Cuerpo de Infantería de Marina
de los Estados Unidos
Oficina del Estado Mayor Conjunto

Sr. John Tierney
División de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

Sr. John Doesburg
Mayor del Ejército de los Estados Unidos
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

Sra. Blair Murray
Oficina de Asuntos Político-Militares
Departamento de Estado

Grupo de Expertos Científicos

Sr. Ralph Alewine
Organismo de Proyectos de Investigación
Avanzada para la Defensa

Sra. Ann Kerr
Organismo de Proyectos de Investigación
Avanzada para la Defensa

Sr. Donald Springer
Organismo de Proyectos de Investigación
Avanzada para la Defensa

Sr. Lawrence Turnbull
Departamento de Estado

Etiopía

Dirección: 56 rue de Moillebeau, 1211 Genève, Tel. No. 33.07.50

*Sr. Tadesse Terrefe
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

* Acompañado de su esposa.

Etiopía (continuación)

Srta. Kongit Sinegiorgis

Consejera
Representante Permanente Adjunta
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Representante

*Sr. Fesseha Yohannes

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante Suplente

Francia

Dirección: 36 route de Pregny, 1292 Chambésy, Genève, Tel. No. 58.21.23

*Sr. François de la Gorce

Embajador
Representante ante el Comité de Desarme

*Sr. Jacques de Beausse

Primer Consejero
Representante Adjunto

Sr. Benoit d'Aboville

Subdirección de Desarme
Ministerio de Relaciones Exteriores, París

Coronel Gesbert

Ministerio de Defensa

Srta. Lydie Ghazarian

Subdirección de Desarme
Ministerio de Relaciones Exteriores, París

*Sr. Michel Couthures

Primer Secretario

Hungría

Dirección: 81 avenue de Champel, 1206 Genève, Tel. No. 46.03.23

*Sr. Imre Kómives

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*Sr. Ferenc Gajda

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Tibor Tóth

Tercer Secretario
Ministerio de Relaciones Exteriores

* Acompañado de su esposa.

Hungría (continuación)

Sr. Ede Bisztricsány

Profesor de Sismología
Jefe del Observatorio Sismológico de la
Academia de Ciencias de Hungría

Coronel László Máté

Experto
Ministerio de Defensa

Coronel György Szentesi

Experto
Ministerio de Defensa

India

Dirección: 9 rue du Valais, 1202 Genève, Tel. No. 32.08.59

*Sr. M. Dubey

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*Sr. Shyam Saram

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante Suplente (hasta el 10 de
julio de 1983)

Sr. Sheel Kant Sharma

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante Suplente (a partir del 11 de
julio de 1983)

**Sra. Lakshmi Puri

Primera Secretaria
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Asesora

Sr. Nikhil Seth

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Asesor

Sr. Mohan Kumor

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

* Acompañado de su esposa.

** Acompañada de su esposo.

Indonesia

Dirección: 16 rue de Saint-Jean, 1203 Genève, Tel. No. 45.33.50

Sr. Nana S. Sutresna

**Embajador
Representante Permanente Adjunto
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación**

Sr. Noegroho-Wisnoemoerti

**Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante**

Sr. Indra Damanik

**Funcionario de la Dirección de
Organizaciones Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores, Yakarta
Representante**

Sra. Pruistin Ramadhan

**Segunda Secretaria
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante**

Sr. Budiman Darmosutanto

**Segundo Secretario
Misión Permanente ante las Naciones Unidas,
Nueva York
Representante**

Sr. Mizvar Jalaluddin

**Agregado
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante**

Sr. Iwan Hs. Wiranataatmadja

**Funcionario de la Dirección de Organizaciones
Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores, Yakarta
Representante**

General de Brigada Haryomataram

**Ministerio de Defensa y Seguridad, Yakarta
Asesor**

Coronel Fauzy Qasim

**Ministerio de Defensa y Seguridad, Yakarta
Asesor**

Italia

Dirección: 10 chemin de l'Impératrice, 1292 Pregny, Genève, Tel. No. 33.47.50

*Sr. Mario Michele Alessi	Embajador Representante Permanente ante el Comité de Desarme Jefe de la delegación
*Sr. Bruno Cabras	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Carlo Maria Oliva	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Ettore di Giovanni	Capitán de Marina Consejero Militar Ministerio de Defensa
Sr. Luigi Condorelli	Experto Jurídico Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Michele Caputo	Experto (sismólogo) Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Rodolfo Console	Experto (sismólogo) Ministerio de Relaciones Exteriores
Mayor Roberto Di Carlo	Experto (armas químicas) Ministerio de Defensa

Japón

Dirección: 35 avenue de Budé, 1202 Genève, Tel. No. 33.04.03

*Sr. Ryukichi Imai	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Jefe de la delegación
*Sr. Masaji Takahashi	Consejero Delegación Permanente ante el Comité de Desarme Jefe Adjunto de la delegación
*Sr. Masaki Konishi	Consejero Delegación Permanente ante el Comité de Desarme

* Acompañado de su esposa.

Japón (continuación)

*Sr. Toshiyuki Takano

Director de la División de Desarme
Oficina de las Naciones Unidas
Ministerio de Defensa

*Sr. Teruo Kawakita

Primer Secretario
Delegación Permanente ante el Comité de
Desarme

Sr. Kenji Tanaka

Primer Secretario
Delegación Permanente ante el Comité de
Desarme

Sr. Tsutomu Ishiguri

Segundo Secretario
Delegación Permanente ante el Comité de
Desarme (a partir del 15 de agosto de 1983)

Sr. Masahiro Yamamoto

Experto
Instituto Meteorológico del Japón, Tokio

Sr. Kenji Fukushima

Funcionario de la División de Desarme
Oficina de las Naciones Unidas
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Ichiro Akiyama

Experto
Organismo de Defensa, Tokio

Sr. Shigeo Mori

Experto
Instituto Meteorológico del Japón, Tokio
(del 11 al 24 de julio de 1983)

Sr. Tadashi Okada

Experto
Organismo de Defensa, Tokio

*Sr. Tsutomu Arai

Tercer Secretario
Delegación Permanente ante el Comité de
Desarme

Kenya

Dirección: Hotel Ramada (Room 34), Genève, Tel. No. 31.02.41

Sr. Wafula Wabuge

Embajador
Representante Permanente ante las Naciones
Unidas, Nueva York
Jefe de la delegación

* Acompañado de su esposa.

Kenya (continuación)

Sr. Daniel David Caroli Don Nanjira Consejero
Misión Permanente ante las Naciones Unidas
Nueva York
Representante

Sr. Paul Ngugi Mwaura Segundo Secretario
Misión Permanente ante las Naciones Unidas
Nueva York
Representante

Marruecos

Dirección: 22 chemin François-Lehmann, 1218 Grand-Saconnex, Genève,
Tel. No. 98.15.35

*Sr. Ali Skalli Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

Sr. Sidi Mohamed Rahhali Consejero
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Mohamed Chraibi Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Omar Hilale Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

México

Dirección: 13 avenue de Budé, 1202 Genève, Tel. No. 34.57.40

*Sr. Alfonso García Robles Embajador
Representante Permanente ante el Comité
de Desarme
Jefe de la delegación

Sra. Zadalinda González y Reynero Consejera
Representante Suplente

Srta. María de los Angeles Romero Segunda Secretaria
Asesora

* Acompañado de su esposa.

México (continuación)

Sr. Pablo Macceda Riba

Tercer Secretario
Asesor

Srta. Luz María Chablais García

Secretaria de la delegación

Mongolia

Dirección: 4 chemin des Mollies, 1295 Bellevue, Genève, Tel. No. 74.19.74

Sr. Dugersurengiin Erdembileg

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

Sr. Luvsangiin Erdenechuluun

Primer Secretario
Misión Permanente ante las Naciones Unidas
Nueva York

Sr. Jalbuugiin Choinkhor

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ulan Bator

Sr. Sukh-Ochir Bold

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Oidovyn Chimidregzen

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ulan Bator

Nigeria

Dirección: 32 chemin des Collombettes, 1211 Genève, Tel. No. 34.21.40/49

Sr. G.O. Ijewere

Embajador
Representante Permanente
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

Sr. A.N.C. Nwazomudoh

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante Suplente

Sr. J.O. Oboh

Primer Secretario Superior
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante Suplente

Sr. L.O. Akindele

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Delegado

Nigeria (continuación)

Sr. A.A. Adepoju

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Delegado

Srta. I.E.C. Ukeje

Tercera Secretaria
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Delegada

Países Bajos

Dirección: 56 rue de Moillebeau, 1209 Genève, Tel. No. 33.73.50

*Sr. Frans van Dongen

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

Sr. Hendrik Wagenmakers

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Jefe Adjunto de la delegación
(hasta el 28 de febrero de 1983)

*Sr. Joap Ramaker

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Jefe Adjunto de la delegación
(a partir del 1° de marzo de 1983)

Robert Jan Akkerman

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. A.J.J. Ooms

Experto (armas químicas)
Director del Prins Maurits Laboratorium
TNO, Delft

Sr. A.R. Ritsema

Experto (sismólogo)
Real Instituto Meteorológico de los
Países Bajos, De Bilt

Sr. G. Houtgast

Experto (sismólogo)
Real Instituto Meteorológico de los
Países Bajos, De Bilt

* Acompañado de su esposa.

Pakistán

Dirección: 56 rue de M^oillebeau, 1211 Genève, Tel. No. 34.77.60

*Sr. Mansur Ahmad	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Rafat Mahdi	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Tariq Altaf	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Salman Bashir	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Perú

Dirección: 63 rue de Lausanne, 1202 Genève, Tel. No. 31.11.30/31.11/39

Sr. Jorge Morelli Pando	Embajador Ministerio de Relaciones Exteriores, Lima Jefe de la delegación
Sr. Peter Cannock	Embajador Representante Permanente Suplente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Eduardo Ponce Vivanco	Ministro Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante Permanente Adjunto
Sr. César Castillo Ramírez	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Vicente Rojas	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Augusto Thornberry	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

* Acompañado de su esposa.

Polonia

Dirección: 15 chemin de l'Ancienne Route, 1218 Grand-Saconnex, Genève,
Tel. No. 98.11.61

Sr. Bogumil Sujka	Embajador Jefe de la delegación (hasta el 6 de febrero de 1983)
Sr. Stanislaw Turbanski	Embajador Jefe de la delegación
Sr. Jerzy Zawalonka	Consejero Ministro Plenipotenciario Representante Permanente Adjunto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe interino de la delegación a partir del 6 de febrero de 1983
Sr. Stanislaw Konik	Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores
Coronel Janusz Cialowicz	Ministerio de Defensa, Varsovia
Sr. Tadeusz Strojwas	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Gromoslaw Czempinski	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Dirección: 37-39 rue de Vermont, 1202 Genève, Tel. No. 34.38.00

*Sr. R. Ian T. Cromartie CMG	Embajador Jefe de la delegación
*Sr. Lawrence J. Middleton	Consejero
*Sr. Barry P. Noble	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Honorable M.A. Pakenham	Departamento de Control de Armamentos y Desarme Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth

* Acompañado de su esposa.

República Democrática Alemana (continuación)

Sr. Ralf Trapp

Asesor
Academia de Ciencias de la República
Democrática Alemana

República Islámica del Irán

Dirección: 28 chemin du Petit-Saconnex, 1209 Genève, Tel. No. 33.30.04

Sr. Nasrollah Kazemi Kamyab

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

Sr. Mohammad Jafar Mahallati

Encargado de Negocios a.i.
Primer Secretario

Sr. Jalil Zahirnia

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Mohammad Tabar Rahmanian

Agregado Político

Rumania

Dirección: 6 chemin de la Perrière, 1223 Cologny, Genève, Tel. No. 52.10.90

*Sr. Ion Datcu

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*Sr. Teodor Melescanu

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Leon Toader

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

*Sr. Mihail Bichir

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Tache Panait

Primer Secretario
Ministerio de Relaciones Exteriores

Coronel Mihail Stefan Dogaru

Consejero
Ministerio de Defensa Nacional

* Acompañado de su esposa.

Sri Lanka

Dirección: 56 rue de Moillebeau, 1211 Genève, Tel. No. 34.93.40

Sr. A.T. Jayakoddy

Embajador
Representante Permanente
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

*Sr. H.M.G.S. Palihakkara

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Prasad Käriyawasam

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Suecia

Dirección: 62 rue de Vermont, 1202 Genève, Tel. No. 34.36.00

Sra. Maj Britt Theorin

Embajadora
Miembro del Parlamento
Presidenta de la Comisión de
Desarme de Suecia
Jefa ex officio de la delegación
cuando está presente

Sr. Rolf Ekéu

Embajador
Jefe de la delegación

*Sr. Curt Lidgard

Embajador
Jefe de la delegación

*Sr. Carl-Magnus Hyltenius

Consejero
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Georg Andersson

Miembro del Parlamento

Sr. Sture Ericsson

Miembro del Parlamento

Sra. Gunnel Jonäng

Miembro del Parlamento

Sra. Ingrid Sundberg

Miembro del Parlamento

Sr. Rune Angström

Miembro del Parlamento

Sr. Björn Skala

Director
Ministerio de Relaciones Exteriores
31 de enero a 4 de febrero

* Acompañado de su esposa.

Suecia (continuación)

Sr. Lars Norberg	Director Adjunto Ministerio de Relaciones Exteriores 7 a 11 de febrero
Sr. Gustav Ekholm	Ministro Plenipotenciario Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Sten Ask	Consejero Ministerio de Relaciones Exteriores Ayudante de la Sra. Theorin 31 de enero a 10 de febrero
Sr. Bernt Jonsson	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores Ayudante de la Sra. Theorin 31 de enero a 10 de febrero
*Coronel Hans Berglund	Asesor Militar
*Sr. Johan Lundin	Director de Investigación Instituto Nacional de Investigaciones para la Defensa
Sr. Jan Prawitz	Ministerio de Defensa Asesor Científico
Sr. Ola Dahlman	Director de Investigación Instituto Nacional de Investigaciones para la Defensa Asesor Científico
Sr. Lars Eric de Geer	Instituto Nacional de Investigaciones para la Defensa Asesor Científico
Sr. Per Olof Granbo	Instituto Nacional de Investigaciones para la Defensa Asesor Científico
Sr. Hans Israelsson	Instituto Nacional de Investigaciones para la Defensa Asesor Científico
Sra. Annmari Lau-Eriksson	Instituto Nacional de Investigaciones para la Defensa Asesora Científica

* Acompañado de su esposa.

Suecia (continuación)

Sra. Harriet Olsson

Instituto Nacional de Investigaciones
para la Defensa
Asesora Científica

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Dirección: 4 chemin du Champ du Blé, 1292 Chambésy, Genève, Tel. No. 58.10.03

*Sr. Victor L. Issraelian

Embajador
Miembro del Colegio del Ministerio de
Relaciones Exteriores
Representante ante el Comité de Desarme
Jefe de la delegación

Sr. Boris P. Prokofiev

Jefe Adjunto de la delegación
Enviado
Director Adjunto del Departamento de
Organizaciones Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Roland M. Timerbaev

Jefe Adjunto de la delegación
Enviado
Director Adjunto del Departamento de
Organizaciones Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Yury K. Nazarkin

Jefe Adjunto de la delegación
Enviado
Director Adjunto del Departamento de
Organizaciones Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores

General de División
Victor M. Tatarnikov

Asesor
Ministerio de Defensa

Coronel Vitaly M. Ganzha

Ministerio de Defensa
Asesor

Sr. Lev A. Naumov

Asesor
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Timur F. Dmitritchev

Asesor
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Mijail F. Trepijalin

Asesor
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Gennady Vorontzov

Asesor
Ministerio de Relaciones Exteriores

* Acompañado de su esposa.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (continuación)

Sr. Valery V. Loschinin	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
Sr. Leonid P. Malev	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Yury V. Kostenko	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Grigory V. Berdennikov	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
Sr. Vladimir F. Priajin	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Igor N. Scherbak	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Vladimir A. Kroja	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Grigory N. Vashadze	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Vladimir A. Evdokuschin	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
Sr. Gennady V. Antsiferov	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
Sr. Alexander P. Kutepov	Experto
Sr. Vitaly L. Kotuyansky	Experto
Sr. Nicolai I. Chugunov	Experto
Sr. Oleg M. Lisov	Experto
Sr. Yuri M. Novosadov	Experto
Sr. Vladimir M. Cherednichenko	Experto
Sr. Ivan P. Pasechnik	Experto
Sr. Oleg K. Kedrov	Experto

Venezuela

Dirección: 22 chemin François-Lehmann, 1218 Grand-Saconnex,
Genève, Tel. No. 98.26.21

Sr. Alberto López Oliver

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Teófilo Labrador Rubio

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

*Sr. Hugo Suárez Mora

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Oscar García García

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Yugoslavia

Dirección: 5 chemin Thury, 1206 Genève, Tel. No. 46.44.33

*Sr. Kazimir Vidas

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*Sr. Miodrag Mihajlović

Ministro Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Dragomir Djokić

Consejero Especial, Secretaría Federal
de Relaciones Exteriores
Miembro de la delegación

Sr. Dusan Minić

Experto (armas químicas)

Sr. Milorad Radotić

Experto (armas radiológicas)

Zaire

Dirección: 32 rue de l'Athénée, 1206 Genève, Tel. No. 47.83.22

*Sr. Bagbeni Adeito Nzengeya

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

* Acompañado de su esposa.

Zaire (continuación)

Sr. Mukamba Kadiata Nzemba

Embajador en Suiza y Representante
Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

**Sra. Esaki-Ekanga Kabeya

Primera Secretaria
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

*Sr. Gnok Osil

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

* Acompañado de su esposa.

** Acompañada de su esposo.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور النورع في جميع احاء العالم . اسعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك او في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
